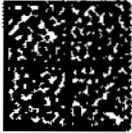




UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

ID 1082093

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00466 DE 19 DE JULIO DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL META ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00442 del 21 de junio de 2024, se nombró en carácter ordinario a la funcionaria Martha Liliana Arévalo Acevedo, como Directora Territorial Meta Encargada.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad o UAEGRTD), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre	Documento de identificación	Dpto.	Municipio	Barrio	Dirección	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1082093	M [REDACTED]	[REDACTED]	Meta	Villavicencio	Nuevo Maizaro	Avenida 40 No. 27-77	01-04-0000-0024-0044-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXSE) 01-04-0000-0024-0043-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXTD)	230-87059 230-80029	191,54 m2

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DE
TIERRAS
DESPOJADAS
Y
ABANDONADAS
FORZOSAMENTE
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Relación y vínculo con el predio.

2.1.1. El predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 del barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio (Meta), el cual se identifica con las cédulas catastrales No.50001- 01-04-0000-0024-0044-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXSE) y 50001-01-04-0000-0024-0043--0-0000-0000 (BLJ-0006-JXTD) y con folios de matrícula inmobiliaria No. 230-87059 y al No. 230-80029, ambos del Círculo Registral de Villavicencio, corresponde a uno de los cinco predios pretendidos en restitución por la solicitante, la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.373.754; trámite administrativo que se adelanta en esta Unidad bajo el ID 1082093 y que corresponde a dos bodegas localizadas en frente del centro Comercial Unicentro⁵.

2.1.2. El predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en adelante RTDAF, fue adquirido por el compañero fallecido de la aquí reclamante, el señor JOSE ISRAEL SANCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 496, mediante Escritura Publica No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, por compra realizada al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED]. Dicho negocio jurídico se realizó sobre **"un lote de terreno urbano, con cabida superficial aproximada de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (252 M2) que hace parte y se segrega de un lote de terreno de mayor extensión"**⁷. Dicho negocio jurídico fue debidamente registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, conforme se evidencia en el certificado de tradición y libertad de los predios identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26215 (anotación No. 1)⁸ y 230-14384 (anotación No. 4).

2.1.3. Para la época en que el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.), compró el predio, éste únicamente tenía como mejoras un rancho de paroi y rastrojo⁹.

2.1.4. En el año 1985, el compañero de la solicitante inició la construcción, en la mitad del predio, de una bodega que sería destinada para un taller pequeño y, con posterioridad, el señor

5 Id doc. 4764044, fl. 7, exp. 1082093

6 Id doc. Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

7 Id doc. 5142338, fls. 60-66, exp. 1082093.

8 Id doc. 5838053, fls. 246-250, exp. 1082093

9 Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

construyó en la parte derecha del inmueble otra bodega en donde funcionaba el establecimiento de comercio denominado "AUTOBEN DACIA", lugar en el que operaba una consignataria para venta de vehículos¹⁰.

2.1.5. El señor [REDACTED] con el fin de crecer en su actividad profesional, viajó a Alemania para capacitarse y adquirir, por medio de importación, máquinas dobladoras y otras para la fabricación de radiadores que le permitieran expandir los servicios de su empresa, innovando en la elaboración de radiadores a nivel nacional, planta que se ubicaría en otro predio cuya posesión y mejora adquirió también el compañero de la señora [REDACTED]

2.1.6. La señora [REDACTED] y su compañero eran muy conocidos en el sector por otro establecimiento del que eran propietarios y que se denominó "RADIADORES DEL LLANO", cuyo objeto era la venta y suministro de repuestos y en el que también funcionaba un taller para la instalación y mantenimiento de radiadores.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía [REDACTED] que identificada a la señora [REDACTED].
- ✓ Escritura Pública No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaria Primera de Villavicencio¹³.
- ✓ Escritura Pública 1227 del 25 de septiembre de 1968 de la Notaría Primera de Villavicencio¹⁴.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87059¹⁵.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-75815¹⁶.
- ✓ Informe técnico predial elaborado por el área catastral de la UAEGRT el 17 de junio de 2024.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26215¹⁷.
- ✓ Diligencia de declaración de testigo [REDACTED] el 7 de diciembre de 2020¹⁸.
- ✓ Respuesta IGAC con consecutivo No. 2614DTMET-2022-0026558-EE-001 del 9 de septiembre de 2022, en la que se aporta ficha predial para la cédula catastral 500010104000000240043000000000.¹⁹

Hechos victimizantes.

2.1.7. En el año 1991, en el inmueble en donde se fabricaban e instalaban los radiadores, se hicieron presentes unas personas que manifestaron ir de parte de un señor llamado [REDACTED] presunto miembro de un grupo armado paramilitar llamado "Los

10 Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

11 Ibidem.

12 Id doc. 4764044, fl. 7, exp. 1082093

13 Id doc. 5740481, fls. 156-157, exp. 1082093

14 Id doc. 5740481, fls. 158-160, exp. 1082093

15 Id doc. 5740481, fls. 144-147, exp. 1082093.

16 Id doc. 5740481, fls. 148, exp. 1082093.

17 Id doc. 5838053, fls. 246-250, exp. 1082093

18 Prueba trasladada desde Id de documento 4143151, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

19 Id doc. 5142497, fls. 52-59, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Carranceros" preguntando sobre el propietario del terreno y la intención de venta de este, a lo que el señor [REDACTED] indicó que no estaba interesado en realizar ningún negocio sobre el inmueble²⁰.

2.1.8. En el año 1991, la solicitante y su compañero compraron un predio con una extensión de una hectárea (1 Ha.)²¹, el cual hace parte del predio de mayor extensión conocido como la "Hacienda Catatumbo", ubicado en el municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, dicho predio se convirtió en esa época en el interés de los grupos paramilitares, por su cercanía con las proyectadas vías pavimentadas y principales de la ciudad y el terminal de transporte.

2.1.9. Posteriormente, en las instalaciones en donde se encontraba ubicado el almacén de repuestos y radiadores, se presentaron dos hombres en una camioneta y una moto y dejaron el vehículo automotor en reparación. Con el transcurso del tiempo, estas personas se convirtieron en clientes frecuentes del establecimiento y se les abrió como trabajadores una cuenta de crédito a nombre de la finca denominada "La Hostería"²².

2.1.10. Como quiera que no se realizaban los pagos en tiempos, la señora [REDACTED] se presentó en la finca denominada "La Hostería" en el municipio de Puerto López (Meta), para hacer el cobro de los créditos que se encontraban pendientes de pago. Allí, la solicitante pudo observar que había un helicóptero y hombres armados y le informaron que en ese predio residía el señor VICTOR CARRANZA²³.

2.1.11. Después de este hecho, en las instalaciones del almacén de radiadores se presentaron unos hombres que se identificaron como miembros de las Autodefensas y le indicaron al señor [REDACTED] que conocían cuáles eran sus propiedades y le empezaron a solicitar un pago periódico obligatorio, argumentando que su trabajo era proteger de la guerrilla a los comerciantes. Con el transcurso del tiempo, la suma cobrada alcanzaba hasta los dos millones de pesos (\$2.000.000) y ante la imposibilidad de cumplir con los pagos exigidos, esos hombres empezaron a enviar más clientes a los que debían brindarles los servicios de reparación, combustible, repuestos y entrega de mercancía de manera gratuita²⁴.

2.1.12. La situación financiera de la solicitante y de su compañero se vio gravemente afectada por esas extorsiones, por lo que el señor [REDACTED] se negó a continuar pagando lo exigido por las autodefensas²⁵.

2.1.13. El 5 de febrero de 1992, el señor [REDACTED] se encontraba en un establecimiento de comercio localizado al respaldo del centro comercial Unicentro en la ciudad de Villavicencio, en donde recibió un primer atentado, en el que unos hombres impactaron su cuerpo con 4 balas de arma de fuego, causándole heridas graves en su pierna²⁶.

2.1.14. El día 25 de julio de 1993, encontrándose en las instalaciones del almacén de "RADIADORES DEL LLANO", el señor [REDACTED] y su hermano, el señor [REDACTED] fueron víctimas de un segundo atentado en el que otros hombres dispararon en reiteradas ocasiones, hiriendo al compañero de la solicitante en la clavícula izquierda y dando muerte a su cuñado. Por esta razón, la señora [REDACTED]

²⁰ Ibidem.

²¹ Predio también solicitado por la aquí reclamante con el ID. 1055079 y que se encuentra actualmente en etapa de inicio de estudio formal.

²² Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

²³ Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

²⁴ Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

²⁵ Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

²⁶ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su compañero y sus hijos se vieron obligados a desplazarse al municipio de Samacá en el departamento de Boyacá por 6 meses para salvaguardar su vida²⁷.

2.1.15. Posteriormente, el señor [REDACTED] arrendó una de las bodegas al señor [REDACTED] y le vendió a él la maquinaria y mercancía existente en el almacén de radiadores, pero como no estaban recibiendo el monto acordado por los arriendos y no contaban con más recursos para subsistir, debieron regresar a la ciudad de Villavicencio para hacerse cargo de los negocios²⁸.

2.1.16. Por ese mismo motivo y con el fin de tener una mayor solvencia económica para poder moverse y garantizar su protección, el 15 de marzo de 1994, el señor [REDACTED] decidió vender parcialmente el predio objeto de la reclamación por la suma de \$80.000.000, suscribiendo en esa misma fecha la Escritura Pública No. 1278 en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio con el comprador [REDACTED] en la cual se advierte que el negocio se realizó sobre "el derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno urbano con una extensión superficial de **203.70 metros cuadrados** que el vendedor segrega de otro de mayor extensión situado actualmente en la Avenida 40 número 27-71-77-85-91, Calle 29 número 40-03-07, que corresponde al distinguido con el número seis (6) de la manzana "A", de la urbanización El Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio-Meta con referencia catastral número 010400240019000 (...) **TERCERO: Que como consecuencia de esta venta al exponente vendedor le queda un remanente de 48.30 metros cuadrados, con mejoras y anexidades (...)**"²⁹.

2.1.17. El 1 de junio de 1994, el señor [REDACTED] a las 6:30 PM llevó a su residencia, ubicada en el barrio Guatiquia de la ciudad de Villavicencio, al señor [REDACTED] conocido bajo el alias de "GUILLERMO TORRES", pues el hombre en mención manifestó su intención de proponerle al compañero de la solicitante negociar el predio de una hectárea (1 Ha.), hoy ubicado en frente del terminal de transportes de Villavicencio, haciéndole una oferta por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), incluyendo una casa en el barrio El Caudal, avaluada por un valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) y unos carros³⁰. El señor [REDACTED] se negó a acceder a dicha negociación porque a su juicio, en esa época, el predio costaba más de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000), por lo que a las 8:35 PM, el señor SÁNCHEZ MATAMOROS le solicitó a su conductor que llevara al señor JOSÉ BALDOMERO LINARES hasta su domicilio³¹.

2.1.18. Treinta minutos después de la partida del señor [REDACTED] esto es, sobre las 9:00 PM, el señor [REDACTED] fue víctima de un tercer atentado en su propio domicilio por parte de los señores ARNULFO CASTILLO, conocido bajo el alias de "RASGUÑO" y NARCIZO CUERVO BERMEJO, alias de "EL MONO", hecho violento en el que el compañero de la solicitante falleció³². El señor [REDACTED] se encontraba en ese momento reunido con varios amigos en su casa, entre ellos, los señores [REDACTED]

²⁷ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024 y Formulario de solicitud, Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

²⁹ Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093. Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

³⁰ Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093.

³¹ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024, Formulario de solicitud presentada por la señora Fanny Martínez el 29 de noviembre de 2018, ID. 1055079, consecutivo 0100122911181503.

³² Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093, prueba trasladada desde Id de documento 4133907, exp. Id 1060636, declaración de la testigo Emilse Martínez realizada el 4 de diciembre de 2020, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024. Prueba trasladada desde Id documento 4118800, exp. Id 1060630, ampliación de hechos rendida por la solicitante el 22 de septiembre de 2020, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



- Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

trabajador del almacén, [REDACTED] trabajador y comisionista de la empresa VILLAUTOS, personas que también resultaron heridos con impactos de bala.³³

2.1.19. La solicitante atribuyó el homicidio de su compañero a las AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL META Y DEL VICHADA "ACMV", comandadas según la reclamante, por el señor [REDACTED] conocido bajo el alias de [REDACTED] persona que al parecer ordenó la muerte del señor [REDACTED].³⁴

2.1.20. A los pocos días del homicidio del señor [REDACTED] se acercó al almacén un hombre armado conocido con el apodo de "LUCHO" y dejó su arma sobre el escritorio de la señora [REDACTED] indicándole que la orden del jefe paramilitar [REDACTED] alias "GUILLERMO TORRES", era dividir la hectárea de terreno que se encontraba en frente del terminal con postes de cemento, lo que se materializó después del homicidio del compañero de la solicitante.³⁵

2.1.21. El 18 de abril de 1997 llegaron a la casa de la señora [REDACTED] ubicada en ese momento en el tercer piso del almacén "RADIADORES DEL LLANO", dos hombres que la amenazaron con arma de fuego y le indicaron que la orden del señor BALDOMERO LINARES, alias [REDACTED] era darle un plazo de ocho días para irse de la ciudad o la mataban, motivo por el que ella y sus hijos se fueron de Villavicencio.³⁶

2.1.22. El 15 de agosto de 1999, la señora [REDACTED] fue abordada por los señores [REDACTED] enviados por el señor [REDACTED] conocido bajo el alias de [REDACTED] quien hasta ese momento no era conocido por la aquí reclamante, con el fin de presionarla para que le vendiera sus propiedades a un precio muy bajo.³⁷

2.1.23. La solicitante [REDACTED] advirtió que con el tiempo tuvo conocimiento de que el señor ARMANDO GUTIÉRREZ GARAVITO, bajo el alias de "EL SEÑOR DE LOS GALLOS" era testaferro del paramilitar conocido con el sobrenombre de "EL LOCO BARRERA".³⁸

2.1.24. Así las cosas, la aquí reclamante terminó transfiriendo por presión, temor y coacción a través de constantes amenazas de muerte, los predios sobre los cuales el señor [REDACTED] ejercía dominio u ocupación, entre estos, (i) un predio ubicado Diagonal al terminal de transportes de la ciudad de Villavicencio con un área de una hectárea (1 Ha.)³⁹, (ii) Un predio ubicado frente a la fuerza aérea denominado finca "LA ESPERANZA" con un área de diez mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (10868 m²), FMI 230-52300⁴⁰, (iii) Un edificio de tres plantas, ubicado en la Avenida 40 No. 27-81, esquina frente al Centro Comercial Unicentro de la ciudad de Villavicencio, barrio Siete de Agosto⁴¹ y (iv) Una bodega ubicada en el Barrio Siete de Agosto con dirección Carrera 19 A No. 77 115 Mz C Casa 7⁴².

2.1.25. La señora [REDACTED] en distintas oportunidades ha señalado que el interés principal por parte de los paramilitares ARNULFO CASTILLO ("RASGUÑO"), JORGE

³³ Ibidem.

³⁴ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Predio en trámite de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el id. 1055079, en estado actual de inicio de estudio formal.

⁴⁰ Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1060630, actualmente en demanda ante la Juez Segunda Especializado en Restitución.

⁴¹ Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1060634, actualmente en demanda ante la Juez Segunda Especializado en Restitución.

⁴² Predio con solicitud de inscripción en el RTDAF ante esta entidad bajo el Id. 1060636, actualmente en demanda ante la Juez Segunda Especializado en Restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

_____ cuñado del reconocido Paramilitar _____ y la causa del homicidio del señor ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS era la entrega del inmueble, ubicado diagonal al terminal de transportes, respecto del cual se dieron las amenazas continuas con posterioridad a la muerte de su compañero y el que finalmente les fue entregado al precio que estos hombres impusieron⁴³.

2.1.26. En el año 2002, la señora _____ fue buscada en la casa de su madre, ubicada en la vereda El Porvenir del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare, por el señor _____ conocido bajo el alias de "HK", quien bajo presión y tras amenazar con arma de fuego a los miembros de su familia, se la llevó amarrada y a la fuerza para que hablara con el paramilitar "MARTÍN LLANOS" por el cobro de una letra de cambio que fue obligada a firmar a favor de _____ situación que la llevó a buscar al señor _____ pues ella no contaba con el dinero exigido, por lo que este hombre la obligó a entregarle el predio "LA ESPERANZA" y a agilizar los trámites de la sucesión para que este predio quedara saneado al momento de la tradición⁴⁴.

2.1.27. La señora _____ manifestó haber sido víctima no solo del homicidio de compañero, sino también de secuestro, amenazas, persecución y violencia física y sexual, hecho este último que nunca denunció por temor⁴⁵.

2.1.28. La solicitante fue víctima de nuevos hechos violentos en el año 2014, en donde fue abordada y amedrentada en un establecimiento contiguo a la sede de la Unidad de Restitución de Tierras por hombres armados que se transportaban en una camioneta de color gris y vidrios oscuros y quienes le manifestaron que debía irse y no presentar solicitudes frente a los predios, hechos que denunció el 25 de noviembre de 2014 en el Bunker de la Fiscalía⁴⁶.

2.1.29. La señora _____ actualmente cuenta con medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección y ha realizado múltiples denuncias por amenazas y persecución de las cuales continúa siendo víctima con ocasión de las solicitudes de restitución que adelanta en la UAEGRTD y ante el Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Villavicencio⁴⁷.

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77⁴⁸.
- ✓ Diligencia de ampliación de hechos a la solicitante Fanny Martínez rendida el 2 de noviembre de 2020⁴⁹.

⁴³ Los hechos relacionados con el despojo del predio de una hectárea (1 Ha.) ubicado sobre el anillo vial y cerca al Terminal de transporte se encuentran descritos con mayor detalle en el Formulario de solicitud presentada por la señora Fanny Martínez el 29 de noviembre de 2018, ID. 1055079, consecutivo 0100122911181503, prueba trasladada a este trámite administrativo.

⁴⁴ Formulario de solicitud presentada por la señora Fanny Martínez el 29 de noviembre de 2018, ID. 1055079, consecutivo 0100122911181503 y Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77.

⁴⁵ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024. Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio.

⁴⁶ Ibídem.

⁴⁷ Prueba trasladada desde Id documento 4348898, fls. 395-398, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024. Denuncia por amenazas presentada por la solicitante el 20 de diciembre de 2020 ante la sala de denuncias SIJIN DECAS GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS, DTMV1-202102928 del 28 de abril de 2021.

⁴⁸ Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

⁴⁹ Prueba trasladada desde Id documento 4118778 fls. 571-572, cd. 3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



- Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio⁵⁰.
- ✓ Registro de Defunción del señor [REDACTED].
- ✓ Diligencia de declaración de testigo [REDACTED] realizada el 7 de diciembre de 2020⁵².
- ✓ Diligencia de declaración de testigo [REDACTED] realizada el 4 de diciembre de 2020⁵³.
- ✓ Documento de Análisis y contexto elaborado por el área Social de la Territorial Meta y aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de abril de 2020⁵⁴.
- ✓ Certificación expedida por la Personería de Monterrey Casanare en la cual acredita calidad de Víctima de la solicitante y su Participación en mesas de víctimas.
- ✓ Registro de Defunción del señor [REDACTED].
- ✓ Denuncia penal No. 110016000027201400616 presentada en la ciudad de Bogotá el 25 de noviembre de 2014 ante la Fiscalía por el delito de desplazamiento forzado.
- ✓ Resolución No. 2015-37038 del 12 de febrero de 2015 FUD. BL00012143 en la que la Unidad para las Víctimas UARIV incluye a la solicitante en el RUV.
- ✓ Denuncia penal No. 626, radicado bajo el número 6961, presentada por la señora Fanny Mendoza ante la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO el 7 de mayo de 1997 en contra de Narciso Cuervo Galpano por los delitos de lesiones y estafas⁵⁵.
- ✓ Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio.
- ✓ Denuncia por amenazas presentada por la solicitante el 20 de diciembre de 2020 ante la sala de denuncias SIJIN DECAS GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS, DTMV1-202102928 del 28 de abril de 2021⁵⁶.
- ✓ Denuncia Penal por amenazas presentada por el señor [REDACTED] el 11 de marzo de 2021 ante la Fiscalía de Villavicencio, presentada el 11 de marzo de 2021, radicado META-MCGIT-No. 20210020024072, DTMV1-202102930⁵⁷.
- ✓ Respuesta Fiscalía 21 Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, DTMV1-202103067 del 5 de mayo de 2021⁵⁸.
- ✓ Formulario de solicitud presentada por la señora [REDACTED] el 29 de noviembre de 2018, ID. 1055079, consecutivo 0100122911181503.
- ✓ Respuesta Fiscalía Dirección de apoyo a la investigación y análisis contra la criminalidad organizada-Meta, DTMV1-202006729 del 19 de octubre de 2020⁵⁹.
- ✓ Denuncia penal por amenazas y solicitud de medida de protección realizada el 15 de junio de 2018 ante la sala de atención al usuario de la Fiscalía de Villavicencio, código único No. 50001600056320180346, anexa panfleto amenazas.

⁵⁰ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵¹ Prueba trasladada desde el Id. doc. 3173957, fls. 9-104, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵² Prueba trasladada desde Id de documento 4143151, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵³ Prueba trasladada desde Id de documento 4133907, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵⁴ Id doc. 5858548, exp. Id. 1082093.

⁵⁵ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵⁶ Prueba trasladada desde Id documento 4348898, fls. 395-398, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵⁷ Prueba trasladada desde Id documento 4349219 fls. 399-402, cd2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵⁸ Prueba trasladada desde Id. documento 4383850 fls.406-430, cd2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁵⁹ Prueba trasladada desde Id. documento 4038865, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ DTMV1-202104403 del 16 de julio de 2021, respuesta Fiscalía 73 Especializada de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos DECVDH Unidad Nacional de Derechos Humanos -DIH en la cual se aporta copia del radicado 166440 (NC 1100160606606420030005501 proceso penal que se adelanta en contra del señor Armando Gutiérrez Garavito, etapa de instrucción⁶⁰.
- ✓ Declaración del testigo [REDACTED] en la sede de la URT Meta el 18 de marzo de 2021⁶¹.

Situación actual del predio objeto de la reclamación.

2.1.30. En el predio objeto de la presente decisión, ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 del barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio (Meta), después de la muerte del señor [REDACTED] quedó el comprador y poseedor [REDACTED]

2.1.31. El señor [REDACTED] a través de la Escritura Pública No. 1297⁶² del 10 de abril de 1996 de la Notaría Segunda de Villavicencio realizó venta a favor de la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO LIMITADA", representada legalmente por la señora [REDACTED] sobre área de terreno con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (78.72 m²), negocio jurídico que dio lugar al desenglobe y la apertura del FMI segregado 230-87059. Actualmente este predio aún se encuentra con derecho de propiedad registrado en el folio a nombre de la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO LIMITADA", empresa que presentó escrito de intervención en el presente trámite administrativo en calidad de tercero, con radicado No. 202422200154052 del 1 de marzo de 2024⁶³.

2.1.32. El señor [REDACTED] también realizó negocio jurídico de compra venta sobre un área de terreno correspondiente a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (124.98 m²) a favor del señor [REDACTED] predio que hoy en día se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria segregado No. 230-80029 y que se encuentra actualmente a nombre del señor [REDACTED] quien no se hizo presente en calidad de tercero con posterioridad a la diligencia de comunicación realizada en el predio dentro del trámite administrativo. El área total del folio de matrícula Inmobiliaria No. 230-80029 corresponde a doscientos sesenta y ochopunto setenta y nueve metros cuadrados (268.79 m²), en atención a englobe realizado con otro predio que era de propiedad del señor [REDACTED] mediante la Escritura Pública No. 6104 del 7 de diciembre de 1994 de la Notaría Segunda de Villavicencio⁶⁴.

2.1.33. El área remanente de CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES METROS CUADRADOS (48.3 m²), cuyo derecho de propiedad se reservó el señor [REDACTED] conforme a lo establecido en la Escritura Pública No. 1278 del 15 de marzo de 1994 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio⁶⁵, se identifica hoy con el FMI 236-26215 y la cédula catastral No. 500010104000000240019000000000 y se adjudicó en el proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio a favor de los señores [REDACTED]

⁶⁰ Prueba trasladada desde Id documento 4511711, exp. Id 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁶¹ Prueba trasladada desde Id documento 4274025 fls. 212-214-572, cd. 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁶² Por error, en los certificados de tradición y libertad No. 230-87059 y 230-75815 quedó consignada la Escritura Pública No. 7010 del 10 de abril de 1996 de la Notaría Segunda de Villavicencio, sin embargo, dicha escritura no existe conforme a lo informado mediante comunicación con radicado No. DTMV1-202205583 del 6 de septiembre de 2022, Id. doc. 5120579, exp. 1082093. La escritura 1297 del 10 de abril de 1996 aportada por la tercera en el trámite administrativo contiene la información relacionada con el negocio jurídico.

⁶³ Id doc. 5740481, fls. 127-131, exp. 1082093.

⁶⁴ Id doc. 5838153, fls. 220-228, exp. 1082093..

⁶⁵ Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



* Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] (anotación 17, FMI 230-26215⁶⁷). Este predio actualmente se encuentra en demanda ante el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras y corresponde al trámite que se inscribió en el RTDAF bajo el ID 1060634 (Resolución número RT 1305 del 30 de junio de 2021).

Estos hechos se acreditan con los siguientes medios de prueba:

- ✓ Manifestaciones realizadas por la señora [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO S.A.S., en su calidad de tercero, escrito con radicado No. 202422200154052 del 1 de marzo de 2024⁶⁸.
- ✓ Escritura Pública No. 1297 del 10 de abril de 1996 elevada por la Notaria Segunda de Villavicencio⁶⁹.
- ✓ Escritura Pública No. 1278 del 15 de marzo de 1994 elevada por la Notaria Segunda de Villavicencio⁷⁰.
- ✓ Escritura Pública 1227 del 25 de septiembre de 1968 de la Notaría Primera de Villavicencio⁷¹.
- ✓ Escritura Pública No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaria Primera de Villavicencio⁷².
- ✓ Registro de Cámara y Comercio de la sociedad Vender Construcciones del Llano SAS⁷³.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87059⁷⁴.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-75815⁷⁵.
- ✓ Informe técnico predial elaborado por el área catastral de la UAEGRT el 17 de junio de 2024⁷⁶.
- ✓ Recibo de Servicio Público de energía de la empresa EMSA aportados por la tercera⁷⁷.
- ✓ Recibo impuesto predial unificado emitido por la Secretaría de Hacienda de Villavicencio⁷⁸.
- ✓ Estado de cuenta de impuesto predial unificado⁷⁹.
- ✓ Consulta en el nodo de tierras del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI.230-26215⁸⁰.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Villavicencio (Meta), área microfocalizada mediante la Resolución Número RTM 0005 de 9 de enero de 2013, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

⁶⁶ Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

⁶⁷ Id doc. 5838053, fls. 246-250, exp. 1082093

⁶⁸ Id doc. 5740481, fls. 127-131, exp. 1082093.

⁶⁹ Id doc. 5740481, fls. 132-133, exp. 1082093.

⁷⁰ Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093.

⁷¹ Id doc. 5740481, fls. 158-160, exp. 1082093

⁷² Id doc. 5740481, fls. 156-157, exp. 1082093

⁷³ Id doc. 5740481, fls. 139-143, exp. 1082093.

⁷⁴ Id doc. 5740481, fls. 144-147, exp. 1082093.

⁷⁵ Id doc. 5740481, fls. 148, exp. 1082093.

⁷⁶ Id doc. 5856358, exp. 1082093.

⁷⁷ Id doc. 5740481, fl. 151, exp. 1082093.

⁷⁸ Id doc. 5740481, fls. 152-153, exp. 1082093.

⁷⁹ Id doc. 5740481, fls. 154-155, exp. 1082093

⁸⁰ Id doc. 5838053, fls. 246-250, exp. 1082093

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221625- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del documento de análisis de contextos DAC elaborado por el área social de esta territorial se puede extraer lo siguiente:

Con la expansión de la economía cocalera surgió el eje de la droga: Villavicencio – Granada – San José de Guaviare –Vista Hermosa – Villavicencio, asegura Baquero Nariño⁸¹. Según el mismo investigador: «La extraordinaria danza de los millones de pesos que se infiltraron en las cuentas de las distintas instituciones bancarias de Villavicencio es evidencia de la forma en que los habitantes de la ciudad pudieron modernizar la ganadería y la industria del arroz. El dinero de la droga también contribuyó a la modernización de la infraestructura hotelera y de otras instalaciones en el piedemonte»⁸². El boom cocalero transformó la ciudad a un ritmo mucho más acelerado que la economía basada en la extracción de los productos agrícolas de los anteriores cincuenta años.

El fenómeno del narcotráfico trastocó las relaciones políticas, sociales y económicas de la región. Desde finales de la década del setenta y principios de los ochenta la economía ilegal se afianzó como el principal motor de las conflictividades en la zona y como una de las principales fuentes de financiación de los distintos grupos armados al margen de la ley que empezaron a hacer presencia en la zona. De un lado las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, cuya influencia armada ha sido documentada desde mediados de la década del setenta en zonas donde se extendieron los cultivos de uso ilícito, particularmente la coca. Y de otro lado, ejércitos privados cuyo propósito estaba orientado a la vigilancia y seguridad de los intereses económicos de narcotraficantes y grandes terratenientes de la región. El enfrentamiento abierto entre narcotraficantes y guerrilleros derivó de la rápida transformación de estos empresarios del narcotráfico en propietarios de grandes extensiones de tierra en la región. Esta concentración de tierras producto del blanqueamiento de divisas sumada «a la incapacidad del Estado de proveer seguridad a los propietarios frente a la presión de la guerrilla»⁸³ propició el surgimiento de los grupos armados de justicia privada antisubversivos, la disputa armada y el incremento de la violencia política en el departamento, violencia por su puesto no estuvo ajena en los escenarios urbanos particularmente en Villavicencio.

Del total de solicitudes presentadas a la fecha para la zona microfocalizada, diez y ocho (18)⁸⁴, es decir alrededor del 22.5%, registran la pérdida jurídica con su predio durante este periodo, algunas de ellas incluso fuera de la temporalidad que establece la ley 1448 de 2011. El volumen de solicitudes que advierten algún episodio de despojo y/o abandono se enmarcan en dos fenómenos que serán dilucidados en detalle más adelante. Primero, al aumento de la violencia urbana y la aparición de cinturones de pobreza en varias zonas de la ciudad administrados por grupos armados, y segundo a la creciente y profunda penetración de las economías ilegales y la presencia de actores armados involucrados con el narcotráfico.

Para 1985 el aumento de hectáreas de coca con fines ilícitos era contundente y ubicaba a Colombia como el tercer país productor en Latinoamérica, luego de Perú y Bolivia, de acuerdo al informe de Nacional Narcotics Intelligence Consumers Committee. Desde entonces el incremento fue vertiginoso, se calcula que las hectáreas cultivadas aumentaron en 540% entre 1981 (4.000 hectáreas) y 1987 (25.600 has.) y un 56% entre este último año y 1990 (40.100 has.)⁸⁵.

⁸¹ Alberto Baquero Nariño, El caso llanero, Villavicencio. Aproximación al modelo de crecimiento sin desarrollo (Alcaldía Mayor de Villavicencio y Ecopetrol, 1990), 128.

⁸² Alberto Baquero Nariño, El caso llanero, Villavicencio. Aproximación al modelo de crecimiento sin desarrollo (Alcaldía Mayor de Villavicencio y Ecopetrol, 1990), 132.

⁸³ Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo., y ASCODAS, Ceder es más terrible que la muerte: 1985-1996: una década de violencia en el Meta (Bogotá: Abogados Demócratas: ASCODAS: Justicia y Paz: ILSA, 1997), 25.

⁸⁴ Doce solicitudes involucran una misma familia, seis de las cuales se encuentran en inicio de estudio formal a la fecha y son analizados en un subcapítulo de este documento. ID: 78374, 78375, 78376, 78389, 78390, 78392, 1036569, 1036587, 1036588, 1036589, 1036592 y 1036608.

⁸⁵ Henry Salgado Ruiz, "Conflicto agrario y expansión de los cultivos de uso ilícito en Colombia", *Revista Controversia*, núm. 182 (2004): 70, [https://www.revistacontroversia.com/index.php?journal=controversia&page=article&op=view&path\[\]=243](https://www.revistacontroversia.com/index.php?journal=controversia&page=article&op=view&path[]=243);

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GE
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Un fenómeno adicional que se tratará en el presente apartado es el ciclo de violencia política, que se activa en el marco de la primera contienda electoral democrática regional, y que tiene como blanco La Unión Patriótica. El surgimiento de actores políticos, paralelos a las fuerzas tradicionales, con posibilidades reales de transformar el escenario político regional, fue un elemento determinante para la activación y transformación de los movimientos de vigilancia privada de terratenientes y narcotraficantes, en fuerzas ofensivas⁸⁶ con el objetivo de frenar dicha pretensión.

En términos generales los hechos de violencia narrados por los solicitantes coinciden con las dinámicas de victimización de Villavicencio reportadas por el RUV para los años 1984 – 1997. Un total de 2.850 hechos de violencia entre los que se destacan, el homicidio (1.411 víctimas), la desaparición forzada (683 víctimas) y las amenazas (50 víctimas). (...) Vale la pena precisar que el RUV arroja el total de casos reportados para todo el municipio sin distinción de la zona urbana y rural.

El crecimiento de la economía subterránea vino acompañado de la presencia activa de grupos armados provenientes desde el Magdalena Medio y Cundinamarca, encargados de custodiar las propiedades de reconocidos narcotraficantes del cartel de Medellín y esmeralderos boyacenses, quienes para la década del ochenta invertían su capital de origen ilícito en grandes extensiones de terreno en departamentos como el Casanare, Guaviare, Vichada y Meta⁸⁷. En varios sectores de estos territorios ha sido documentada la presencia de [REDACTED], alias El Mexicano, [REDACTED], alias Tripas⁸⁸ y [REDACTED], alias El Arcángel; éste último sindicado de ser el responsable de varios despojos jurídicos y materiales de predios ubicados en la zona microfocalizada. Según fuentes comunitarias entrevistadas por esta dirección territorial la influencia de Miguel Arroyave Ruiz en los llanos orientales empezó a ser detectada en Miraflores (Guaviare), en la década del ochenta y relacionada con el monopolio de los insumos para el procesamiento de la coca: «¿En los ochenta [REDACTED] operó en Miraflores? Que yo sepa no, pero si era conocido como el Rey de los pimpineros. Era el mayor, el que más transportaba los insumos para el procesamiento de coca, junto con el 'Loco Barrera'. Lo que si es cierto es que paramilitares de ellos aquí sí claro, de hecha, eran ellos los que compraban, de pronto con la misma fuerza como en San José, en Calamar o El Retornos donde ellos controlaban todo, desde Granada Meta, Puerto Lleras, etc. »⁸⁹.

En efecto, «según informes de organismos de inteligencia, se convirtió en el principal traficante de insumos químicos para el procesamiento de cocaína de Colombia»⁹⁰ y surtió «los laboratorios de lo que se llamó en un principio el cartel de los Llanos. Aunque nunca se pudo comprobar, se asegura que alcanzó a conformar un emporio de laboratorios que prosperaron cuando los carteles de Medellín y Cali comenzaron a declinar su accionar»⁹¹.

Además de tener su área de influencia en varios sectores rurales del oriente colombiano, epicentro del cultivo y procesamiento de la cocaína, hay indicios de que [REDACTED] alias 'El Arcángel', tenía un grupo de hombres delinquiendo en Villavicencio desde inicio de los años 90. Según narraciones de solicitantes y versiones libres de ex miembros del Bloque Centauros, [REDACTED] cuñado Arroyave, era uno de los encargados de extorsionar comerciantes en la ciudad y de ejecutar labores de intimidación contra propietarios de predios urbanos y rurales codiciados por

⁸⁶ Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo., y ASCODAS, *Ceder es más terrible que la muerte: 1985-1996: una década de violencia en el Meta* (Bogotá: Abogados Demócratas: ASCODAS: Justicia y Paz: ILSA, 1997), 26.

⁸⁷ Ibid., 264.

⁸⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121)." (Bogotá, el 25 de julio de 2016), 595, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+CENTAUROS+PDF+%281%29.pdf/752f01c5-25a6-4f74-9cce-687fa1acf65d>.

⁸⁹ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Meta, "Entrevista a profundidad solicitud de tierras con ID 92297.", el 19 de julio de 2013, 13-14.

⁹⁰ Verdad Abierta, "Arcángel, Miguel Arroyave", *VerdadAbierta.com*, el 7 de enero de 2009, <https://verdadabierta.com/perfil-miguel-arroyave-alias-arcangel/>.

⁹¹ El Tiempo, "Este era el imperio de Miguel Arroyave en el Meta", el 21 de septiembre de 2004, <http://www.latinamericanstudies.org/auc/imperio.htm>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Arroyave. Sobre las acciones de Cuervo, un solicitante recordó: «[...] la gente aquí hablaba de Narciso Cuervo, él vivía aquí en Villavicencio, uno escuchaba decir por lo menos que Narciso era el que 'atarsanaba' aquí a la gente, los dextorsionaba (sic), él tenía un grupito, después oí de un tal Camilo [...] después escuche de Narciso Cuervo, ese señor era cuñado de Miguel Arroyave, pero era el que movía todo aquí en Villavicencio, era un tipo que tenía el cuñado acá en Villavicencio moviendo el negocio de ellos [...]»⁹²

En versión libre ante el tribunal de Justicia y Paz, Manuel de Jesús Piraban reconoce los nexos familiares de Narciso Cuervo⁹³ y alias El Arcángel, así como su participación en la empresa criminal en torno al narcotráfico: «[Pregunta: ¿[REDACTED] era cuñado de Miguel Arroyave?] Si señora, Narciso yo no lo conocí pero [REDACTED] varias veces me hizo referencia a él en la época en que yo estaba en la zona de San Martín, en las autodefensas, se escuchaba mucho decir que él al igual que [REDACTED] eran personas que traficaban con esos productos para el procesamiento de coca, en ese tiempo se decía que eran los que transportaban las aguas, les decían así. Narciso Cuervo, él era cuñado de [REDACTED]»⁹⁴.

Además de comerciar con insumos químicos, las actividades de Arroyave y sus lugartenientes en Villavicencio se direccionaron a la apropiación ilegal y fraudulenta de predios y negocios, presuntamente para lavar dinero proveniente de las economías ilegales y/o para sostener la empresa criminal. En efecto, varios solicitantes con predios en la zona microfocalizada relacionan a [REDACTED] como presunto despojador de fincas en zona rural y lotes en zona urbana⁹⁵. Sobre uno de estos casos, se pronunció el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio a favor de los solicitantes Olmedo Arias Doncel y Betzi Cabanzo Martínez⁹⁶. En el fallo se confirmó la forma en que se materializó el despojo mediante negocio jurídico – carente de voluntad y pleno conocimiento– del predio "La Castellana" luego de que lugartenientes a nombre de [REDACTED] obligaran a la víctima a realizar el traspaso de su propiedad a la empresa Comercializadora [REDACTED] en 1995. De acuerdo a la versión proporcionada por el solicitante, los hechos tuvieron lugar de la siguiente manera:

«Fue cuando ya llegaron tres señores en un Toyota camioneta verde y blanco, cabina verde y blanco entonces ya me llamaron y me dijeron que iban con una orden del patrón que esa finca ellos la necesitaban y yo le dije: –¿cómo así si es que yo no vendo? –No, es que esa finca la necesita el patrón, si, como sea nosotros necesitamos esa finca y ahí fue cuando entraron a decirnos que nosotros la necesitamos y sea como sea porque como usted no la quiere vender ni arrendar, necesitamos que no la entregue y tiene que hacer papeles. [...] que si entrego que entonces me mataban y no respondían por la familia. [...] y si, nos tocó. Ellos ya tenían todo listo, me echaron en esa Toyota y me llevaron a Bogotá [...] y me echaron solo, de una vez, y me fui a Bogotá, por allá yo no conocía Bogotá y decían que era el centro de Bogotá, y allá hicimos papeles. Allá ya se hizo le escritura como en un tercer piso. Y de ahí ya me bajaron y me dijeron –bueno de aquí coja un carro y piérdase, aquí ya lo dejamos solo. [Pregunta: Bueno pero se identificaron en algún momento, cuando usted firmó vio el nombre de alguien] Claro, ahí decía que era para Miguel Arroyave, pero el que me trajo de allá era un señor que le llamaban Narciso. [Pregunta: ¿Por qué se da cuenta que es para Miguel Arroyave?] No, yo me di cuenta, si claro para [REDACTED] porque en la escritura se firmó y yo vi cuando ahí decía Arroyave, Cardozo y Compañía, allá se le hizo escritura, pero el señor Arroyave no fue a la notaría ni estaba allá [...]»⁹⁷

⁹² Unidad de Restitución de Tierras, Entrevista a Olmedo Arias, el 19 de julio de 2013. Min: 13:03

⁹³ Jorge Narciso Cuervo Bermeo era el encargado del manejo de los bienes de su cuñado Miguel Arroyave, alias Arcángel, comandante del Bloque Centauros, hasta el 10 de agosto de 1999, cuando fue asesinado por Diego Ruiz Arroyave en la ciudad de Bogotá. Eje 21, "Capturado Diego Ruiz Arroyave tras deportación de Estados Unidos - Eje21", consultado el 8 de marzo de 2020, <http://www.eje21.com.co/2013/05/capturado-diego-ruiz-arroyave-tras-deportacion-de-estados-unidos/>.

⁹⁴ Fiscalía General de la Nación, Sala versión N° 4°, "Versión libre de los postulados Manuel de Jesús Priabán, Miguel Rivera Jaramillo y Edison Cifuentes Hernández, ex integrantes del Bloque Centauros." (2018). Min: 4:49:05.

⁹⁵ Ver las siguientes solicitudes con Id: 76379, 76435, 78789, 78795, 78799, 78800, 78801 y 92297.

⁹⁶ Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, "Solicitud de restitución de tierras, No. de radicado 500013121002 2013 00121 00" (2016).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

yo no sabía nada, yo sabía que era [REDACTED] [...] la gente aquí hablaba de [REDACTED] él vivía aquí en Villavicencio [...], pues uno escuchaba decir por lo menos que Narciso era el que atarsanaba (sic) aquí la gente, lo extorsionaba, el extorsionaba aquí la gente en Villavicencio. Él tenía un grupito que eso sino, después yo oí de un tal Camilo. [¿Quién era ese señor [REDACTED]? según lo que usted sabía y según lo que usted se dio cuenta] Que era cuñado de don [REDACTED] pero era el que movía todo aquí en Villavicencio, como que tenía, mejor dicho era un tipo que lo tenía el cuñado acá en Villavicencio, moviendo sus negocios. [¿Qué le decía esta gente, que por qué?] Me dijeron que era que yo tenía mucha plata y que yo auxiliaba la guerrilla, eran excusas, que yo tenía mucha plata y que yo auxiliaba la guerrilla, y que si había para la guerrilla, tenía que a ver para ellos también, entonces la disculpa, yo les dije – hombre yo guerrillero no soy, yo no auxilio guerrilla, ni soy guerrillero⁹⁷».

Además de predios ubicados estratégicamente entre la zona urbana y rural, como el caso mencionado anteriormente, también fueron presuntamente objeto de despojos bodegas, establecimientos comerciales con prósperas ganancias económicas como gasolineras y centros de servicio automotriz también fueron objeto de presunto despojo por parte de la organización al mando de este reconocido narcotraficante. Miembros de la organización así lo reconocieron en audiencia:

«Bombas de gasolina en sectores estratégicos de la ciudad y que Arroyave tenía dentro de los codiciosos bienes una bomba de gasolina grande que me acuerdo tan to que el viejo miguel hacia como referencia a que esa bomba valía bastante plata»⁹⁸

Estos casos reconocidos en audiencia han sido puestos en conocimiento por algunos solicitantes de la zona microfocalizada ante la Dirección Territorial Meta de la URT. Uno de estos casos relaciona un predio ubicado en un sector aledaño a la terminal de transportes en donde funcionaba un almacén de radiadores. Los hechos que propiciaron el negocio jurídico bajo amenazas, en franca desventaja económica y luego de la ocurrencia de varios hechos de violencia fueron narrados por la solicitante como versa a continuación:

«La familia tenía un almacén de radiadores "radiadores del llano". Con frecuencia la familia visitaba el predio; igualmente contribuyeron una caseta con el fin de abrir otro local de radiadores. El lote fue encerrado en posteria de cemento puesto que se encontraba muy bien ubicado y la gente tenía curiosidad por el mismo. [...] Hacia el año de 1993, el señor [REDACTED] le pidió información. Respecto al predio pues su intención era comprarlo, sin embargo, el señor [REDACTED] le dijo que no lo estaba vendiendo. El señor [REDACTED] fue víctima de un atentado el día 05 de febrero de 1992. En el año de 1993 después de la visita del señor narciso cuervo el señor [REDACTED] sufrió otro atentado, sin embargo, esta vez asesinaron al su hermano, señor [REDACTED] matamoros, quién recibió ocho disparos de una pistola calibre 9 mm. Junto al almacén de radiadores, la pareja instaló una bodega de compraventa de taxis [nombre de la empresa]. El señor narciso cuervo visitaba el predio constantemente, indagando a miembros de la comunidad con el fin de saber a nombre de quien estaba, si se encontraba o no con escrituras [...] el 01 de junio de 1994, los esposos [Nombres de los solicitantes] visitaron el lote, donde encontraron a los señores [REDACTED] quienes los estaban esperando. La solicitante no tiene conocimiento de que hablaron. Hacia las 6:00 pm de ese mismo día, los esposos se retiraron hacia su casa, donde llegó un conductor que trabajaba para la pareja, llamado [...], quien les dijo que el señor [REDACTED] hermano querían

⁹⁷ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Meta, "Entrevista a profundidad solicitud de tierras con ID 92297." Min: 8:54.

⁹⁸ Fiscalía General de la Nación, Sala versión N° 4º, Versión libre de los postulados Manuel de Jesús Priabán, Miguel Rivera Jaramillo y Edison Cifuentes Hernández, ex integrantes del Bloque Centauros. Min: 4:48:54

⁹⁹ Dentro de las estructuras paramilitares de la época José Baldomero Linares era conocido por el alias de Guillermo Torres. A principios de la década del noventa lideró el grupo paramilitar conocido como 'Los Carranceros' y en 1998 su grupo armado pasó a denominarse como Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada. Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), *Violencia paramilitar en la Altillanura: autodefensas campesinas de Meta y Vichada. Informe N.º 3. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones* (Bogotá: CNMH, 2018), 76.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hablar con el señor [REDACTED] que si los podía recibir en la casa. El señor [REDACTED] aceptó y los recibió en su casa. Posteriormente, llegaron a la reunión otros tres hombres que trabajaban en una compraventa llamada [nombre del establecimiento comercial] hacia las 8:30 pm se retiraron los señores [REDACTED] quedando los restantes en la casa. Hacia las 9:00 pm, llegaron dos sicarios a la casa del señor Israel disparando indiscriminadamente y asesinando al señor Israel e hiriendo a los demás. [...] el señor Israel le había comentado a su esposa que debían vender el predio porque él sentía que había intereses oscuros detrás [...] a los dos meses, en el mes de agosto, el señor [REDACTED] visitó nuevamente a la señora [REDACTED] junto con tres hombres más el señor [REDACTED] se sentó frente al escritorio del almacén y puso encima de la mesa su arma. La señora [...] noto que los dos acompañantes venían armados de metralletas. El señor [REDACTED] le dijo a la señora [...] que venía de parte del señor [REDACTED] con el fin de informarle que en el terreno del terminal iban a trazar una cerca por la mitad del terreno y la persona que se iba a hacer cargo de señora [...] le respondió que ese terreno lo habían comprado junto con su esposo y lo tenían hace mucho tiempo y le indago la razón por la cual iban a hacer estas acciones; el señor narciso le contesto: "usted no pregunte, no vine aquí a pedirle permiso a usted, vine a informarle que lo voy a encerrar y no quiero que usted vaya entorpecer el trabajo de los obreros que voy a poner en el lote, si usted inicia algún proceso judicial en alguna entidad, (levanto la pistola) empezamos por su mamá, o si usted quiere hacerle compañía a Israel... procure más bien salir de la ciudad porque usted no tiene nada que hacer acá... no me vaya a venir con maricaditas de policías, amparos de posesión, ni maricadas de esas [...] porque venimos y le matamos hasta el nido de la perra. Se levantó, guardo la pistola y convido a los que se encontraban con él y se fueron. Desde la fecha, la señora tuvo que desplazarse hacia Monterrey donde habitaba su mamá, junto con sus hijos. Esporádicamente visitaba la ciudad de Villavicencio, con el fin de visitar los demás predios [...] en el año de 1996, la señora [...] regreso a Villavicencio [...] entre el año de 1997 y 1998, una noche llegaron dos sicarios a la casa quienes la amenazaron con armas y le dieron que le traían una información del patrón: "sepa que se tiene que largar ya de acá, tiene un plazo de ocho días para recoger todo y no volver". Le pegaron con el arma en la cabeza ocasionándole varias heridas, igualmente, apunto en la cabeza a uno de sus hijos que tenía la edad de 4 años. Esa misma noche, la señora [solicitante] se desplazó nuevamente hacia Monterrey junto con sus hijos»¹⁰⁰.

De acuerdo con el investigador [REDACTED] los dos principales canales de inversión de fondos ilegales¹⁰¹ provenientes del narcotráfico en Colombia han sido la compra de empresas existentes y la adquisición de bienes de finca raíz rural o urbana¹⁰². El investigador añade:

«La finca raíz urbana se usa para lavar capitales de la droga, pero el proceso no es tan simple como podría pensarse. En Colombia es muy común registrar las transacciones de finca raíz en valores sustancialmente inferiores a los precios reales. Esta práctica permite que los compradores transfieran capital escondido a los vendedores. Si se utilizan dineros ilegales para financiar un proyecto de construcción que se vende luego de culminado, y si las escrituras contienen valores inferiores a los reales, los compradores lavan el capital por medio de la compra. [...] Así, para lavar usando la finca raíz, los traficantes tienen fuertes incentivos para mantener las propiedades en su posesión o en las manos de testaferros. La finca raíz urbana ha sido utilizada para lavar dineros de la droga, pero tiene sus limitaciones, porque el costo de las redes sociales de apoyo (los testaferros) aumenta con el tamaño y limita el número de propiedades que pueden permanecer en manos de los narcotraficantes. [...] es posible lavar dineros en finca raíz si el capital se usa para financiar la construcción y luego se recicla en nuevos proyectos. Después de este sistema de capas

¹⁰⁰ Unidad de Restitución de Tierras, "Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 89080", de abril de de 2013.

¹⁰¹ El lavado de capital es el proceso mediante el cual bienes e ingresos obtenidos ilegalmente se enmascaran y llegan a identificarse como legales. Francisco Thoumi, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", noviembre de 2001, 157, <http://www.codajic.org/node/2833> (p. 157)

¹⁰² Ibid., 177.

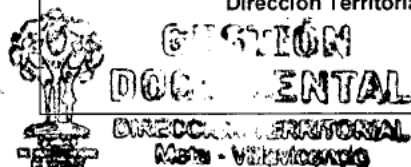
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

superpuestas se ha repetido varias veces, los empresarios de la droga pueden afirmar que su capital proviene de negocios de finca raíz y no del narcotráfico. Este es un método viable pero complejo, y debe basarse en la continua demanda de nuevos edificios. Las características del lavado de dineros mediante la finca raíz urbana, recién descrito, implican que ésta es una buena alternativa para pequeños traficantes que compran residencias y algunas propiedades de inversión para sí mismos y sus familias cercanas, pero que resulta menos eficiente para el lavado de grandes cantidades»¹⁰³

Frente a la creación de sociedades para lavar dineros provenientes de las economías ilegales, La Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá estudio el caso de la mencionada Comercializadora Arroyave Cardozo y la Mina Las Margaritas [ubicada en el municipio de El Bagre]. Según versa en la confirmación del fallo dichas sociedades «fueron calificadas por la juez como empresas de papel, pues resulta inexplicable que siendo tan lucrativas, quedaron inactivas tras la captura de [REDACTED] alias El Arcángel], en 1998 y en 5 años, luego de una inyección de capital, hubieran resurgido con nueva dinámica, lo que es ininteligible para cualquier negociante»¹⁰⁴. De acuerdo a la fuente judicial, para 1992 [REDACTED] su cuñado [REDACTED] adquieren la sociedad Concentrados de Animales del Llano Limitada y aumentan su patrimonio¹⁰⁵. El Tribunal de Bogotá también indagó sobre los negocios en el sector de finca raíz y el involucramiento del círculo familiar cercano para lavar dineros provenientes de su actividad delictiva:

«[REDACTED] no tomaba decisiones autónomas en torno a la compraventa de inmuebles, sino que las transacciones eran consultadas con su esposo, o sea, con [REDACTED] y él era quien suministraba el dinero con el cual se completaban los tratos; incluso como se lee, autorizaba los canjes y ordenaba tras bambalinas la elaboración de los avalúos para los inmuebles pendientes de negociación; amén de ello, sugería además la forma de pago [...] en contexto su siniestro marido era quien manejaba las inversiones y hacía los negocios por interpuesta persona, en tanto era el encargado del abasto de los peculios con fuente en sus rentas como buhonero de materiales líquidos para la fabricación de droga, respecto de los cuales, el cometido de Martha únicamente era el ocultamiento de su verdadero origen»¹⁰⁶.

En esa década además se advierte un salto cualitativo en la forma de cubrir las ganancias provenientes de las economías ilegales. Según el mencionado investigador: «El lavado de dinero en Colombia se hacía de manera más bien abierta durante los años setenta y ochenta. En cierto sentido no era lavado, pues los traficantes no trataban necesariamente de esconder el origen de sus fondos. Simplemente invertían los excedentes de sus negocios ilegales»¹⁰⁷. Una década más tarde las ventas fraudulentas de bienes inmuebles, impulsadas por hechos violentos o actos coercitivos, empezaron a ser denunciadas. En estas capas súper puestas o en la larga cadena traslaticia de dominio de algunos de estos presuntos negocios jurídicos viciados se involucraron varios actores, muchos de ellos guiados por la buena fe, como reconoció un solicitante en su mismo relato:

«Ese mismo día se tomaron la tierra, y yo no puede hacer nada, meses después salió el fallo del juzgado 3ro civil del circuito, a favor [REDACTED] en el que se le otorga los 5 mil metros de tierra, para la época ya el señor Hernando andaba en las camionetas con [REDACTED]»

¹⁰³ Ibid., 178.

¹⁰⁴ Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 110013107009201300152 07, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 37.

¹⁰⁵ Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 110013107009201300152 07, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 8.

¹⁰⁶ Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 110013107009201300152 07, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 228.

¹⁰⁷ Thouni, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", 178.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

trabajadores de [REDACTED] y ya mantenían en el predio, como pedro por su casa. Sin embargo, yo continúo haciendo posesión de la otra parte del predio, aunque ellos me mandaban siempre gente a que me invadieran y yo siempre tuve que sacarlos con la inspección o con el juzgado esto ocurrió en 3 ocasiones. A causa de eso tuve que vender la parte de nos dividía, al señor [REDACTED] a cada uno 12 metros *24 de fondo. No recuerdo en cuanto, sé que esta compra no fue de mala fe, yo lo hice para evitar que me siguieran perturbando»¹⁰⁸.

Para 1998 se creó oficialmente el Bloque Centauros de las ACCU con [REDACTED] alias [REDACTED] 400, y [REDACTED] como jefes militares. Los primeros frentes del Bloque Centauros que operaron en los llanos fueron el Frente Meta, con sede en San Martín con influencia en Villavicencio, Acacias, Guamal, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral, El Dorado, El Castillo, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vistahermosa, Mesetas, Lejanías, La Uribe y Mapiripán¹⁰⁹.

Según el TSDJB-SJP, esta segunda etapa del accionar paramilitar en los llanos se caracterizó por la acción conjunta de las estructuras paramilitares asentadas en la zona años atrás y nuevos frentes provenientes del norte del país -adscritas a las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-¹¹⁰. Esta iniciativa, afirmó la misma fuente, surgió en el marco de la primera cumbre paramilitar, realizada el 18 de abril de 1997 en las sábanas de Córdoba: «se programó lo que Castaño llamó la arremetida final que era llegar a la retaguardia de la guerrilla, a sus santuarios sagrados (sic), de donde las fuerzas armadas nunca han sido capaces de desalojarlas»¹¹¹.

Dentro de los objetivos que se trazó esta nueva federación de autodefensas, se encontraba «la oposición y confrontación a las políticas de negociaciones política con las FARC [...] y competir por la hegemonía en el dominio de zonas de producción de narcóticos»¹¹². A esta primera cumbre asistieron [REDACTED] dos emisarios de [REDACTED] -reconocido esmeraldero-, en representación de las Autodefensas de los Llanos Orientales¹¹³.

Bajo la estructura de las AUC, [REDACTED] organizó a los dispersos grupos paramilitares del Meta. Configurada esta alianza, su primera acción en los Llanos Orientales fue la masacre de julio de 1997 en el casco urbano de Mapiripán, municipio del Meta ubicado sobre el río Guaviare y con salida al río Orinoco, con una importante ubicación estratégica para el narcotráfico¹¹⁴. Según advierte el CNMH, esta primera acción armada se realizó con cooperación de la fuerza pública, que permitió, en primer lugar, la salida de vuelos irregulares de cerca de 100 paramilitares desde Necoclí y Apartadó, en el Urabá Antioqueño, hasta San José del Guaviare en el sur del país¹¹⁵.

¹⁰⁸ Unidad de Restitución de Tierras, "Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 89080".

¹⁰⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 123.

¹¹⁰ Ibid., 109.

¹¹¹ Ibid.

¹¹² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", (Bogotá, el 25 de julio de 2016), 85, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+CENTAUROS+PDF+%281%29.pdf/752f01c5-25a6-4f74-9cce-687fa1acf65d>.

¹¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", (Bogotá, el 25 de julio de 2016), 110, <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/SENTENCIA+CENTAUROS+PDF+%281%29.pdf/752f01c5-25a6-4f74-9cce-687fa1acf65d>.

¹¹⁴ Verdad Abierta, "¿Por qué Mapiripán?", *VerdadAbierta.com*, el 20 de enero de 2010, <https://verdadabierta.com/ipor-que-mapiripan/>.

¹¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia caso de la 'Masacre de Mapiripán' vs. Colombia.", el 15 de septiembre de 2005, 45, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro–Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

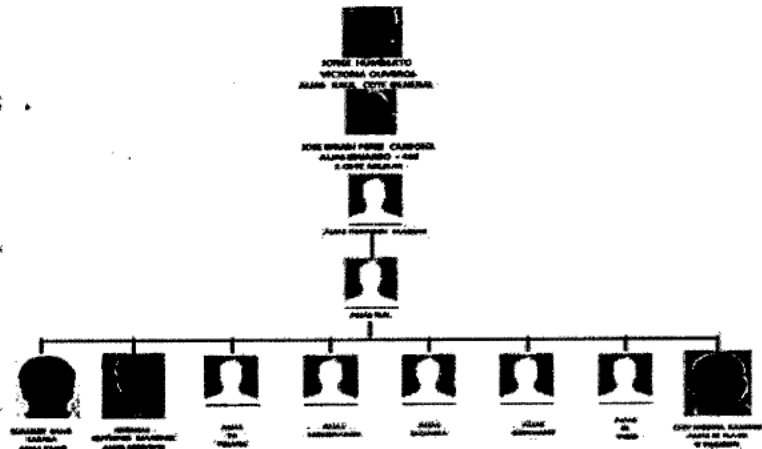


**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ilustración 1. Estructura de 'Los Urbanos' Bloque Centauros en Villavicencio 1998-2002



Fuente: Fiscalía General de la Nación

Para mediados de 1998, los paramilitares provenientes de Urabá se establecieron en la zona rural de San Martín y a partir de ese momento, por medio de [REDACTED] alias "Eduardo 400", buscaron perfeccionar el proceso de integración con los grupos de autodefensas que ya existían en los Llanos, propósito que solo lograron con las Autodefensas de San Martín, comandadas por [REDACTED] alias "Pirata", con quien conformaron el Bloque Centauros de las AUC¹¹⁶. Por su parte, otros grupos paramilitares como las Autodefensas Campesinas del Casanare –ACC– y las Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada –ACMV–, decidieron abstenerse de participar de tal unificación, aunque establecieron acuerdos con el nuevo Bloque Centauros en los que se dividieron el control sobre jurisdicciones territoriales previamente pactadas¹¹⁷.

Durante este periodo el Bloque Centauros experimentó un periodo de expansión y fortalecimiento, en consecuencia, se consolidó el Frente Meta, comandado por alias Guajiro, el Frente Guaviare, comandado por [REDACTED] y el Frente Paratebueno, comandado por Darío Antonio Úsuga, alias "Otoniel" o "Mauricio". A la par, la influencia armada del Bloque Centauros se afianzó en los principales centros poblados de Meta y Casanare, así como en Bogotá. En efecto, en la ciudad de Villavicencio esta estructura paramilitar tuvo presencia criminal activa por medio de un grupo denominado 'los urbanos' que había sido enviado por el Frente Meta desde 1998¹¹⁸.

Desde 1998 y hasta 2001 se reconocieron varias acciones armadas, particularmente de tipo sicarial, por parte de esta estructura en la ciudad principalmente al mando de alias NN y alias [REDACTED] quienes respondían al entonces comandante de la organización paramilitar alias Eduardo 400. A partir de 2001 los mandos mencionados son presuntamente asesinados por la misma organización y a su reemplazo llegaron algunos paramilitares con experiencia contra-guerrillera en otras zonas del departamento como [REDACTED] alias [REDACTED], alias Ricardo, a quienes les fue encomendada la consolidación del grupo¹¹⁹. Durante estos cuatro años se han reconocido en audiencia al menos 19 hechos de violencia y acciones violatorias a los derechos humanos, principalmente homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas en la ciudad. Estos hechos fueron ejecutados en algunos barrios como San Carlos, Manantial, El Encanto, Villa Ortiz, La Reliquia, Ciudad Porfía, Villa Juliana, Gaitán y en

¹¹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Versión libre Postulado: José Barney Veloza García, alias 'El Flaco'. MP: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 11001600025320068058.", de enero de 2012.
¹¹⁷ Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, "Sistema de Alertas Tempranas – SAT. Informe de Riesgo No. 070 -03", 2003, 3.
¹¹⁸ Verdad Abierta, "El Frente Meta, la 'célula' del Centauros", *VerdadAbierta.com*, el 26 de abril de 2012, <https://verdadabierta.com/el-frente-meta-la-celula-del-centauros/>.
¹¹⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 385.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sectores fronterizos con la zona rural del municipio¹²⁰. Algunos de estos hechos fueron ejecutados en espacios públicos exponiendo a la población transeúnte a distintos hechos victimizantes. Este fue el caso del homicidio del contador [REDACTED] asesinado el 15 de noviembre de 2001 por [REDACTED] luego de ser sindicado de suministrar «plantas y motores a las FARC»¹²¹.

El modo de operar durante estos años consistió en ubicar las víctimas, quienes según los postulados pertenecían al grupo enemigo, hacerles seguimiento en taxis o motocicletas, según la Fiscalía «La mayoría de los casos ocurrieron entre cinco y siete de la noche y el arma utilizada generalmente era una pistola calibre 9 mm»¹²². Otro aspecto característico de este grupo sicarial organizado, con especial relevancia para el análisis de los factores que pudieron propiciar presuntos abandonos forzados en el perímetro urbanos, está relacionado en la manera que estos crímenes fueron ejecutados. Según el TSDJB-SJP:

«aspecto característico de este grupo de sicarios, fue el gran número de impactos recibidos por las víctimas, debido a la capacidad de almacenamiento en de las armas de fuego utilizadas, (cada proveedor almacena hasta 15 cartuchos). Esto hizo, que en la mayoría de casos, quienes estuvieran alrededor del objetivo, también murieran o quedaran gravemente heridos. Otro suceso que fortalece la idea en la que ha insistido esta Sala, en el sentido de hacer ver que los ataques paramilitares en los Llanos Orientales, fueron crueles e indiscriminados y muchas padecieron esta condición, por el infortunio de permanecer en una zona contralada por la ilegalidad»¹²³.

Este tipo de violencia por la que se caracterizaron los grupos paramilitares aumentó el sentimiento de inseguridad urbana, y en algunos sectores la movilidad se vio gravemente afectada por la fronteras invisibles y porosas que los distintos actores armados organizados y la delincuencia común empezaron a construir entre barrios y localidades de la ciudad. A la ocurrencia de estos hechos de violencia 'por encargo' hay que sumar el acumulado emocional de los villavicenses producto del conflicto armado rural, pues como se mencionó en apartados anteriores la ciudad se consolidó como receptora de población víctima del conflicto armado que aquejaba para estos años varios sectores del departamento.

A partir de 2002, año en que [REDACTED] alias El Arcángel, asume la comandancia del Bloque Centauros, es posible identificar una nueva etapa del conflicto armado en la zona urbana microfocalizada caracterizada por el recrudecimiento de la violencia organizada con el aumento de los principales repertorios de violencia y el escalamiento de casos de despojo de predios. Bajo esta nueva comandancia, [REDACTED] alias "Carracas"¹²⁴, asumió la comandancia del grupo 'Los Urbanos', «aumentó el número de integrantes, reorganizó y replanteó el grupo de sicarios»¹²⁵. Bajo esta nueva organización, [REDACTED] asumió la responsabilidad de organizar los atentados y asesinatos en Villavicencio. Entre sus acciones cometidas por esta estructura durante este periodo se cuentan decenas de asesinatos cometidos a lo largo y ancho de la ciudad, tanto en lugares públicos, tales como ventas de comida rápida, lavaderos de carros, estaciones de gasolina, discotecas, como también en barrios residenciales¹²⁶.

¹²⁰ Fiscalía General de la Nación, "Hechos reconocidos en audiencia. Bloque Centauros", s.f.

¹²¹ Ibid. Caso 211.

¹²² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 393.

¹²³ Ibid., 394.

¹²⁴ De acuerdo a la Fiscalía el 27 de mayo de 2003 alias "Carracas" es asesinado por la misma organización y en su reemplazo llega en enero de 2003 Miguel Rivera Jaramillo, alias Wilson o W, a comandar la estructura urbana del Bloque Centauros. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 389.

¹²⁵ Ibid., 387.

¹²⁶ La Silla Vacía, "La guerra en Villavo", el 12 de noviembre de 2009, <https://verdadabierta.com/la-guerra-en-villavo/>.

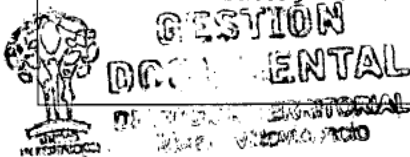
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con todo, el nivel de influencia de los grupos de autodefensas y su capacidad para llevar a cabo acciones en la capital del Meta se hizo particularmente visible en el periodo comprendido entre 2003 y 2004 cuando, en el marco de la guerra por la expansión territorial y el control de negocio del narcotráfico entre el Bloque Centauros, comandado por [REDACTED] y las Autodefensas [REDACTED] (ACC), bajo el mando de Martín Llanos, Villavicencio se convirtió en uno de los principales escenarios de la confrontación¹²⁷. Esta disputa fue conocida como la guerra entre los "Urabeños" y los "Buitragueños" que dejó más de 2.000 muertos, entre integrantes de mas estructuras y civiles señalados de simpatizar con el "grupo enemigo". Como resultado los homicidios y las desapariciones forzadas se incrementaron, así como los fenómenos criminales del despojo de tierras, extorsiones, exacciones ilegales¹²⁸.

Entre el 2009 y 2018 se abrió una nueva fase de la confrontación armada en la zona microfocalizada que concentró el 33.7% de los casos de presuntos abandonos y/o despojos presentados hasta la fecha ante la URT. En términos municipales, las estadísticas del RUV muestran una notable disminución de la ocurrencia de hechos victimizantes; la totalidad de episodios descienden aproximadamente a una tercera parte —4.088 episodios— de los casos registrados en el periodo inmediatamente anterior (1998-2008); no obstante, se mantuvieron muy por encima de los niveles de violencia registrados en el primer periodo de estudio (1991-1997). Las diferencias más significativas se precisan en repertorios de violencia como la desaparición forzada y los homicidios, que se redujeron de 1.480 a 55 casos y de 4.068 a 415 respectivamente. No obstante, otros repertorios de violencia incrementaron su ocurrencia como fue el caso de la amenaza y los actos terroristas

Además del análisis y valoración del documento análisis de contexto y de otros elementos probatorios, se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre las décadas de los años 1991 y 2021, conforme al periodo establecido en el Documento de Análisis de Contexto aprobado por la Dirección social de la UAEGRTD, no sin desconocer que la solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar continúan hasta la fecha siendo objeto de amenazas y persecución, con ocasión de los trámites de restitución que se adelantan actualmente en esta entidad y ante el Juzgado Segundo Especializado de Restitución de Tierras de Villavicencio, por lo que cuenta con esquema de protección facilitado por la Unidad Nacional de Protección.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.- Los días 4 de octubre de 2022 y 22 de febrero de 2024, se llevaron a cabo diligencias de comunicación en el predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01030 del 1 de junio de 2022. De acuerdo con las anotaciones contenidas en los Informes Técnicos de Comunicación en el predio – ITC¹²⁹, se tiene:

- En las dos oportunidades, la diligencia fue adelantada con indicaciones realizadas por la solicitante [REDACTED] a través de videollamada, dado que no le fue posible acompañar de manera presencial a los funcionarios de la Unidad por motivos de seguridad.

¹²⁷ La Silla Vacía, "La guerra en Villavo".

¹²⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).", el 25 de julio de 2016, 594.

¹²⁹ Id doc. 5221962, fls. 90-97, exp. 1082093 y Id doc. 5779680, fls. 187-193, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- En la diligencia realizada el 4 de octubre de 2022, la comunicación fue fijada en la fachada del predio (puerta de vidrio), dado que no se encontró a nadie en la bodega.
- En la diligencia realizada el 22 de febrero de 2024, atendiendo a las indicaciones de la solicitante, quien manifestó que el predio se encuentra conformado por dos (2) lotes, se realizaron dos (2) comunicaciones:

La primera fue entregada al señor [REDACTED] en un predio en el que opera un establecimiento de comercio de motocicletas marca Susuki. La persona que recibió manifestó ser el administrador del predio y no dio más información.

La segunda comunicación fue fijada en la puerta de vidrio del segundo lote, dado que éste se encontró cerrado y desocupado.

- El Lote No. 1, en el cual opera el establecimiento de comercio de la marca Susuki, está compuesto por dos plantas, posee pisos enchapados, muros en mampostería, puerta de vidrio. Por su parte, el lote No. 2, se encuentra cerrado, desocupado, tiene pisos enchapados, muros en mampostería y puerta de vidrio.

2. Ahora bien, el mismo día en que se realizaron las diligencias de comunicación se llevó a cabo diligencia de georreferenciación¹³⁰ del predio reclamado, dando inicialmente como resultado un área georreferenciada de SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (78.90 m2).

Sin embargo, en diligencia de socialización del resultado de la georreferenciación con la solicitante, la señora [REDACTED] al observar los registros fotográficos reconoció que el predio objeto de identificación corresponde a parte del área reclamada, pero que además debía georreferenciarse el predio colindante hacia el costado Sur.

Por lo anterior, se realiza nueva diligencia de georreferenciación en el predio el día 22 de febrero de 2024, dando como resultado un área de CUATROCIENTOS TRES METROS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (403.53 m2)¹³¹.

El 13 de abril de 2024, se convocó a la solicitante a través de videoconferencia con el fin de socializar los resultados de la georreferenciación realizada el 22 de febrero de 2024, quien manifestó que "Con respecto a la diferencia de áreas no sabe por qué razón el área solicitada corresponde a 79.00 m2, ya que en el momento de la declaración el día 21 de diciembre de 2021 nunca dio un valor del metraje del predio y solamente mencionó que el predio estaba conformado por dos bodegas sobre la Avenida 40 frente al Centro Comercial Unicentro, colindante a un edificio esquinero que ya tiene resolución de inscripción aprobada a favor de la solicitante, adjuntando escritura pública del predio solicitado, aunque la solicitante solo mencionó la dirección del Lote "Avenida 40 #27-77" porque era la única dirección que recordaba de los dos lotes.

Para identificar la causa de la diferencia de áreas, los profesionales técnicos de la UAEGRTD procedieron a analizar los antecedentes catastrales y registrales del predio, a saber:

- ✓ Escritura Pública No. 1297 del 10 de abril de 1996 elevada por la Notaria Segunda de Villavicencio¹³².
- ✓ Escritura Pública No. 1278 del 15 de marzo de 1994 elevada por la Notaria Segunda de Villavicencio¹³³.
- ✓ Escritura Pública 1227 del 25 de septiembre de 1968 de la Notaria Primera de Villavicencio¹³⁴.

¹³⁰ Id doc. 5272190, fls. 98- 109, exp. 1082093

¹³¹ Id doc. 5779687, fls. 166- 185, exp. 1082093.

¹³² Id doc. 5740481, fls. 132-133, exp. 1082093.

¹³³ Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093.

¹³⁴ Id doc. 5740481, fls. 158-160, exp. 1082093

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Escritura Pública No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaria Primera de Villavicencio¹³⁵.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87059¹³⁶.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-75815¹³⁷.
- ✓ Consulta en el aplicativo VUR de la SNR para el FMI 80029.

Así las cosas y atendiendo a dicho análisis de áreas relacionadas en la Escritura de compraventa No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaria Primera de Villavicencio, en la Escritura de englobe No. 6104 del 7 de diciembre de 1994, a las áreas asociadas a las cédulas catastrales No. 01-04-0024-0044-000 y 01-04-0024-0043-000 y a los folios 230-87059 y 230-80029, se evidenció la necesidad de ajustar el área reclamada del predio, por lo que se modificó el Informe Técnico de Georreferenciación aprobado el 15 de abril de 2024 y se expidió nuevo ITG en el que se arroja como resultado un área georreferenciada de CIENTO NOVENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (191,54 m²)¹³⁸.

3. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, presentó oportunamente intervención la señora [REDACTED] en calidad de representante legal de la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO S.A.S."¹³⁹. En esta oportunidad, la representante de la sociedad realizó manifestaciones tendientes a aclarar las circunstancias en que se vinculó con el predio objeto de la reclamación y a acreditar su buena fe exenta de culpa.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RTM 0005 del 9 de enero de 2013, se ordenó microfocalizar el municipio de Villavicencio (Meta), área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT_50001_MF002¹⁴⁰.

El 21 de diciembre de 2021, la señora [REDACTED] presentó ante la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD solicitud de inscripción en el RTDAF, a la cual le fue asignado para su conocimiento el ID 1082093.

A través de la Resolución número RT número 00524 del 25 de abril de 2022, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1082093, ubicando a la solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"¹⁴¹.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

¹³⁵ Id doc. 5740481, fls. 156-157, exp. 1082093

¹³⁶ Id doc. 5740481, fls. 144-147, exp. 1082093.

¹³⁷ Id doc. 5740481, fls. 148, exp. 1082093.

¹³⁸ Id doc. 5790448, exp. 1082093.

¹³⁹ Id doc. 5740481, fls. 127-131, exp. 1082093.

¹⁴⁰ Id doc. 1500238, exp 1082093.

¹⁴¹ Id doc. 4911152, fls. 27-30, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución Número RT 001030 del 1 de julio de 2022, se acometió el inicio el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de varias pruebas¹⁴².

Con los oficios VT 00187 del 16 de agosto de 2022¹⁴³ y VT 0038 del 19 de febrero de 2024¹⁴⁴ se realizaron las diligencias de comunicación del predio.

En la primera oportunidad, esto es, el 4 de octubre de 2022, por no encontrarse a nadie en la bodega, la comunicación se fijó en la fachada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación 1:

Latitud	4° 8' 33.810" N
Longitud	73° 38' 05.380" O

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 31 de octubre de 2022¹⁴⁵.

En la diligencia de comunicación realizada el 22 de febrero de 2024, se realizó entrega de una comunicación en el Lote No. 1, en el cual funciona establecimiento de comercio de motos marcar Suzuki, al señor GUSTAVO RAULSEO, administrador del local, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Comunicación 1:

Latitud	4° 8' 33.560" N
Longitud	73° 38' 05.710" O

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 15 de abril de 2024¹⁴⁶.

Comunicación 2:

En esta misma fecha, se fijó comunicación en el Lote No. 2, el cual se encontraba desocupado y cerrado, en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Latitud	4° 8' 33.840" N
Longitud	73° 38' 05.660" O

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 15 de abril de 2024¹⁴⁷.

¹⁴² Id doc. 5023246, fls. 31-35, exp. 1082093.
¹⁴³ Fl. 37, exp. 1082093.
¹⁴⁴ Fl. 164, exp. 1082093.
¹⁴⁵ Id doc. 5221962, fls. 90-97, exp. 1082093.
¹⁴⁶ Id doc. 5779680, fls. 187-193, exp. 1082093.
¹⁴⁷ Id doc. 5779680, fls. 187-193, exp. 1082093.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El mismo día en que se llevaron a cabo las diligencias de comunicación en el predio, esto es, 4 de octubre de 2022 y 22 de febrero de 2024, se realizó la georreferenciación respecto del inmueble reclamado, contando con las fotografías aportadas por la solicitante y las indicaciones dadas a través de videollamada, en atención a las difíciles condiciones de seguridad y riesgo que enfrenta la señora [REDACTED].

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, presentó oportunamente intervención dentro del trámite administrativo la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO S.A.S."¹⁴⁹, representada legalmente por la señora [REDACTED].

A través de la Resolución RT 00359 del 23 de mayo de 2024, se emitió corrección de irregularidad en la actuación administrativa, en la cual se determinó que el predio objeto de la solicitud se encuentra asociado a los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-87059 y 230-80029 del Círculo Registral de Villavicencio y se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la medida de protección con carácter preventivo y publicitario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Mediante la Resolución No. RT 00360 del 23 de mayo de 2024 se decretó la práctica de pruebas trasladadas de las solicitudes adelantadas ante esta Unidad con los ID. 1055079, 1060636, 1060634 y 1060630.

Que mediante comunicación NT 188 publicada el 27 de mayo de 2024 en página web de la entidad se informó a los herederos indeterminados del señor [REDACTED] sobre el proceso de inscripción en el RTDAF que se adelanta con el ID 1082093 en relación con el predio objeto de esta decisión¹⁵⁰.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento fijado el día 24 de junio de 2024 y desfijado el 24 de junio de 2024, le informó a la solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas¹⁵¹. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

¹⁴⁹ Id doc. 5272190, fls. 93- 109, exp. 1082093, Id doc. 5779687, fls. 166- 185, exp. 1082093

¹⁴⁹ Id doc. 5740481, fls. 127-131, exp. 1082093.

¹⁵⁰ Id. 5826260

¹⁵¹ Id doc. 5858964, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en todo caso, y con el fin de garantizar los derechos de la señora [REDACTED] se citó a la solicitante el 18 de julio de 2024 en la sede de esta Unidad y se le entregó de manera personal un CD que contiene todas las actuaciones y el material probatorio recaudado en el trámite administrativo adelantado con el ID. 1082093, informándole sobre la posibilidad de controvertir las pruebas dentro del término respectivo y el deber de reserva y custodia de la información¹⁵².

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2024, la solicitante FANNY MENDOZA MANTÍNEZ manifestó estar de acuerdo con el material probatorio recaudado durante el trámite y renunció a términos para presentar manifestaciones al respecto.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, mediante escrito con radicado interno 202422200154062 del 1 de marzo de 2024, presentó intervención la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO S.A.S.", representada legalmente por la señora [REDACTED], quien aportó la documentación que permite acreditar su relación actual con el predio y realizó las siguientes manifestaciones tendientes a demostrar su buena fe exenta de culpa:

La tercera interviniente advirtió que su representada es una sociedad legalmente constituida y registrada en Cámara de Comercio desde el 25 de septiembre de 1990, con el objeto principal de comercializar al por menor artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.

La sociedad, a través de su representada, indicó que el predio objeto de la reclamación y del que es propietaria actualmente, cuenta con un área superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (78.72 m2) y fue adquirido mediante compraventa realizada al señor [REDACTED] a través de la Escritura Pública No. 1297 del 10 de abril de 1996 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Villavicencio por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000). Añadió que el predio se encuentra ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 de la Urbanización Nuevo Maizaro de la ciudad de Villavicencio y que cuenta con registro predial No. 01-040024-0043-000.

Informó que el señor [REDACTED] adquirió el predio por parte del señor [REDACTED] con quien suscribió contrato de compraventa sobre parte de un predio de mayor extensión, según consta en la escritura 1278 del 15 de marzo de 1994 de la Notaría Segunda de Villavicencio.

Adujo que el lote descrito ha sido poseído de manera permanente, quieta, pacífica e ininterrumpida y allí ha operado el establecimiento de comercio de la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO S.A.S." desde el año 1996.

Finalmente, y luego de realizar un recuento de la tradición del predio desde el año 1983, la interviniente solicitó cancelar la medida de protección registrada en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 230-87059, pues a su juicio, esta afecta el ejercicio del objeto de la sociedad que representa, máxime cuando con lo aportado e informado se logró acreditar una tradición libre de tachas o falsedades.

¹⁵² Constancia Id doc. 5893433 debidamente suscrita por la solicitante.

¹⁵³ Id doc. 5740481, fls. 127-160, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De otro lado, el día 29 de mayo de 2024, la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO S.A.S.", representada legalmente por la señora MARÍA LUCILA JIMÉNEZ MENDEZ fue convocada a esta Unidad a rendir declaración en la cual señaló¹⁵⁴:

Pregunta: Conoce las razones por las cuáles está rindiendo la presente declaración

Contestó: Estoy porque resultó un pleito de reclamación de mi local, que fue comprado legalmente al señor [REDACTED] lo que entiendo es que le apareció un dueño, pero ese predio yo se lo compré al señor [REDACTED] y a su vez, él se lo había comprado al señor [REDACTED] por lo que yo veo en las escrituras, pero yo nunca conocí al señor [REDACTED] más, el señor [REDACTED] le compró más predios al señor [REDACTED] de los cuales uno se lo vendió a [REDACTED] a dueña del colegio Espíritu santo, el local grande y el pequeño fue el que nos vendió a nosotros, a la sociedad, son locales contiguos.

(...)

Pregunta: Informe a esta territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la oposición, indicando el año de su llegada.

Contestó: La compra la realizamos en abril de 1996 al señor [REDACTED] para lo cual el banco industrial Colombiano de esa época nos dio un préstamo para completar esa deuda, el que luego se fusionó con BANCOLOMBIA. Que yo me acuerde, en ese año pagamos al señor JORGE LEÓN NEIRA 39 millones de pesos.

Pregunta: Cuáles son las características del predio en el cual usted recibió la comunicación de la Unidad, en la que se le informaba sobre el inicio del proceso de inscripción en el RTDAF, ubicación, nomenclatura, extensión, mejoras, uso y explotación.

Contestó: Ese predio tiene como 78 metros cuadrados, la dirección es Avenida 40 No. 27-77 del barrio SIETE DE AGOSTO, NUEVO MAIZARÓ, actualmente lo tengo desocupado porque me toca cambiarle los techos, el cielo raso para poderlo habilitar, me rompieron el vidrio y se robaron el contador, cuatro veces me han roto el vidrio, pero esta asegurado con Suramericana. El establecimiento de comercio de la sociedad funcionó ahí más de 10 años, después le renté a un señor [REDACTED] de la empresa Gribal que estuvo como 4 años, después lo empleamos como depósito de materiales, como bodega, desde la compra siempre ha estado en nuestras manos.

(...)

Pregunta: Indique a este despacho si conoce al señor [REDACTED] en caso afirmativo, a qué se dedica él, cuánto tiempo ocupó el local que le vendió en el año 1996, cómo lo explotó el señor [REDACTED] los motivos por los que le vendió, si tiene o tuvo más predios colindantes.

Contestó: Don [REDACTED] fue la persona que nos vendió el local, no estoy segura si lo conocimos por medio de doña Paula, me dio seguridad que él le había vendido a don ELÍAS. También me dio seguridad que el señor [REDACTED] siempre se ha dedicado a la hotelería, él es el dueño del hotel SAN JORGE y creo que era o es dueño también del hotel FLAMINGOS, él ya es una persona de edad pero sigue en el hotel SAN JORGE. El local de don Elías es bien grande, debe tener como tres veces más que el mío, pero no sé exactamente cuánto mide.

Yo sé que don JORGE estuvo en esos predios como dos o tres años, pero no sé cómo los adquirió, por las escrituras y la tradición sé que se le compró al señor [REDACTED] pero yo a él nunca lo conocí.

(...)

Pregunta: Informe a esta Territorial si desea aclarar, agregar, y/o allegar algún documento.

Contestó: Lo que yo quiero decir es que nosotros todos nuestros negocios han sido lícitos, ese local y todo lo que nosotros poseemos se compró con dinero lícito producto de nuestra actividad comercial y que el local se le compró a don JORGE porque es un señor reconocido de Villavicencio que está en el gremio de la hotelería.

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

¹⁵⁴ Id doc. 5831659, exp. ID 1082093.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada por la solicitante en relación con el predio ubicado en la Avenida 40 No. 27-77 el 21 de diciembre de 2021¹⁵⁵.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] que identificada a la señora [REDACTED]¹⁵⁶.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] que identifica a la señora [REDACTED]¹⁵⁷.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] que identifica a la señora [REDACTED]¹⁵⁸.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] que identifica al señor [REDACTED]¹⁵⁹.
- Copia del registro civil de nacimiento No. [REDACTED] de la señora [REDACTED]¹⁶⁰.
- Copia del registro civil de nacimiento No. [REDACTED] del señor [REDACTED]¹⁶¹.
- Copia del registro civil de nacimiento No. [REDACTED] de la señora [REDACTED]¹⁶².
- Copia de la decisión emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, sala de familia, frente a la solicitud de consulta a la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2002 por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio¹⁶³.

7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- Manifestaciones realizadas por la señora [REDACTED] en nombre y representación de la sociedad VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO S.A.S., en su calidad de terceros, escrito con radicado No. 202422200154052 del 1 de marzo de 2024¹⁶⁴.
- Escritura Pública No. 1297 del 10 de abril de 1996 elevada por la Notaria Segunda de Villavicencio¹⁶⁵.
- Escritura Pública No. 1278 del 15 de marzo de 1994 elevada por la Notaria Segunda de Villavicencio¹⁶⁶.
- Registro de Cámara y Comercio de la sociedad Vender Construcciones del Llano SAS¹⁶⁷.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87059¹⁶⁸.
- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-75815¹⁶⁹.
- Recibo de Servicio Público de energía de la empresa EMSA¹⁷⁰.

¹⁵⁵ Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

¹⁵⁶ Id doc. 4764044, fl. 7, exp. 1082093.

¹⁵⁷ Id doc. 4764044, fl. 8, exp. 1082093.

¹⁵⁸ Id doc. 4764044, fl. 9, exp. 1082093.

¹⁵⁹ Id doc. 4764044, fl. 10, exp. 1082093.

¹⁶⁰ Id doc. 4764044, fl. 11, exp. 1082093.

¹⁶¹ Id doc. 4764044, fl. 12, exp. 1082093.

¹⁶² Id doc. 4764044, fl. 13, exp. 1082093.

¹⁶³ Id doc. 4764047, fls. 15-24, exp. 1082093.

¹⁶⁴ Id doc. 5740481, fls. 127-131, exp. 1082093.

¹⁶⁵ Id doc. 5740481, fls. 132-133, exp. 1082093.

¹⁶⁶ Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093.

¹⁶⁷ Id doc. 5740481, fls. 139-143, exp. 1082093.

¹⁶⁸ Id doc. 5740481, fls. 144-147, exp. 1082093.

¹⁶⁹ Id doc. 5740481, fls. 148, exp. 1082093.

¹⁷⁰ Id doc. 5740481, fl. 151, exp. 1082093.

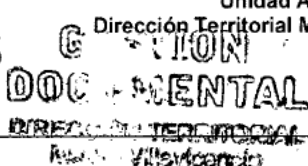
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



- Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Recibo impuesto predial unificado emitido por la Secretaría de Hacienda de Villavicencio¹⁷¹.
- Estado de cuenta de impuesto predial unificado¹⁷².
- Escritura Pública No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaría Primera de Villavicencio¹⁷³.
- Escritura Pública 1227 del 25 de septiembre de 1968 de la Notaría Primera de Villavicencio¹⁷⁴.

7.3.1 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Resolución RTM 0005 del 9 de enero de 2013, mediante la cual se ordenó microfocalizar el municipio de Villavicencio (Meta), área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial **UT_MT_50001_MF002**¹⁷⁵.
- Consulta SIR, del aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, para el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria -FMI 230-87059¹⁷⁶.
- Consulta en el aplicativo Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi, trámites y servicios en línea para la cédula catastral 50001010400240043000¹⁷⁷.
- Resolución RT 00524 del 25 de abril de 2022 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹⁷⁸.
- Resolución RT 01030 de 1 de julio de 2022 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"¹⁷⁹.
- Oficio ST 05565 de 16 de agosto de 2022, por la cual se emite orden de diligencias en terreno¹⁸⁰.
- Oficio VT 0087 del 16 de agosto de 2022, por la cual se comunica a los terceros interesados el inicio del trámite administrativo¹⁸¹.
- Oficio ST 05896 remitido a la Superintendencia de Notariado y Registro¹⁸².
- Oficio ST 05897 remitido a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN de la Policía Metropolitana de Villavicencio¹⁸³.
- Oficio ST 05898 remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹⁸⁴.
- Oficio ST 05899 remitido remito a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín¹⁸⁵.
- Oficio ST 05900 remitido a la Secretaría de Hacienda Municipal¹⁸⁶.
- Oficio ST 05901 remitido a la Notaría Primera de Villavicencio¹⁸⁷.
- Oficio ST 05902 remitido a la Notaría Segunda de Villavicencio¹⁸⁸.
- Oficio ST 05903 remitido a la Tesorería Municipal de Villavicencio¹⁸⁹.
- Oficio ST 05904 remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN¹⁹⁰.

¹⁷¹ Id doc. 5740481, fls. 152-153, exp. 1082093.

¹⁷² Id doc. 5740481, fls. 154-155, exp. 1082093.

¹⁷³ Id doc. 5740481, fls. 156-157, exp. 1082093.

¹⁷⁴ Id doc. 5740481, fls. 158-160, exp. 1082093.

¹⁷⁵ Id doc. 1500238, exp. 1082093.

¹⁷⁶ Id doc. 4764049, fl. 25, exp. 1082093.

¹⁷⁷ Id doc. 4764050, fl. 26, exp. 1082093.

¹⁷⁸ Id doc. 4911152, fls. 27-30, exp. 1082093.

¹⁷⁹ Id doc. 5023246, fls. 31-35, exp. 1082093.

¹⁸⁰ Id doc. 5086112, fl. 36, exp. 1082093.

¹⁸¹ Id doc. 5086144, fl. 37, exp. 1082093.

¹⁸² Id doc. 5110710, fl. 38, exp. 1082093.

¹⁸³ Id doc. 5110714, fl. 39, exp. 1082093.

¹⁸⁴ Id doc. 5110723, fl. 40, exp. 1082093.

¹⁸⁵ Id doc. 5110729, fl. 41, exp. 1082093.

¹⁸⁶ Id doc. 5110732, fl. 42, exp. 1082093.

¹⁸⁷ Id doc. 5110737, fl. 43, exp. 1082093.

¹⁸⁸ Id doc. 5110741, fl. 44, exp. 1082093.

¹⁸⁹ Id doc. 5110745, fl. 45, exp. 1082093.

¹⁹⁰ Id doc. 5110746, fl. 46, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio ST 05905 remitido a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial de La Macarena CORMACARENA¹⁹¹.
- Oficio ST 05906 remitido a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Villavicencio¹⁹².
- Oficio ST 05907 remitido a la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Villavicencio¹⁹³.
- Oficio ST 05908 remitido a la Dirección de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional y Contextos de la Fiscalía General de la Nación¹⁹⁴.
- Oficio ST 05909 remitido a la Fiscalía General de la Nación¹⁹⁵.
- Respuesta IGAC con consecutivo No. 2614DTMET-2022-0026558-EE-001 del 9 de septiembre de 2022, en la que se aporta ficha predial para la cédula catastral 500010104000000240043000000000.¹⁹⁶
- Escritura Pública No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaria Primera de Villavicencio, radicado No. DTMV1-202205904 del 19 de septiembre de 2022¹⁹⁷.
- Escritura Pública No. 1227 del 25 de septiembre de 1968 de la Notaria Primera de Villavicencio, radicado No. DTMV1-202205904 del 19 de septiembre de 2022¹⁹⁸.
- Certificado uso del suelo aportado por la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio, radicado No. DTMV1-202205902 del 19 de septiembre de 2022¹⁹⁹.
- Concepto de uso del suelo emitido por la Corporación Ambiental Cormacarena, radicado No. DTMV1-202205909 del 19 de septiembre de 2022²⁰⁰.
- Constancia de actividades en terreno no culminadas emitida por el área catastral de la UAEGRT el 19 de septiembre de 2022²⁰¹.
- Informe Técnico de comunicación aprobado por el área catastral el 31 de octubre de 2022, como resultado de la diligencia de comunicación en el predio realizada el 4 de octubre de 2022²⁰².
- Informe Técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral el 20 de diciembre de 2022, como resultado de la diligencia de georreferenciación del predio el 4 de octubre de 2022²⁰³.
- Certificado Catastral Especial en el cual consta el avalúo del predio entre los años 2015-2022, expedido por la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio. Radicado No. DTMV1-202207393 del 14 de diciembre de 2022²⁰⁴.
- Oficio ST 00279 del 19 de febrero de 2024, mediante la cual se emite orden de diligencia en terreno²⁰⁵.
- Oficio VT 0038 del 19 de febrero de 2024, comunicación a terceros del inicio del trámite²⁰⁶.
- Informe técnico de recolección de prueba social realizado el 25 de octubre del 2022, en el municipio de Villavicencio bajo la técnica de entrevista semiestructurada, aprobado por el área social el 18 de noviembre de 2022²⁰⁷.
- Informe Técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral el 16 de abril de 2024, como resultado de la diligencia de georreferenciación del predio el 22 de febrero de 2024²⁰⁸.

¹⁹¹ Id doc. 5110749, fl. 47, exp. 1082093.

¹⁹² Id doc. 5110753, fl. 48, exp. 1082093.

¹⁹³ Id doc. 5110754, fl. 49, exp. 1082093.

¹⁹⁴ Id doc. 5110756, fl. 50, exp. 1082093.

¹⁹⁵ Id doc. 5110759, fl. 51, exp. 1082093.

¹⁹⁶ Id doc. 5142497, fls. 52-59, exp. 1082093.

¹⁹⁷ Id doc. 5142338, fls. 60-66, exp. 1082093.

¹⁹⁸ Id doc. 5142338, fls. 67-78, exp. 1082093.

¹⁹⁹ Id doc. 5142323, fls. 79-83, exp. 1082093.

²⁰⁰ Id doc. 5142445, fls. 85-88, exp. 1082093.

²⁰¹ Id doc. 5139836, fl. 89, exp. 1082093.

²⁰² Id doc. 5221962, fls. 90-97, exp. 1082093.

²⁰³ Id doc. 5272190, fls. 98-109, exp. 1082093.

²⁰⁴ Id doc. 5275521, fls. 110-111, exp. 1082093.

²⁰⁵ Id. doc. 5716524, fl. 162, exp. 1082093.

²⁰⁶ Id. doc. 5716531, fl. 164, exp. 1082093.

²⁰⁷ Id doc. 5262268, fls. 112-117, exp. 1082093.

²⁰⁸ Id doc. 5779687, fls. 166-185, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN TERRITORIAL
DOC - MENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe Técnico de Comunicación aprobado por el área catastral el 16 de abril de 2024, como resultado de la diligencia de comunicación en el predio realizada el 22 de febrero de 2024²⁰⁹.
- Oficio ST 01332 del 6 de mayo de 2024, dirigido a la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio²¹⁰.
- Oficio ST 01340 del 23 de mayo de 2024, dirigido a la Seccional de Investigación Criminal SIJIN Policía Metropolitana de Villavicencio.²¹¹
- Oficio ST 01339 del 23 de mayo de 2024, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para la inscripción de la medida preventiva y Publicitaria.²¹²
- Oficio ST 01331 del 23 de mayo de 2024, dirigido a la Fiscalía 21 Dirección de Justicia Transicional²¹³.
- Oficio ST 01333 del 23 de mayo de 2024, dirigido a la Notaría Cuarta de Villavicencio²¹⁴.
- Oficio ST 01330 del 23 de mayo de 2024, dirigido al Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de control de garantías de Villavicencio²¹⁵.
- Oficio ST 01332 del 23 de mayo de 2024, dirigido a la Fiscalía 107 Especializada de Villavicencio²¹⁶.
- Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024 "Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente"²¹⁷.
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de la UAEGRT el 24 de abril de 2024²¹⁸.
- Resolución RT 00359 del 23 de mayo de 2024 "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"²¹⁹.
- Escritura Pública No. 1278 del 5 de marzo de 1994 de la Notaria Segunda de Villavicencio, aportada mediante oficio con radicado DTMV-202205583 del 6 de septiembre de 2022²²⁰.
- Documento de Análisis y contexto elaborado por el área Social de la Territorial Meta y aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de abril de 2020²²¹.
- Edicto de emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor [REDACTED] publicado en la página de la Unidad el 27 de mayo de 2024²²².
- Respuesta con consecutivo 202422200411042 del 4 de junio de 2024 emitida por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal Mevil Villavicencio, en la que se da respuesta a la solicitud de antecedentes de los señores MARÍA LUCILA JIMÉNEZ [REDACTED]²²³.
- Declaración de la tercera [REDACTED] representación de la sociedad VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO SAS, diligencia adelantada el 28 de mayo de 2024 en la sede de esta Unidad²²⁴.
- Escritura Pública No. 6104 del 7 de diciembre de 1994 elevada ante la Notaria Segunda de Villavicencio²²⁵.

²⁰⁹ Id. doc. 5779680, fls. 187-193, exp. 1082093.

²¹⁰ Id. doc. 5799677, f. 209, exp. 1082093.

²¹¹ Id. doc. 5822397, fl. 202, exp. 1082093.

²¹² Id. doc. 5822396, exp. 1082093.

²¹³ Id. doc. 5822310, fl. 194, exp. 1082093.

²¹⁴ Id. doc. 5822312, fl. 206, exp. 1082093.

²¹⁵ Id. doc. 5822307, fls. 204-205, exp. 1082093.

²¹⁶ Id. doc. 5822311, fl. 207, exp. 1082093.

²¹⁷ Id. doc. 5822146, fls. 210-217, exp. 1082093.

²¹⁸ Id. doc. 5785845, fls. 291-296, exp. 1082093.

²¹⁹ Id. doc. 5822129, fls. 197-198, exp. 1082093.

²²⁰ Id. doc. 5120579, exp. 1082093.

²²¹ Id. doc. 5858548.

²²² Id. doc. 5826260, fls. 199-200, exp. 1082093.

²²³ Id. doc. 5838156, fl. 219-219, exp. 1082093.

²²⁴ Id. doc. 1500238, fls. 195-196, exp. 1082093.

²²⁵ Id. doc. 5838153, fls. 220-224, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Escritura Pública No. 041 del 6 de enero de 1995 elevada ante la Notaría Segunda de Villavicencio²²⁶.
- Actualización del Informe Técnico de georreferenciación aprobado por el área catastral el 6 de junio de 2024, como resultado de la diligencia de georreferenciación realizada en el predio el 22 de febrero de 2024²²⁷.
- Informe técnico predial elaborado por el área catastral de la UAEGRT el 20 de junio de 2024²²⁸.
- Respuesta allegada por la Fiscalía 107 de Villavicencio Especializada contra las Organizaciones Criminales y aportada por correo electrónico el 18 de junio de 2024, en la cual remite archivos que contienen la actuación penal que se sigue en contra del señor [REDACTED], ante el Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, radicado 500016000000201800327²²⁹.
- Consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por documento de identificación de la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] con el fin de poder acceder al número de documento de la legitimada [REDACTED]

7.3.2 Pruebas trasladadas de los trámites administrativos adelantados con los ID 1055079, 1060636, 1060634, 1060630, mediante Resolución RT 360 de 23 de mayo de 2024 "Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente":

ID. 1055079

- DTMV1-201807227 de 17 de diciembre de 2018²³¹, escrito aportado por la solicitante en el cual allega los siguientes documentos relevantes para el trámite:
- ✓ Certificación expedida por la Personería de Monterrey Casanare en la cual acredita calidad de Víctimas y Participación en mesas de víctimas.
- ✓ Registro de Defunción del señor [REDACTED]
- ✓ Denuncia penal No. 110016000027201400616 presentada en la ciudad de Bogotá el 25 de noviembre de 2014 ante la Fiscalía por el delito de desplazamiento forzado.
- ✓ Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2000 proferida por el Juzgado Segundo de Familia en el que se reconoce la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre la solicitante y el señor [REDACTED]
- ✓ Resolución No. 2015-37038 del 12 de febrero de 2015 FUD. BL00012143 en la que la Unidad para las Víctimas UARIV incluye a la solicitante en el RUV.
- ✓ Denuncia penal No. 626, radicado bajo el número 6961, presentada por la señora Fanny Mendoza ante la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO el 7 de mayo de 1997 en contra de Narcizo Cuervo Galpano por los delitos de lesiones y estafas.
- ✓ Escritura Pública No. 2911 del 29 de julio de 2006 en la cual se realiza venta de derechos herenciales a favor del abogado [REDACTED]
- ✓ Denuncia penal por amenazas y solicitud de medida de protección realizada el 15 de junio de 2018 ante la sala de atención al usuario de la Fiscalía de Villavicencio, código único No. 50001600056320180346, anexa panfleto amenazas.

²²⁶ Id. doc. 5838153, fls.225-228, exp. 1082093.

²²⁷ Id. doc. 5790448, exp. 1082093.

²²⁸ Id. doc. 5856358, exp. 1082093.

²²⁹ Id. doc. 5857562, exp. 1082093.

²³⁰ Id. doc. 5893549, exp. 1082093.

²³¹ Prueba trasladada desde el Id. doc. 3173957, fls. 9-104, exp. ID 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL

Meta - Villavicencio



- Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario único de declaración para la solicitud de inscripción en el Registro único de Víctimas²³².
Respuesta antecedentes Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal Mevil Villavicencio, DTMV1-202008355 del 25 de noviembre de 2020, antecedentes de los señores [REDACTED]²³³
- Diligencia de ampliación de hechos a la solicitante [REDACTED] rendida el 22 de septiembre de 2020²³⁴.
- Respuesta dado por el Despacho 21 Delegado ante el Tribunal de la Dirección de Justicia Transicional, DTMV1-202103055²³⁵.
- Respuesta antecedentes Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal Mevil Villavicencio, DTMV1-202103820 del 10 de junio de 2021, antecedentes de los señores [REDACTED]
- Respuesta Cámara y Comercio, DTMV1-202104859 del 5 de agosto de 2021²³⁷.
- Respuesta relación de bienes SNR a nombre de [REDACTED] DTMV1-202104864²³⁸.
- Resolución No. 2019-78033 de 15 de agosto de 2019 en la que la Unidad para las Víctimas UARIV reconoce a la solicitante como víctima y la incluye a la solicitante en el RUV²³⁹.
- Diligencia de ampliación de hechos a la solicitante [REDACTED] el 2 de noviembre de 2020²⁴⁰
- Declaración del testigo [REDACTED] ida en la sede de la URT Meta el 18 de marzo de 2021²⁴¹.
- Escrito Aportado por la solicitante con el consecutivo DTMV1-202102928 del 28 de abril de 2021²⁴², en el que se aportan los siguientes documentos relevantes para este trámite:
- ✓ Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio.
- Denuncia por amenazas presentada por la solicitante el 20 de diciembre de 2020 ante la sala de denuncias SIJIN DECAS GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS, DTMV1-202102928 del 28 de abril de 2021²⁴³.
- Denuncia Penal por amenazas presentada por el señor [REDACTED] 11 de marzo de 2021 ante la Fiscalía de Villavicencio, presentada el 11 de marzo de 2021, radicado META-MCGIT-No. 20210020024072, DTMV1-202102930²⁴⁴.

²³² Prueba trasladada desde Id documento 4118921, fls. 149-184, cd. 1, exp. Id. 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²³³ Prueba trasladada desde Id documento 4136815, fls. 185-187, cd. 1, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²³⁴ Prueba trasladada desde Id documento 4080752, fls. 207-208, cd. 1, exp. Id 1055079. Se anexa audio a medio magnético adjunto a este acto administrativo, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²³⁵ Prueba trasladada desde Id documento 4383839, fls. 432-433, cd3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²³⁶ Prueba trasladada desde Id de documento 4448605, fls. 475-477, cd. 3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²³⁷ Prueba trasladada desde Id documento 4522276, fls. 556-558, cd 3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²³⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4522856, fl. 561-562, cd. 3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²³⁹ Prueba trasladada desde Id documento 4522924 fls. 566-569, cd. 3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴⁰ Prueba trasladada desde Id documento 4118778 fls. 571-572, cd. 3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴¹ Prueba trasladada desde Id documento 4274025 fls. 212-214-572, cd. 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴² Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴³ Prueba trasladada desde Id documento 4348898, fls. 395-398, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴⁴ Prueba trasladada desde Id documento 4349219 fls. 399-402, cd2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta Fiscalía 21 Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, DTMV1-202103067 del 5 de mayo de 2021²⁴⁵.
- Formulario de solicitud presentada por la señora [REDACTED] 29 de noviembre de 2018, ID. 1055079, consecutivo 0100122911181503²⁴⁶.

ID. 1060636

- Formulario de solicitud presentada por la señora [REDACTED] en el trámite administrativo con el ID 1060636 el 19 de junio de 2019.
- Respuesta Fiscalía Dirección de apoyo a la investigación y análisis contra la criminalidad organizada-Meta, DTMV1-202006729 del 19 de octubre de 2020²⁴⁷.
- Consulta SIRAV y VIVANTO, declaraciones rendidas ante la UARIV y soportes²⁴⁸.
- Diligencia de ampliación de hechos a la solicitante [REDACTED] rendida el 22 de septiembre de 2020²⁴⁹.
- Diligencia de declaración de testigo [REDACTED] realizada el 4 de diciembre de 2020²⁵⁰.
- Respuesta Fiscalía Grupo Interno de Trabajo y Persecución de Bienes en el Marco de la Justicia Transicional Dirección Especializada de Justicia Transicional, Coordinación de bienes, DTMV1-202008509 del 30 de noviembre de 2020.
- Respuesta antecedentes Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal Mevil Villavicencio, DTMV1-202008336 del 25 de noviembre de 2020.²⁵¹
- Diligencia de declaración de testigo [REDACTED] realizada el 7 de diciembre de 2020²⁵².
- Declaración del testigo [REDACTED] rendida en la sede de la URT Meta el 18 de marzo de 2021²⁵³.
- Oficio de solicitud de información ST 02710, DTMV2-202104191 del 12 de abril de 2021, dirigido a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación.
- Oficio de solicitud de información ST 02707, DTMV2-202104189 del 12 de abril de 2021, dirigido a la Fiscal 21 Delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz.
- Oficio de solicitud de información ST 02711, DTMV2-202104192 del 12 de abril de 2021, dirigido al Fiscal Delegado ante el Tribunal Dirección de Justicia Transicional.
- Respuesta Despacho 21 Dirección Justicia Transicional Fiscalía, DTMV1-202103055 del 5 de mayo de 2021²⁵⁴.
- Respuesta Despacho 21 Dirección Justicia Transicional Fiscalía, DTMV1-202103067 del 5 de mayo de 2021²⁵⁵.

²⁴⁵ Prueba trasladada desde Id. documento 4383850 fls.406-430, cd2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴⁶ Prueba trasladada desde Fls.1-6, cd 1, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴⁷ Prueba trasladada desde Id. documento 4038865, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4118909, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁴⁹ Prueba trasladada desde Id de documento 4118818, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵⁰ Prueba trasladada desde Id de documento 4133907, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵¹ Prueba trasladada desde Id de documento 4136770, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵² Prueba trasladada desde Id de documento 4143151, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵³ Prueba trasladada desde Id documento 4274013, exp. Id 1050636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵⁴ Prueba trasladada desde Id documento 4383833, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵⁵ Prueba trasladada desde Id documento 4383847, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Proceso de sucesión del señor [REDACTED] allegado por el Juzgado Segundo de Familia²⁵⁶.
- Oficio solicitud de información ST 03951 dirigido por correo electrónico al Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Villavicencio, remitido por correo electrónico.
- Oficio solicitud de información ST 03957, DTMV2-202106752 del 21 de junio de 2021, dirigido a la Fiscalía Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH.
- Respuesta antecedentes Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal Mevil Villavicencio, DTMV1-202003820 del 10 de junio de 2021.²⁵⁷
- Respuesta Dirección de Justicia Transicional Despacho 21 Fiscalía General de la Nación, DTMV1-202104861 del 5 de agosto de 2021.²⁵⁸
- Respuesta SNR relación de bienes, DTMV1-202104864 del 5 de agosto de 2021.²⁵⁹
- Ampliación de hechos realizada a la solicitante el 17 de junio de 2021.²⁶⁰

ID. 1060634

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada el 19 de junio de 2019.²⁶¹
- Respuesta SNR relación de bienes, DTMV1-202008299 del 24 de noviembre, relación de bienes de la señora [REDACTED]
- Respuesta antecedentes Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal Mevil Villavicencio, DTMV1-202008357 del 25 de noviembre de 2020, antecedentes de los señores William Sánchez Toro, Armando Gutiérrez Garavito, Fanny Mendoza.²⁶³

ID. 1060630

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada el 19 de junio de 2019.²⁶⁴
- Respuesta Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, con radicado DTMV1-202007006, mediante la cual se remitió partición y auto de aprobación emitidos dentro del proceso de sucesión del señor [REDACTED]
- Diligencia de ampliación de hechos a la solicitante [REDACTED] rendida el 22 de septiembre de 2020.²⁶⁶
- DTMV1-202104403 del 16 de julio de 2021, respuesta Fiscalía 73 Especializada de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos DECVDH Unidad Nacional de Derechos Humanos -DIH en la cual se aporta copia del radicado 166440 (NC 1100160606606420030005501 proceso penal que se adelanta en contra del señor Armando Gutiérrez Garavito, etapa de instrucción²⁶⁷.

²⁵⁶ Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵⁷ Prueba trasladada desde Id documento 4436185, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4522426, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁵⁹ Prueba trasladada desde Id documento 4522840, Exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶⁰ Prueba trasladada desde Id documento 4436191, constancia, Exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶¹ Prueba trasladada desde Id documento 3407637, Exp. Id 1060634, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶² Prueba trasladada desde Id documento 4136121, Exp. 1060634, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶³ Prueba trasladada desde Id documento 4136817, exp. Id 1060634, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶⁴ Prueba trasladada desde Id documento 3407542, exp. Id 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶⁵ Prueba trasladada desde Id documento 4054244, exp. Id 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶⁶ Prueba trasladada desde Id documento 4118800, exp. Id 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶⁷ Prueba trasladada desde Id documento 4511711, exp. Id 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- DTMV1-202105364 del 18 de agosto de 2021, aportada por el Grupo Técnico II Fiscal 3 Seccional de la Unidad de Fiscalías Ley 600 de 2000 Justicia Transicional, investigación penal por el delito de estafa en contra de la señora [REDACTED]
- DTMV1-202104852 del 5 de agosto de 2021, respuesta Juzgado Segundo Penal Municipal de Yopal Casanare²⁶⁹.

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran **propietarias** o **poseedoras** de predios, o **explotadoras de baldíos** cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se

²⁶⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4520743, exp. 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁶⁹ Prueba trasladada desde Id, documento 4521442, exp 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1° reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXVIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).

Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoder (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...).

En ese sentido, es preciso identificar el tiempo en que nació a la vida jurídica el folio de matrícula inmobiliario matriz, que identifica al predio de mayor extensión del cual se segregó el aquí objeto de la reclamación, así como analizar las cadenas traslaticias de dominio, con el fin de poder establecer la naturaleza jurídica del predio:

	Número FMI	Fecha apertura	Área	Estado	Negocio jurídico que apertura FMI
MATRIZ	230-14384	04/07/1980	6338,21 m2	ACTIVO	EP 1227 del 25 de enero de 1968 compraventa.
SEGREGADO DEL FMI MATRIZ	230-26215	03/01/1984	252 m2	ACTIVO (Actualmente conserva remanente de 48 m2)	EP 3713 del 28 de diciembre de 1983 compraventa
SEGREGADO DEL ANTERIOR	230-75815	7/04/1994	203 m2	CERRADO	EP 1278 del 15 de marzo de 1994 compraventa
ENGLOBE DEL ANTERIOR (124.98 M2) Y DEL FMI 230-78529 (143.81 M2)	230-80029	25/01/1995	268.79 m2	ACTIVO	EP 6104 del 7 de diciembre de 1994 compraventa y englobe
SEGREGADO DEL FMI 230-75815	230-87059	22/05/1996	78.72 m2	ACTIVO	EP 1297 del 10 de abril de 1996 compraventa

De acuerdo con la información contenida en la complementación del folio de matrícula inmobiliario (FMI) No. 230-14384 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio se evidencia que éste se origina de la forma siguiente:

- El señor [REDACTED] adquirió en mayor extensión y por compra a la URBANIZACIÓN EL NUEVO MAIZAR, JIMÉNEZ HERMANOS LIMITADA "toda la manzana "L" de la urbanización "EL NUEVO MAIZAR" perteneciente a la ciudad de Villavicencio, constituida dicha manzana por los lotes No. 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14- y 15, con una cabida en su totalidad de SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON VEINTIUN CENTIMETROS (6338,21 m)²⁷⁰, negocio jurídico

²⁷⁰ Ver Escritura Pública No. 1227 de enero de 1968 de la Notaría Única de Villavicencio (fls.-158-160). RT-RG-MO-05 V3



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- consignado en la Escritura Pública No. 1227 del 25 de septiembre de 1968 de la Notaría única de Villavicencio, que dio apertura al FMI Matriz 230-14384 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, mediante la anotación realizada el 14 de octubre de 1968.
- Según folio de matrícula inmobiliaria No. 230-14384 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, la URBANIZACIÓN EL NUEVO MAIZARO JIMÉNEZ HERMANOS LIMITADA adquirió en mayor extensión estos terrenos por aporte hecho por los señores RODRIGO JIMÉNEZ LUNA y ARMANDO JIMÉNEZ ROJAS, mediante Escritura Pública No. 869 del 6 de julio de 1.967, otorgada en la Notaría Única de Villavicencio, registrada el 4 de agosto de 1.967, en el libro primero impar, tomo segundo, página 28, número 679.
 - Los señores [REDACTED] adquirieron estos predios por adjudicación en la sucesión del señor [REDACTED], mediante sentencia del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Bogotá, registrada el 2 de abril de 1.964, en el libro primero par, tomo primero, página 449, número 608.
 - Por su parte, el señor [REDACTED] adquirió por compra realizada a la señora [REDACTED] mediante Escritura Pública No. 2.974 del 24 de noviembre de 1.949, otorgada en la Notaría Séptima de Bogotá, registrada el 27 de diciembre de 1.949, en el libro primero, tomo tercero, página 347, número 1.240. Ratificada en cuanto a que la venta se realizó también como apoderada del señor [REDACTED] mediante Escritura Pública No. 600 del 1 de marzo de 1.950, otorgada en la Notaría Séptima de Bogotá, registrada el 2 de mayo de 1.950, en el libro primero, tomo segundo, página 150, número 55 (ver complementos del FMI).

Por lo anterior, es correcto afirmar que el predio urbano ubicado en la dirección Avenida 40 No 27 – 77, barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, identificado actualmente con los FMI segregados 230-80029 y 230-87059, tiene una naturaleza de PROPIEDAD PRIVADA, toda vez que su origen obedece a una de las fórmulas legalmente válidas para adquirir el dominio, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 168 de 1994, acreditando propiedad privada de pleno dominio a través de cadenas traslaticias de dominio que se remontan desde el año 1949 y que se encuentran relacionadas en el folio de matrícula inmobiliario Matriz y sus segregados, conforme quedó expuesto en líneas precedentes.

Ahora bien, para establecer el estado actual del predio objeto de la solicitud, se tiene que el señor [REDACTED] a través de la Escritura Pública No. 1297²⁷¹ del 10 de abril de 1996 de la Notaría Segunda de Villavicencio, realizó venta a favor de la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO LIMITADA", representada legalmente por la señora MARÍA LUCILA [REDACTED] sobre el área de terreno con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (78.72 m2) y este predio se encuentra identificado hoy en día con el FMI 230-87059. Actualmente este predio aún se encuentra con derecho de propiedad registrado en el folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO LIMITADA", empresa que presentó su escrito de intervención en calidad de tercero, con radicado No. 202422200154052 del 1 de marzo de 2024²⁷².

Así mismo, el señor [REDACTED] también realizó negocio jurídico de compra venta sobre un área de terreno correspondiente a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (124.98 m2) a favor del señor ELÍAS PARDO GARCÍA, predio que hoy en día se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-80029 y que se encuentra

²⁷¹ Por error, en los certificados de tradición y libertad No. 230-87059 y 230-75815 quedó consignada la Escritura Pública No. 7010 del 10 de abril de 1996 de la Notaría Segunda de Villavicencio, sin embargo dicha escritura no existe conforme a lo informado mediante comunicación con radicado No. DTMV1-202205583 del 6 de septiembre de 2022, ld. doc. 5120579, exp. 1082093. La escritura 1297 del 10 de abril de 1996 aportada por la tercera en el trámite administrativo contiene la información relacionada con el negocio jurídico.

²⁷² ld doc. 5740481, fls. 127-131, exp. 1082093.

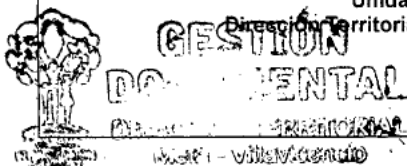
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

actualmente a nombre del señor [REDACTED] quien no intervino en calidad de tercero con posterioridad a la diligencia de comunicación realizada en el predio dentro del trámite administrativo ni la inscripción de la medida de protección jurídica en el FMI.

El área total de este FMI 230-80029 corresponde a doscientos sesenta y ocho punto setenta y nueve metros cuadrados (268.79 m2), en atención a englobe realizado mediante la Escritura Pública No. 6104 del 7 de diciembre de 1994 de la Notaría Segunda de Villavicencio²⁷³.

Finalmente, el área remanente de CUARENTA Y OCHO PUNTO TRES METROS CUADRADOS (48.3 m2), cuyo derecho de propiedad se reservó el señor [REDACTED] conforme a lo establecido en la Escritura Pública No. 1278 en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio²⁷⁴, se identifica hoy con el FMI 236-26215²⁷⁵ y la cédula catastral No. 500010104000000240019000000000, se adjudicó en el proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio²⁷⁶ a favor de los señores [REDACTED] (anotación 17, FMI 230-26215). Este predio actualmente se encuentra en demanda ante el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras y corresponde al trámite que se inscribió en el RTDAF bajo el ID 1060634 (Resolución número RT 1305 del 30 de junio de 2021).

8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO DEL SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Ahora bien, en primer lugar, se procederá a analizar la calidad jurídica del señor [REDACTED] respecto del predio reclamado, para luego establecer el vínculo jurídico existente entre dicho predio y los hoy reclamantes [REDACTED] y su núcleo familiar.

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, fue adquirido por el compañero fallecido de la aquí reclamante, el señor

²⁷³ Id doc. 5838153, fls. 220-224, exp. 1082093.

²⁷⁴ Id doc. 5740481, fls. 134-138, exp. 1082093.

²⁷⁵ Id. doc. 5838053, fls. 246250, exp. 1082093.

²⁷⁶ Proceso de sucesión con radicado 500013110002-1994-00213-00 del Juzgado Segundo de Familia. Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

JOSE ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] 496, mediante escritura Pública No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, por compra realizada al señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 602. Dicho negocio jurídico se realizó sobre "un lote de terreno urbano, con cabida superficial aproximada de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (252 M2) que hace parte y se segrega de un lote de terreno de mayor extensión"²⁷⁷, debidamente inscrito en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-26215²⁷⁸ de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio y de esta manera su derecho real de dominio se hizo oponible a terceros.

De lo anterior, se concluye la calidad de **propietario** en cabeza del fallecido compañero permanente de la solicitante, conforme se citó en líneas anteriores.

Por otra parte, y en lo concerniente a la señora [REDACTED], a pesar de que el bien fue adquirido únicamente por el señor [REDACTED] tal y como consta en la Escritura Pública No. 3713 del 28 de diciembre de 1983 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio²⁷⁹, registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 230-26215²⁸⁰, debe tenerse en cuenta que este bien se compró por el compañero de la solicitante en vigencia de la sociedad patrimonial de hecho de los compañeros permanentes [REDACTED] unión marital de hecho que fue declarada por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio mediante providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dos (2002).²⁸¹

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en qué se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes y la pérdida del vínculo jurídico con el predio en el año 1994, el bien era parte de la sociedad patrimonial y luego de su fallecimiento, paso a integrar la masa sucesoral.

En ese sentido, cabe advertir que con dicha circunstancia es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...)

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"

En ese orden de ideas, se tiene que a partir del vínculo marital que la señora [REDACTED] tuvo con el propietario del inmueble pretendido, se erigió una relación jurídica entre ella y el bien inmueble en calidad de compañera permanente; por lo que se advierte que el referido

²⁷⁷ Id doc. 5142338, fls. 60-66, exp. 1082093.

²⁷⁸ Id doc. 5838053, fls. 246-250, exp. 1082093.

²⁷⁹ Id doc. 5142338, fls. 60-66, exp. 1082093.

²⁸⁰ Id doc. 5838053, fls. 246-250, exp. 1082093.

²⁸¹ Proceso ordinario de constitución y liquidación de la unión marital de hecho adelantado por la señora Fanny Mendoza Martínez contra herederos conocidos Erika Tatiana, Claudia Lorena Sánchez Mendoza y herederos indeterminados de José Israel Sánchez Matamoros. Rad. 33170- Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio. Id doc. 4764047, fls.15-24, exp. 1082093

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
VILLAVICENCIO



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio además de hacer parte de la sociedad patrimonial de hecho, en caso de ser restituido, pasaría a formar parte de la masa herencial del señor [REDACTED]

Ahora bien, ha de advertirse que, luego del fallecimiento del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ [REDACTED] el 1 de junio de 1994²⁸², se inició el proceso sucesoral respecto de los inmuebles que fueron de su propiedad; trámite judicial en el que la señora [REDACTED] fue reconocida como compañera permanente del causante y como herederos determinados los hijos nacidos dentro de esa sociedad, [REDACTED] así como sus hijos extramatrimoniales, [REDACTED] representada por la señora [REDACTED]

Al respecto, se deberá realizar el análisis jurídico respecto de la cuota parte que ha de corresponder a la señora [REDACTED] como compañera permanente del causante y a los hijos conocidos del señor [REDACTED], esto es, [REDACTED]

[REDACTED] pues, aunque dentro del trámite del proceso sucesoral se hicieron parte otros herederos e inclusive, aquellas personas que con posterioridad adquirieron esos derechos sucesorales mediante negocio jurídico; corresponderá al Juez de Restitución en etapa judicial determinar si hay lugar a la nulidad o no del proceso de sucesión por encontrar que la venta y cesión de derechos herenciales se encuentra viciada por hechos asociados al conflicto armado en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, así como si se reconoce el derecho que eventualmente le podría asistir a la señora [REDACTED] a los herederos determinados e indeterminados en relación con el predio aquí objeto de inscripción en el RTDAF.

Así las cosas, acorde con el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante [REDACTED] aprobado por el Juzgado Segundo de Familia, fueron llamados a suceder²⁸³:

- Por autos de fecha 19 de octubre de 1994, diciembre 17 de 1996, septiembre 3 de 1997, diciembre 10 de 1997 y julio 29 del año 2004, se reconoció a [REDACTED] ISRAEL Y CLAUDIA LORENA SÁNCHEZ MENDOZA; LINDA CHARLOTTE SÁNCHEZ [REDACTED] como herederos del causante en su calidad de hijos extramatrimoniales y compañera permanente del mismo.
- Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2006 se reconoció al Abogado [REDACTED] como cesionario de los gananciales y derechos herenciales que le pudieran corresponder en su calidad de compañera permanente a la señora [REDACTED] y sus hijos.
- Mediante auto de fecha junio 27 del año 2007, se reconoció al señor [REDACTED] como cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder en su calidad de herederos a [REDACTED] y [REDACTED] en la sucesión de [REDACTED]
- Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2007, se reconoció al señor [REDACTED] como cesionario de parte de los derechos herenciales adquiridos por compra al abogado [REDACTED] que le pueden corresponder como cesionario del señor [REDACTED]

²⁸²Prueba trasladada desde el Id. doc. 3173957, fls. 9-104, exp. ID 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024. Certificado de defunción.

²⁸³ Proceso de sucesión con radicado 500013110002-1994-00213-00 del Juzgado Segundo de Familia. Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, se reitera que el bien inmueble aquí reclamado, es decir, el predio urbano ubicado en la dirección Avenida 40 No 27 – 77, barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, fue adquirido mediante contrato de compraventa por el señor [REDACTED] mientras se encontraba vigente la sociedad patrimonial de hecho conformada con la señora [REDACTED]

Por tal razón, tanto a ella, como a los legitimados, le habría de corresponder una cuota parte dentro de la masa sucesoral del causante JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS (QEPD), así es claro que, a pesar de que la señora [REDACTED] o obra como propietaria inscrita dentro del FMI, si hay lugar a reconocérsele el derecho de restitución y en esas condiciones, se procederá a inscribir como titular de la acción.

Téngase en cuenta, lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, señala:

"En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso."

Esta disposición indica que en el caso de bienes inmuebles que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del abandono forzado y/o despojo, identificados durante el trámite administrativo a cargo de esta Unidad, serán inscritos en el RTDAF en nombre de la pareja y en etapa judicial, la restitución se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento de dichos hechos cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido en una u otra instancia del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el acto de despojo se efectuó respecto de la cuota parte que les correspondió a la solicitante y a los legitimados, se procederá a inscribir en el RTDAF a la señora [REDACTED] como titular y a los hijos (herederos determinados) del señor [REDACTED] esto es, [REDACTED]

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
VILLAVICENCIO



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**".²⁸⁴

Específicamente en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecedida de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado", "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

²⁸⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

En el caso concreto, el día 21 de diciembre de 2021, la señora [REDACTED] presentó solicitud de inscripción ante la UAEGRTD, relatando múltiples hechos de violencia que se enmarcan preliminarmente dentro de los tipos penales de amenazas, extorsiones, secuestro, homicidios, lesiones personales, delitos sexuales, desplazamiento forzado, despojo, fraude procesal, abuso de confianza, constreñimiento, entre otros, los que ocurrieron desde el año 1991 y hasta la actualidad, dado que a la fecha, la solicitante [REDACTED] reporta a esta entidad dificultad para movilizarse por sus complejas condiciones de seguridad, por la cuales cuenta con medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP)²⁸⁵.

Los hechos relatados son atribuidos por la aquí reclamante a miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, específicamente al Bloque Centauros y a las Autodefensas Campesinas del Meta y del Vichada "ACMV", comandado según la reclamante, por el señor [REDACTED] conocido bajo el alias de [REDACTED] y a los hombres bajo su mando, los señores [REDACTED] y [REDACTED] familiar del señor [REDACTED] "EL SEÑOR DE LOS GALLOS"), [REDACTED] alias HK) y al abogado [REDACTED]

En el momento de presentar la presente solicitud el 21 de diciembre de 2021 y en la denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado,

²⁸⁵ Prueba trasladada desde el Id. doc. 3173957, fls. 9-104, exp. ID 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

paramilitarismo y estafa presentada por la señora [REDACTED] ante Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación, el 23 de diciembre de 2019, la solicitante relata de manera cronológica y con detalle el acercamiento inicial que tuvieron en el año 1991 miembros pertenecientes a GAOML a su negocio "RADIADORES DEL LLANO" con el fin de solicitar la prestación de los servicios de mantenimiento, compra de repuestos, mecánica para sus vehículos, entre otros y cómo después, a partir de este contacto inicial, esas personas fueron indagando sobre las propiedades y negocios del señor [REDACTED] realizando ofrecimientos de compra de sus predios y propiedades, las que fueron rechazadas por el compañero fallecido de la solicitante, circunstancias estas que luego llevaron al cobro de extorsiones periódicas y a las posteriores tentativas de homicidio en contra del señor [REDACTED] las que en un último episodio terminaron en su homicidio, consumado el 1 de junio de 1994, mientras el compañero de la solicitante se encontraba en su domicilio, ubicado en ese entonces en el barrio Guatiquía del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, en compañía de su familia y de amigos.

Los hechos aquí expuestos se encuentran narrados de manera expresa por la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF presentada el 21 de diciembre de 2021²⁸⁷, así:

El señor José Israel Sánchez Matamoras y la señora Fanny Mendoza Martínez, tuvieron domicilio en otro inmueble de su propiedad ubicado en el municipio de Villavicencio; en donde vivieron y desarrollaron sus actividades económicas en el establecimiento de comercio denominado "Radiadores del Llano", relacionadas con la venta y suministro de repuestos; predio en el que después se ubicó el taller para la instalación y mantenimiento de radiadores, para el territorio de la región de la Orinoquia (...) Hacia el año 1991, en un predio de mayor extensión que la solicitante y su compañero tenían destinado para la ubicación e instalación de la empresa de radiadores, se presentaron unas personas de parte de un señor llamado Narciso, quien fue referido para aquella época como trabajador del señor Víctor Carranza y quien pertenecía al bloque centauros de las AUC e indagaron sobre el propietario del terreno y la voluntad del señor José Israel Sánchez Matamoras, de venderlo; no obstante, el no aceptó esa propuesta. Posteriormente, en las instalaciones en donde se encontraba ubicado el almacén de repuestos y radiadores, se presentaron dos hombres en una camioneta y una moto, para dejar el vehículo automotor en reparación; con el transcurso del tiempo, se volvieron clientes asiduos del establecimiento a quienes se le apertura cuenta de crédito como trabajadores de la finca denominada "La Hostería". La señora Fanny Mendoza Martínez se presentó en la finca denominada "La Hostería" en el municipio de Puerto López, para hacer el cobro de los créditos que se encontraban pendientes de pago; sin embargo, pudo evidenciar que, en la finca había hombres armados y ostentidades como un helicóptero; luego, se enteró que en ese inmueble residía Víctor Carranza. Después, se presentaron en las instalaciones del almacén de radiadores, unos hombres que se identificaron como autodefensas y le manifestaron al señor José Israel Sánchez Matamoras que conocían cuales eran sus propiedades y le exigieron el pago de la denominada "vacuna"; bajo el argumento que, ellos protegían la vida de los comerciantes de la guerrilla. Con el transcurso del tiempo, incrementaron el monto del pago hasta la suma de los dos millones de pesos (\$2'000.000), hasta el punto de que, ante la imposibilidad de cumplir con lo exigido, empezaron a recibir clientes que eran enviados, para que le fueran brindados los servicios de mantenimiento técnico de manera gratuita. (...) para cancelar lo adeudado por concepto de vacuna, se hizo insostenible y atendiendo a eso, mi compañero, se negó a continuar pagando de cualquier forma, lo exigido por las autodefensas. El 5 de febrero de 1992, José Israel Sánchez Matamoras, se encontraba en un establecimiento de comercio en la ciudad de Villavicencio, en donde recibió un primer atentado, en el que sicarios impactaron su cuerpo con arma de fuego (...) El día 25 de julio de 1993, encontrándose en las instalaciones del almacén de radiadores, mi compañero José Israel Sánchez Matamoras y su hermano, Efraín Sánchez Matamoras, fueron víctimas de un segundo atentado en el que sicarios dispararon en reiteradas ocasiones, hiriendo a mi compañero y asesinando a mi cuñado. (...) El 1 de junio de 1994, encontrándose en su vivienda, se presentó un señor para proponerles la compra del predio de mayor extensión donde se ubicaría la empresa de radiadores, pero mi compañero nuevamente se negó; ese mismo día, habiendo transcurrido poco tiempo, recibieron un tercer atentado, en el que falleció el señor José Israel Sánchez Matamoras.

²⁸⁶ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁸⁷ Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual forma en la citada denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo y estafa presentada por la señora [REDACTED] ante Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación el 23 de diciembre de 2019, la peticionaria refirió que:

(...) En 1991, llegaron a nuestro almacén dedicado a la venta y restauración o reparación de radiadores llamado **RADIADORES DEL LLANO** hombres que se identificaron como miembros del **GRUPO ARMADO PARAMILITAR** llamados "CARRANCEROS" provenientes de **PUERTO GAITÁN EN EL META** a **EXIGIRNOS VACUNA** algo que no comprendíamos puesto que nunca habíamos tenido conocimiento de lo que estos le llamaban **VACUNA** y exigieron el valor de \$200.000 mil pesos la cual fue aumentando hasta llegar el cobro por valor de \$1.000.000 de pesos según esas personas esos eran aportes para ellos cuidarnos de algún **SECUESTRO** y como aporte a la causa **PARAMILITAR** o **SOSTENIMIENTO** de estos **GRUPOS ARMADOS** y que debíamos guardar **SILENCIO** y así dejarnos trabajar en nuestro almacén, esto se convirtió en una situación de angustia ya que algunas veces no conseguíamos para pagar la supuesta vacuna y por este motivo inició las **AMENAZAS** que fueron hasta el mes de febrero del día 05 del año 1992.

Poco después mi esposo fue atacado por hombres quienes le causaron heridas graves en su pierna con arma de fuego pistola 9 ml de 4 impactos de bala (...). El 24 de julio de 1993 llegaron dos hombres armados (sicarios) a nuestro almacén "**RADIADORES DEL LLANO**" con la intención de asesinar a mi esposo, quien estaba acompañado ese día por su hermano [REDACTED] quien resultó asesinado, quedando mi esposo herido de un disparo en la clavícula izquierda, razón por la cual **NOS VIMOS OBLIGADOS A SALIR DESPLAZADOS** con mis hijos para el departamento de "**BOYACA**" donde nos refugiarnos por seis meses (...).

El día (01 de junio de 1994) hacia las 6:30 de la tarde llegamos a nuestra casa ubicada en el barrio **Guatiquia de Villavicencio**, donde llegó el señor [REDACTED] **JEFE PARAMILITAR DE LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL VICHADA** con la intención de negociar con mi esposo la **HECTÁREA DE TIERRA FRENTE AL TERMINAL DE TRANSPORTES DE VILLAVICENCIO** que es de nuestra propiedad, donde hizo una oferta de \$250 Millones de pesos incluyendo una casa en el barrio **Caudal** por un valor de \$100.000.000 Millones de pesos y carros, negociación con la cual mi esposo no estuvo de acuerdo, este señor le pidió a mi esposo que el conductor lo acercara a su casa como a las 8:35 de la noche.

Ese mismo día ya sobre las 9 de la Noche asesinan a mi esposo con varios impactos de bala fulminantes al corazón y a su cuerpo, esa noche mi esposo se encontraba reunido con unos amigos en nuestra casa (...), en esa reunión ya había estado el señor [REDACTED] "**GUILLERMO TORRES**" quien para esa fecha solo teníamos conocimiento que era comerciante de compra y venta de tierras y vehículos, este señor se retiró de esa reunión porque mi esposo no aceptó el negocio que le proponía, un transcurso de 30 minutos llegaron los sicarios y mataron a mi esposo y dejaron heridos a los mencionados, a los pocos días del asesinato de mi esposo llega un señor **AÑIAS LUCHO**, llegó **ARMADO DEJANDO SU ARMA SOBRE MI ESCRITORIO** supuestamente con una orden del patrón **JEFE PARAMILITAR JOSÉ BALDOMERO LINARES ALIAS "GUILLERMO TORRES"** que la orden era dividir la **HECTAREA DEL TERRENO** con postes de cemento algo que hicieron después del asesinato de mi esposo (...).

En igual sentido, el día 22 de septiembre de 2020, en diligencia de ampliación de declaración y bajo la gravedad de juramento, la señora **Fanny Mendoza Martínez** manifestó²⁸⁹:

Entre los años 90 y 91, empezaron a llegar estas personas a cobrar la vacuna o extorsionar de una manera que ellos justificaban diciendo que era para cuidarnos de secuestros y otras cosas, que podríamos analizar que, algunos comerciantes ya los habían asesinado y era porque no habían cumplido, entonces para nosotros conservar la vida y poder trabajar, teníamos que estar con ellos de

²⁸⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁸⁹ Prueba trasladada desde Id documento 4080752, fls. 207-208, cd. 1, exp. Id 1055079. Se anexa audio a medio magnético adjunto a este acto administrativo, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221625- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acuerdo y darles la plata; empezamos a dar la plata un tiempo y después que no pudimos dar más, nos enviaban los carros y eso sumaban un montón de plata las facturas, entonces ya no pagaban los arreglos sino ya todo lo hacían vayan a radiadores que allá les arreglan y nosotros arreglábamos y era gratuito; eran repuestos nuevos, usados, entonces la cuenta ya se subía de una manera enorme, cuando ya un día nos cansamos porque ya nos veíamos colgados con los empleados, con varias cosas que teníamos que pagar y no dábamos abasto, ya no había de donde alcanzar a sostener, era insostenible la situación y nos sentamos a pensar; dijimos y si le decimos a la gente que no pagar más, entonces dijo lo que pasa es que yo les voy a decir de frente, que yo no les voy a dar un peso más y que aquí no me traigan un carro más nada y yo ya no puedo más; y como no se les siguió ayudando, no se les siguió dando esa plata que ellos exigían entonces el 5 de febrero del 92 le han hecho el primer atentado a mi esposo en el que le han disparado unos 7 u 8 veces pero le impactaron como 5 tiros en el cuerpo, eso lo hicieron aquí por el lado de Unicentro (...) Y el 24 de julio del 93, donde ya habíamos invitado, invitado no, que estaba con nosotros el hermano de él que estaba sin trabajo, mi esposo le dijo si quiere trabajar conmigo vengase para acá y me ayuda a administrar un negocio y a él lo han matado ahí, el día del otro atentado, iban a matar a mi esposo, le han dado un disparo a mi esposo, pero mi esposo se alcanzó a mandar por debajo de unos escritorios, hacía el baño y el hermano de él le bajó la mano al sicario con que él le estaba disparando a mi esposo y al bajarle la mano, el hombre saca otra pistola de la pretina el pantalón y le ha disparado en ocho ocasiones y lo ha muerto, lo ha dejado asesinado ahí dentro del almacén de nosotros (...)

Con el fin de verificar y complementos los hechos expuestos por la solicitante ante esta Unidad, declaraciones que gozan de la presunción de buena fe, y denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, el 4 de diciembre de 2020, bajo la gravedad juramento, se citó a la señora EMILCE [REDACTED] en calidad de testigo, quien dio cuenta de las circunstancias en que ocurrió el homicidio del señor [REDACTED] el 1 de junio de 1994, mientras se encontraba en su domicilio en el barrio Guatiquia de la ciudad de Villavicencio; así como de las amenazas constantes que recibían la solicitante y su compañero:

Preguntado: Usted conoce a la señora Fanny Mendoza

Contestó: uy si hace rato.

Preguntado: Hace cuánto tiempo

Contestó: Yo creo que, que le digo, como desde los 10 años, cuando ella tenía 10 años.

Preguntado: Por qué la conoce.

Contestó: Porque vivíamos allá en Monterrey

(...) Preguntado: Después usted se traslada para Villavicencio, por qué razón.

Contestó: No, por el accidente de él, mi esposo trabajaba allá en Monterrey y se vino un día para acá y se accidentó; entonces pues como nos conocíamos ella me ofreció que llegara a la casa de ella, porque él duro mes y medio hospitalizado. Entonces a raíz de eso dio la casualidad que yo estaba ahí.

(...) Preguntado: ¿Tuvo alguna otra relación, trabajó con ellos?

Contestó: No, en el momento que uno llegaba le ayudaba a hacer las cosas de la casa.

Preguntado: Conoció al esposo de la señora Fanny.

Contestó: Claro yo lo conocía.

(...) Preguntado: Que recuerda de ese día.

Contestó: Que recuerdo de ese día, que estuvimos, es que a raíz del accidente que tuvo mi esposo, resulto que el seguro era falso y nos tocó todo particular y no tenía la plata; él nos prestó una plata, don Israel para sacarlo a él de la clínica porque estaba allá empeñado, duro como 10 días empeñado y dio la casualidad que mi esposo se fue para Bogotá para que le respondieran y ese día él llegaba de Bogotá, al frente del lote del terminal donde él pensaba hacer un concesionario de carros, hay un kiosco, estaba haciendo un kiosco, habían hartos ahí amigos de él; y él entregó ese día la consignación que había hecho en Bogotá e Israel se la metió en el bolsillo; como él estaba enyesado ese día nos fuimos para la casa (...), Israel dijo ya vamos para allá y como a los quince minutos llegaron ellos. Y como las casa del Guatiquia eran el frente en garaje, como enrejadas y él tenía como un escritorio y así, estaba ahí tomando con ellos, cuando fue que... nosotros estábamos en la casa de la señora Fanny en el Guatiquia, pero no me acuerdo la dirección.... Le dije a mi esposo que nos fuéramos a dormir y yo estaba acostando al niño cuando se siente esa balacera; heridos, un muchacho que él había criado y los escoltas.

²⁹⁰ Prueba trasladada desde Id de documento 4133907, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Qué conoce de la actividad económica del señor Israel y la señora Fanny

Contestó: Ellos tenían esos lotes frente al terminal, eran dueños porque el pensado de Israel era montar una empresa a nivel nacional de radiadores, porque él tenía un almacén cerca de Unicentro, en una esquinita, eso era de él, ellos vivieron ahí después a la casa del Guatiquia. Tenía el almacén de radiadores, los lotes varios lotes.

(...) Preguntado: Usted de pronto escuchó por parte de doña Fanny o de su esposo, que ellos hubieran recibido algún tipo de amenaza, que los estuvieran persiguiendo, que los estuvieran estafando o extorsionando.

Contestó: Pues amenazas sí, cuando ya lo mataron incluso yo me quede ahí cuidando la casa y jum, ese teléfono timbraba, llamaban que qué hacíamos ahí sapos que iban a acabar con todo; pero todo fue por teléfono.

Preguntado: Cuánto tiempo duro con ellos

Contestó: Después de eso como unos cuatro o cinco meses.

Por su parte, respecto de las propiedades y negocios de los señores [REDACTED] [REDACTED] así como sobre el homicidio del hermano [REDACTED] y las constantes amenazas recibidas por parte de la solicitante y de su compañero, el día 7 de diciembre de 2020, el señor [REDACTED]²⁹¹, bajo la gravedad de juramento y en calidad de testigo manifestó ante esta Unidad:

"Preguntado: Usted conoce a la señora [REDACTED]

Contestó: Si claro, porque yo trabajé con el esposo de ella, [REDACTED]

Preguntado: Cuándo usted los conoció, ellos dónde vivían, dónde trabajaban.

Contestó: Yo trabajé casualmente porque yo estaba recién salido del ejército y un amigo mío me dijo que ahí necesitaban para empleo; entonces yo pase y me dijo yo necesito es un man que me acompañe, le dije ah listo yo tengo mis papeles al día y me dijo ah bueno y así entré a trabajar con ellos. Ellos tenían un almacén de radiadores donde él trabajaba, eso queda por la avenida cuarenta, al frente de Unicentro.

Preguntado: Cuando usted me dice que el señor Israel necesitaba alguien que los acompañara, era como un escolta, alguien de seguridad.

Contestó: Sí, como de seguridad, porque le habían matado a hermano hacía como dos días.

Preguntado: Eso en qué año fue.

Contestó: como en el 93.

Preguntado: Qué recuerda usted sobre esa familia

Contestó: No, pues los hijos, ellos vivían en el segundo, tercer piso del edificio ahí mismo donde tenían el almacén de radiadores, él trabajaba ahí y ahí tenían una compraventa de vehículos, de solo taxis (...)

Preguntado: Precisando, cuáles eran las actividades económicas o laborales que ejercían.

Contestó: Lo fuerte eran los radiadores y los carritos, los taxis.

Preguntado: Dónde Helbert, usted conoció qué propiedades tenían ellos.

Contestó: Sí, ellos pues el tiempo que estuve con ellos, tenía un lote al frente de la Fuerza Aérea, un lote grande que siempre íbamos a limpiarlo y el lote de acá del terminal donde hicieron un kiosco, yo cargué toda la madera y lo que se necesitó para hacer el kiosco porque ahí iba a quedar una empresa grande y eso era para montar como una fábrica de hacer radiadores, una ensambladora.

(...) Preguntado: Usted sabe si el señor Israel o la señora Fanny tuvieron algún vínculo con un grupo armado.

Contestó: No, para nada.

Preguntado: Conoce si ellos recibieron amenazas o atentaron contra sus vidas.

Contestó: Amenazas sí, la llamaban a ella todos los días al teléfono, porque a ella muchas veces llegaban a sacarla que la van a matar, hasta la SIJIN estuvo escoltándolos, acompañándolos.

Preguntado: En algún momento se identificó de dónde provenían esas amenazas

Contestó: Pues, decían que era por unos lotes que él había comprado en el terminal, no sé.

Preguntado: Usted estuvo presente en algún momento que hubieran atentado contra la vida del señor Israel o la señora Fanny.

Contestó: Que yo estuve no, en el momento que yo estuve andando con él no, amenazas sí, constantes que lo iban a matar, las groserías, las vulgaridades, pero pues siempre yo andaba con él,

²⁹¹ Prueba trasladada desde Id de documento 4143151, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuando entré con él le dije vamos a la brigada y pedimos apoyo, entonces los de la SIJIN estuvieron pendientes de él y le brindaron protección.

Preguntado: Cuánto tiempo duro trabajando con ellos.

Contestó: Yo dure un año larguito con él y después dure como un año ya cuando él, me había retirado 20 días, y los 20 días casualmente lo mataron a él.

Preguntado: Por qué razón no continuó trabajando con el señor Israel.

Contestó: Yo no, porque ya pagaba muy poquito para uno exponer la vida como mínimo un escolta, él pagaba cuatrocientos mil pesitos.

Preguntado: Cuántas personas acompañaban al señor Israel

Contestó: Estábamos tres... más lo de la SIJIN."

En relación con la actividad económica que realizaban los señores [REDACTED] y su compañera [REDACTED] en el informe técnico de prueba social realizado a partir de la entrevista semiestructurada a profundidad adelantada en la ciudad de Villavicencio al señor [REDACTED] el 25 de octubre de 2022²⁹², se consignó la siguiente información:

(00:02:31) PS. ¿A qué se dedicaba antes de él tener el predio? ¿El señor Israel?

CAPR: siempre, desde que lo conocí, siempre trabajó con radiadores, siempre siempre, siempre (00:02:37)

(00:02:42) PS. ¿Lo conoció usted en la ciudad de Villavicencio y era dónde tenía negocio antes?

CAPR: Ahí sobre la 40 (00:02:45)

(00:03:34) PS. Entonces cuénteme un poco del señor Israel. Usted me dice que tenía un negocio de radiadores. ¿Cómo fue el surgimiento de su negocio de radiadores?

CAPR: No, yo cuando llegué, él ya estaba establecido, ya tenía... era el negocio más grande que había aquí en Villavicencio. O sea, cuando llegué él ya tenía su negocio acreditado. Y tenía sus trabajadores. Tenía varios trabajadores (00:03:49) (...)

(00:03:59) PS. ¿Usted lo conoció cuando él tenía el negocio?

CAPR. En el transcurso de tener el negocio de radiadores. Alguna vez se le ofreció algo de exostos y haciéndole yo el trabajo, hicimos amistad y por eso me vine a trabajar ahí. Pero desde que yo lo vi, siempre trabajando en radiadores (00:03:56).

(...)

(00:04:47) PS. ¿Sabes si el señor y la señora tuvieron algún negocio más aparte del de radiadores que refiere?

CAPR. Negocio de llantas de carros, porque él importó carros, tenía en una época... trajo el carro DACIA importados y él era que los vendía, eso es lo que dicen sobre los negocios de los carros. Y después la señora tuvo un negocio de llantas (00:05:40).

(...)

(00:06:04) PS. ¿Tuvieron más predios, aparte de este que estamos hablando? Usted me mencionó anterior a la entrevista, como que hay otros predios aquí colindantes, pero ¿aparte de esto se le conocen otros predios?

CAPR. Claro, el de al frente de la base, ese de la instalación de la base de Apiay, al frente de la base. Y ahí él tenía una finca al frente de la base de Apiay. No pues allí, al frente del terminal, a la derecha, bajando era el dueño de una manzana completa. (...) El terminal también como de una manzana completa, porque nosotros íbamos a trabajar hasta los domingos que él me buscaba porque salían trabajos de radiadores y exhostos y él me buscaba para que fuéramos (00:06:58)

(00:07:07) PS. Es decir que era un negocio muy prestante. ¿Cuánto tiempo él duro con esos negocios?

²⁹² Id doc. 5262268, fls. 112-117, exp. 1082093.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CAPR. Pues hasta que murió, más o menos. O sea, manejándolo por cuenta de él, hasta que murió. Después hubieron (Sic) otras personas... Pero manejaron hasta que se acabó eso (00:07:28).

(00:19:19) PS. ¿Usted le conoció el negocio a la señora [REDACTED] un negocio que se llamaba AUTO DACIA?

CAPR. Es el negocio que yo le digo, que él traía los carros importados. Si, ese es el negocio, él se iba hasta Barranquilla a traer los carros que llegaban en barco. El auto Dacia, se llamaba así (00:19:37).

Igualmente, el día 18 de marzo de 2021 fue citado a esta Unidad como testigo el señor [REDACTED]²⁹³, quien, sobre los predios y negocios del solicitante, así como el homicidio del señor [REDACTED] y de su hermano, bajo la gravedad de juramento expresó:

Preguntado: Aproximadamente desde qué época conoció al señor Israel y cómo se relacionó con él
Contestó: Desde cuando empecé a trabajar, en el año 1981. Él fue donde yo trabajaba y me dijo que quería trabajar, que me daba la oportunidad de trabajar en uno de los locales de él y ahí fue donde nos conocimos.

Preguntado: Desde qué año y durante cuánto tiempo trabajo en el almacén radiadores del llano
Contestó: Yo duré en ese local 30 años; desde 1981 hasta el 2001. Ahora trabajo al frente, llevo 10 años de donde trabajaba antes.

Preguntado: Precise cómo era el ejercicio de sus labores en ese almacén.

Contestó: Yo trabajaba aparte, hubo amistad, pero siempre trabajé aparte, mi negocio era diferente al de él; pero siempre hubo amistad y respeto.

Preguntado: Conoce usted cuántos inmuebles tenían el señor [REDACTED]

Contestó: No sabría cuantificar, pero sé que tenían varios; uno que yo pueda decirle, como seis, pero no sé si hubo más hacía adelante. Los locales en la 40, tres locales seguidos sobre la avenida 40, en la misma 40, tres locales bajando por la calle 29 y al frente por la calle 29 una bodega. Un local, no sabría decirle, era en el terminal y eso cogía casi una bodega completa; sé también que tuvo una finca al frente donde queda la base de Apiay.

Preguntado: Cual era la destinación de las propiedades que me acaba enunciar, excepto la finca.

Contestó: De esa época él tenía arrendado locales y el resto se utilizaban en el trabajo de él. En el mismo almacén que doña [REDACTED] administraba, tenían bodega.

Preguntado: Conoció usted sobre la empresa que don Israel deseaba implementar en el predio ubicado en la zona del terminal

Contestó: Sí claro, nosotros fuimos varias veces a hacer trabajos. Él de radiadores y él de exostos.

Preguntado: De acuerdo a lo que usted conoció o le constó, considera que la adquisición de esos inmuebles fue producto del trabajo del señor Israel y la señora [REDACTED]

Contestó: Hasta donde lo puedo decir honestamente, hasta donde supe, cada peso ganado fue trabajándole.

Preguntado: Conoció usted, si personas involucradas con grupos armados hubieran accedido a los servicios del señor [REDACTED]

Contestó: No.

Preguntado: Conoció usted si el señor Israel recibió amenazas o intimidaciones

Contestó: Pues uno se relacionaba con él, pero lo que recuerdo es que oía que había algunas amenazas, no me consta, era de oídas; de haber, sí pudieron ser.

Preguntado: ¿Usted estuvo presente el día que atentaron contra la vida del señor Israel? Qué recuerda sobre ese día

Contestó: Yo estaba; esa vez fue cuando mataron al hermano de él, lo confundieron porque eran parecidos y lo mataron a él. Don [REDACTED] quedó desesperado de ver que el hermano quedó en el suelo.

Preguntado: Conoció sobre la muerte del señor Israel

Contestó: Conocer como conocer, cómo le explico, ya han pasado varios años, pues nos avisaron que ya se había muerto.

²⁹³ Prueba trasladada desde Id documento 4274025 fls. 212-214-572, cd. 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre los hechos de violencia y, en especial, sobre el homicidio del señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, obra comunicación emitida por la Fiscalía 21 Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, DTMV1-202103067 del 5 de mayo de 2021²⁹⁴, en la que se informa a esta Unidad:

Registro sijyp	Nombre reportante	Nombre víctima	Delito	Fecha hecho	Grupo armado al que se atribuye el hecho	No oficina radicado de tierras
425053		José Sánchez	Homicidio	01-06-1994	Bloque centauros	DTMV2-202010140

Al respecto le informo que en relación con la solicitud elevada que esta víctima se encuentra registrada con registro No. 486331 y carpeta No. 444466 en el cual observamos que el referido caso se encuentra en la etapa de documentación, por lo que no ha sido enunciado, ni confesado, ni imputado a los postulados del Bloque Centauros.

Luego del homicidio de su esposo en el año 1994, la señora [REDACTED] relató nuevos hechos de violencia, entre los cuales refiere presión y coacción para vender las propiedades de su esposo a bajo costo y en algunos casos, a favor de testaferros y personas vinculadas a actores armados, quienes incluso con amenazas violentas lograron recibir en venta los derechos herenciales por parte de la solicitante y de sus hijos y que, con posterioridad, se vincularon al proceso de sucesión del señor [REDACTED] siendo reconocidos como adjudicatarios y titulares de los bienes de su compañero.

Algunos de estos predios han sido solicitados también en inscripción en el RTDAF e, incluso, tres de estos, se encuentran con demanda de restitución de tierras que cursa ante la Juez Segunda de Restitución de Tierras de Villavicencio (trámites administrativos adelantados en esta entidad con los ID 1060630, 1060634 y 1060636).

La aquí solicitante advirtió también en sus declaraciones que en el año 1997 recibió nuevas amenazas directas con arma de fuego y en presencia de sus hijos y le advirtió que lo orden del patrón [REDACTED] era salir de la ciudad en un plazo de ocho días, por lo que nuevamente se vio forzada a desplazarse²⁹⁵.

Por otro lado, adujo la señora [REDACTED] que, el 15 de agosto de 1999, el señor [REDACTED] conocido bajo el alias de "EL SEÑOR DE LOS GALLOS", envió a los señores [REDACTED] para presionarla con la venta de las propiedades de su compañero fallecido²⁹⁶.

Sobre esto último, en la denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo y estafa presentada por la señora [REDACTED] ante la Seccional Meta de la Fiscalía General de la Nación el 23 de diciembre de 2019, la peticionaria añadió:

²⁹⁴ Prueba trasladada desde Id. documento 4383850 fls.406-430, cd2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.
²⁹⁵ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.
²⁹⁶ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.
²⁹⁷ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) estos mencionados ya trabajan para el señor [REDACTED] LOS GALLOS" quien con el pasar del tiempo logré tener conocimiento que este señor era JEFE PARAMILITAR O TESTAFERRO DEL RECONOCIDO PARAMILITAR ALIAS EL LOCO BARRERA estos seguían presionándome para que les vendiera mis propiedades a un precio muy bajo ya que se valían del ESTATUS COMO PARAMILITARES más aun cuando yo me encontraba sola con mis hijos por lo que mencione al inicio de este relato los cuales asesinaron a mi esposo estos predios los cuales estos bandidos PARAMILITARES estaban buscando quitármelos en ese entonces (...) (sic)

La solicitante en la misma denuncia advirtió que el interés de los grupos paramilitares recaía en todos los bienes de su compañero fallecido, pero principalmente en el predio con una extensión de una hectárea (1 Ha.) ubicada diagonal al terminal de transportes de Villavicencio, el cual hace parte de la hacienda "CATATUMBO", dada su ubicación estratégica, la proyección de las vías y el notable avalúo que este inmueble tendría a futuro. De manera precisa y detallada, la reclamante relacionó la manera en que los actores armados a través de testaferrato y de acciones enmarcadas en procesos regulados en la ley, la despojaron a ella y a sus hijos del derecho de posesión que ostenta sobre este predio, sin embargo, estos hechos deberán ser objeto de análisis dentro de la solicitud que se tramita ante esta entidad bajo el ID 1055079 y que se encuentra en recaudo de pruebas dentro de la etapa de inicio de estudio formal.

De otra parte, la señora [REDACTED] ante la Fiscalía²⁹⁸ también refirió haber sido obligada a firmar letras de cambio y documentos de permuta para la negociación de algunos de sus predios y que producto de la ejecución de una de estas letras de cambio, no pagadas por la aquí reclamante, ella fue secuestrada en la casa de su madre, ubicada en la vereda El Porvenir del municipio de Monterrey en el departamento del Casanare, y llevada por el señor LUIS EDUARDO LINARES, conocido bajo el alias de HK, hasta el lugar en el cual se encontraba MARTÍN LLANOS para exigirle el pago del monto impuesto en la letra de cambio.

La peticionaria indicó que, por esta situación, tuvo que ir a buscar al señor [REDACTED] "EL SEÑOR DE LOS GALLOS" para hablar con él, quien a cambio de esa suma consignada en el citado título valor, le exigió la entrega de un predio de su compañero ubicado frente a la Fuerza Aérea de la vereda Apiay del municipio de Villavicencio, estableciendo un plazo de seis (6) meses para sanear ese predio, el cual se encontraba en el proceso de sucesión ante el Juez de Familia²⁹⁹.

La señora [REDACTED] en la denuncia realizada el 23 de diciembre de 2019 destacó que "Estos sujetos JEFES Y MIEMBROS PARAMILITARES que menciono en esta denuncia no solo me asesinaron a mi esposo también fui víctima de secuestro, violencia sexual y agresión física, daño psicológico, por el cual nunca denuncié temiendo por las acciones que tomaran en mi contra esto lo puedo testificar ante las Organizaciones Nacionales e internacionales a esta fecha" (sic)³⁰⁰.

Sobre esto último, se hace necesario resaltar lo afirmado por el Centro de Memoria Histórica, según el cual la invisibilización de la violencia sexual a la que se ven enfrentadas mujeres y niñas por parte de actores armados sigue perpetuándose en el estudio de los casos ante las diferentes instancias, así, por múltiples razones, en los relatos de los solicitantes pasa inadvertida la ocurrencia de estas graves transgresiones, asociadas y ocurridas en el contexto del conflicto armado, en las que se expone con mayor facilidad otro tipo de violencias tales como el despojo, el desplazamiento, la desaparición forzada y el homicidio.

Por lo anterior, citando al Centro de Memoria Histórica, se pone de presente el llamado a evidenciar la ocurrencia de éstas transgresiones por parte de las autoridades administrativas y judiciales, con

²⁹⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

²⁹⁹ Ibidem. Ver también el proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Segundo de familia. Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

³⁰⁰ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el fin de humanizar, cuestionar la práctica reiterativa y la proliferación de las múltiples formas en las que se ha violentado a una persona en razón de su género, así como de desvirtuar el cuerpo femenino como un lugar de apropiación para el ejercicio del poder en el marco de la guerra, exigir una justicia oportuna, reducir la impunidad respecto de este tipo de violencias y garantizar un mejoramiento en las condiciones de vida de las víctimas³⁰¹.

Sobre el asunto, en el marco del seguimiento a la implementación de la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional emitió el Auto 251 de 2008, en el cual puso de presente:

*Los diversos tipos de violencia sexual en el marco del conflicto armado (...) fueron descritos en el Auto 092/08, con una tipología que es pertinente recordar por tratarse de las formas de violencia sexual (...), por lo mismo, causas directas de su desplazamiento forzado y del de sus familias y comunidades: "(a) actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura -tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada, por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley; (b) actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que toman parte en el conflicto, que en sí mismos forman parte (i) de estrategias bélicas enfocadas en el amedrentamiento de la población, (ii) de retaliación contra los auxiliares reales o presuntos del bando enemigo a través del ejercicio de la violencia contra las mujeres de sus familias o comunidades, (iii) de retaliación contra las mujeres acusadas de ser colaboradoras o informantes de alguno de los grupos armados enfrentados, (iv) de avance en el control territorial y de recursos, (v) de coacción para diversos propósitos en el marco de las estrategias de avance de los grupos armados, (vi) de obtención de información mediante el secuestro y sometimiento sexual de las víctimas, o (vii) de simple ferocidad; (c) la violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales, por parte de sus bandos enemigos, en tanto forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades; (d) la violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley, violencia sexual que incluye en forma reiterada y sistemática: (i) la violación, [etc.]."*³⁰²

En relación con el proceso de sucesión y los derechos herenciales cedidos, la señora [REDACTED] en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF dentro de la solicitud tramitada con el ID 1060634³⁰³, consignó:

"Como a mi esposo a mí también me amenazaron, luego de la muerte de él [REDACTED] -Alias Rasguño-, me amenazó de muerte en el almacén de la Av. 40 indicándome que me fuera de la ciudad. Entonces como yo no hacía caso de irme definitivamente, pues yo me iba por temporadas a la ciudad de Monterrey, Bogotá, Cali, con todos mis hijos, porque los arrendamientos del edificio que se dividía en varios locales, era mi único sustento económico y cobraba los arriendos y ver que estaba pasando con la sucesión. Entonces el 18 de abril de 1997 vine a vivir al edificio y ese día entraron 2 tipos quienes me lastimaron la cabeza abriéndomela, yo fui esa noche a la fiscalía a presentar denuncia por eso. Esa misma noche me fui con mi familia para Monterrey porque no que podía vivir en el edificio.

Antes de que se resolviera el asunto de la sucesión yo le hice un negocio con el abogado William Sánchez Toro, en el mes de julio de 2006 vendiéndole los derechos herenciales que tuvieran que corresponder a mis 3 hijos y a mí, el negocio consistía en que me iban a pagar por todo \$680 Millones, pero de eso me entregó un lote en Acacias y otro en la entrada de Yopal en la vereda el Chárter. El esposo de mi hija era amigo de ese abogado y teniendo en cuenta que yo estaba amenazada por haber denunciado unos hechos de homicidio que ocurrieron en el terreno denominado Catatumbo ubicado cerca del terminal de la ciudad de Villavicencio entonces vendí bajo la presión de la gente del terminal, de [REDACTED]

³⁰¹ Tomado del Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, CNMH, Bogotá.

³⁰² Corte Constitucional de Colombia. (2008, 06 de octubre). Auto 251 de 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Consultado el 15 de mayo de 2017. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/A251-08.htm#_ftn46

³⁰³ Prueba trasladada desde Id documento 3407637, Exp. Id 1060634, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ellos tenían sicarios a su servicio y me llamaban y me tocó vender también el almacén. Yo no tenía conocimiento que el abogado tenía alianzas con todos estos personajes.

Para que el abogado me pagara me dijo que le firmara las escrituras públicas de los derechos herenciales que un señor Eliécer Castro le iba a pagar por eso \$400 millones y de ahí me pagaría \$300 millones, pero pues esta es la fecha y no me han pagado nada.

Me he enterado por terceras personas que el abogado vendió a distintas personas los predios. Con el transcurrir del tiempo ha sido más difícil el tema de las amenazas, hoy cuento con un esquema de seguridad que me brindó la unidad de protección con 2 escoltas y un vehículo y sigo atemorizada porque la zozobra continúa porque me doy cuenta de la peligrosidad que esos tipos representan para mí, la banda continua, aunque algunos de ellos han muertos, los jefes siguen vivos y pues me enteré que el abogado trabaja para esos tipos que me amenazan."

Al respecto, el día 22 de septiembre de 2020 y sobre el proceso de sucesión, en diligencia de ampliación de declaración y bajo la gravedad de juramento, la señora [REDACTED] manifestó³⁰⁴:

Después de que él muere yo incluyo la bodega, el edificio y la finca de Apiay, digamos presento la demanda ante el Juzgado de Familia y se lleva la sucesión; estando la sucesión en curso, empiezan a salir muchísimas cosas en mi contra por el terreno de terminal porque el terreno no tiene la escritura pública todavía, porque como le comenté estaba sujeta a la alcaldía, y era el doctor [REDACTED] quien estaba realizando des englobe y organizando la escrituras de toda esa finca Catatumbo, entonces yo lo que hacía era tener el lote normal de manera pacífica, yo lo tenía ahí pendiente de todo (...) En 1997, llegaron los sicarios allá a mi casa a traerme la razón de otro patrón, y a herirme y me han cogido y me han herido la cabeza, me han roto la cabeza, todo esto, con la cacheta de la pistola para darme la orden de que me fuera del todo de acá, y que sacara todos los hijue tantos hijos míos porque los iban a matar uno a uno; ellos decían le traigo una razón del patrón, y la denuncia fue del mismo día 18 de abril de 1997 (...) El proceso de sucesión continuamos o yo continúe con abogado un tiempo hasta que, como llegaron las amenazas me tocó irme de acá y yo dejé eso por ahí tirado, sinceramente yo deje eso por ahí tirado, porque que hacía yo aquí no podía llegar, yo de acá he sido desplazada en tres ocasiones, me he tenido que ir o nos matan, entonces hemos tenido que salir de acá, y por allá para Monterrey, para allá para Bogotá, para Cali, para donde he podido me he ido con mis hijos (...) - Abogado [REDACTED] Ese abogado fue un abogado que por allá en el 94 lo conocí en un proceso que él estaba intentando llevar y que al fin y al cabo no pudo llevar a cabo a feliz término porque nosotros lo ganamos, él estaba representando a una persona que fue a entrar al terminal a decir que era de él, pero al momento mismo de la demanda se cayó todo porque el tipo no supo decir ni aclarar (...) pero él no refuto ni nada, dejo que se hiciera la diligencia normal y el inspector dijo aquí la diligencia falla a favor de la señora Fanny, me retiran esto y vamos a llamar fuerza pública (...); así conocí yo ese señor, paso el tiempo, los años y por allá en el año 2003 tal vez o 2004, algo así; mi yerno el que es casado con mi hija (...) se hicieron amigos porque a los dos les gustaba comerciar con tierras y tenían negocios en común; un día llegó mi yerno a la casa a decirme que como yo les comentaba que esa sucesión estaba tan complicada y que yo no podía porque no me dejaban ni estar en Villavicencio, en paz, no podía ni llegar aquí para vivir tranquila, que yo quería en ultimas vender la sucesión porque yo que hacía, no podía usufructuarla no podía hacer nada (...), entonces yo un día hablando con mi hija le dije sabe que hija hablemos con sus hermanos y mejor vendamos los derechos de la sucesión porque no puedo yo estar en Villavicencio como debe ser ni se le puede, los abogados cogieron que acá todos se conocen con todos y hay una cuestión que sucede que se vuelve una cuestión viciada (...) y a mí ya me daba miedo y nadie, iban y movían un papel y no volvían nunca más y esa sucesión quedaba botada; y como no podía venir más, tocaba vender por cualquier cosa porque no sé qué hacer con esa situación pero también la presión tan grave, el motivo más grande y de peso más fuerte eran las amenazas, por esas amenazas me tenía que ir de acá, y yo no quería más dejar todo así porque ya miraba que era insostenible, ya no podía quedarme más aquí, entonces para irme, vender los derechos y cuando vendí los derechos al doctor este doctor William Sánchez Toro, resultó que ese doctor era el abogado que le colaboraba a alias "el señor de los gallos", el que había cogido la tierra de terminal, él trabajaba para él e inclusive él es el abogado del grupo los puntilleros y el financiador del grupo los puntilleros es el señor [REDACTED] "alias el señor de los gallos"; entonces trabajan allá en grupo (...) A él le vendimos primero que todo los

³⁰⁴ Prueba trasladada desde Id documento 4080752, fls. 207-208, cd. 1, exp. Id 1055079. Se anexa audio a medio magnético adjunto a este acto administrativo, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos que pudieran corresponderle a mis hijos y a mí, del terreno de Apiay que era el 75%, le vendimos primero que todo esos derechos, pero que ocurre, cuando se hizo esa venta yo estaba bajo una amenazas muy fuertes acá y me estaban dando días para irme de acá, y si no me iba, me iban a matar según ellos (...).

Conforme con lo expuesto, es dable concluir que, la venta de la cuota parte de los derechos herenciales que a la señora [REDACTED] y sus hijos les correspondía, fue motivada por el temor a las intimidaciones, amenazas y lesiones recibidas por parte de miembros de grupos armados al margen de la Ley y, ante la necesidad de preservar su vida, trasladándose a otra ciudad, aceptó transferir los referidos derechos adquiridos dentro de la masa sucesoral del señor [REDACTED] y así lo reiteró y esclareció en la diligencia de ampliación de hechos rendida el 21 de junio de 2021 ante esta Unidad³⁰⁵.

Se precisa que todos los relatos, manifestaciones y señalamientos realizados por la señora [REDACTED] están encaminados a establecer que todos los hechos de violencia en contra de ella y su familia, la coacción y despojo de los bienes respecto de los cuales su esposo ejercía posesión y dominio y el homicidio del señor [REDACTED] y de su hermano, fueron realizadas por personas vinculadas o pertenecientes a grupos paramilitares, lo que se sustenta en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) elaborado por esta entidad, las denuncias ante Fiscalía de la reclamante y las declaraciones de los testigos atrás relacionadas. Empero no obra en el expediente administrativo prueba que lleve a establecer la vinculación del señor [REDACTED] con los grupos armados en mención.

Ahora bien, con la labor desplegada en el trámite administrativo se solicitó a la Fiscalía General de la Nación (1. Grupo Interno de Trabajo y Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional; 2. Dirección de Justicia Transicional; 3. Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada; y 4. Oficina de Servicio Atención al Ciudadano – OSAC), para que, en lo concerniente a sus competencias, remitiera al presente trámite administrativo información, respecto de antecedentes, investigaciones o procesos penales –SIJUF, SPOA, o de procesos de extinción de dominio (calidad de víctima, denunciante o indiciado) de algunos bienes – encontrándose el inmueble objeto de análisis- y de la persona relacionada con el acto de despojo; obteniéndose como resultado las siguientes respuestas de información:

i) Oficio remitido por parte de la SIJIN MEVIL (DTMV1- 202103820)³⁰⁶ en que le informó que, consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), aparecen registradas las personas siguientes:

- **Antecedentes No. 1.** El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], por los delitos de concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, homicidio agravado, hurto calificado y agravado, tentativa de homicidio, con detención preventiva en centro de reclusión, vigente. Proceso adelantado con el radicado No. 500016000567201602458, bajo el conocimiento del Juzgado 9 Penal Municipal de control de garantías. Fiscalía encargada 107 Especializada de Villavicencio.

Igualmente se reporta Proceso 166440 adelantado ante la Fiscalía Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

³⁰⁵ Prueba trasladada desde Id documento 4436191, constancia, Exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

³⁰⁶ Prueba trasladada desde Id de documento 4448605, fls.475-477, cd. 3, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre estos dos procesos, debe advertirse que esta Unidad remitió oficios No. ST 3951 de 2021 y ST 1330 del 23 de mayo de 2024, solicitando al Juzgado 9 Penal Municipal de control de garantías remitir copia íntegra de las actuaciones contenidas en el expediente con radicado No. 500016000567201602458. No obstante, el 27 de mayo de 2024, dicha entidad aportó copia digital de las mismas, en la cual se encuentra únicamente citación a audiencias preliminares y prórrogas de las órdenes de captura hasta el mes de agosto de 2022, sin más información de hechos investigados o circunstancias. Por lo anterior, esta Unidad libró el mismo 23 de mayo de 2024 comunicación dirigida la Fiscalía 107 Especializada de la Seccional del Meta, solicitando copia íntegra de las actuaciones contenidas en el radicado No. 500016000567201602458.

En este sentido, el 18 de junio de 2024, la Fiscalía 107 de Villavicencio Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales³⁰⁷, remitió a esta Unidad archivos que contienen las actuaciones penales que se adelantan en contra del señor [REDACTED] ante el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, Radicado No. 500016000000201800327.

Dentro de los archivos aportados, se encuentra escrito de acusación formulado el 13 de diciembre de 2018 por la Fiscalía en contra del señor [REDACTED] por los delitos de Homicidio agravado en concurso homogéneo, homicidio tentado en concurso homogéneo sucesivo, fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, concierto para delinquir, hurto agravado y calificado por la incautación de armas de uso privativo de las fuerzas públicas en predio de su propiedad y por su presunta participación en los hechos ocurridos el día 24 de octubre de 2016 en inmediaciones del municipio de Guamal, en el departamento del Meta, en donde se atacó a un vehículo del INPEC y se dio muerte a dos servidores públicos. dragoneante [REDACTED] dragoneante [REDACTED] y al interno de la cárcel de Granada, Meta, [REDACTED] Como fundamento del escrito de acusación presentado por la Fiscalía se tiene:

Conforme la actuación se tiene que [REDACTED] ha pertenecido a estructuras y a la alianza de organizaciones al margen de la ley con injerencia territorial en este departamento del Meta, en periodo comprendido entre los años 2016 y 2017, en donde dada su calidad cabecilla financiero participó como coautor en el planeamiento y ejecución de delitos conexos al Concierto para Delinquir, entre ellos varios hechos de Homicidio Agravado, Desaparición Forzada, Fabricación, tráfico, porte de armas de fuego tanto de defensa personal como de uso privativo de las Fuerzas Armadas. En efecto, la región de los Llanos Orientales se ha caracterizado por la existencia de organizaciones al margen de la ley, obedeciendo a estructuras que para ostentar poderío ilegal se han valido del empleo de armas de fuego generando intimidación en la población y alto grado de desafío contra las autoridades legalmente constituidas como Ejército y Policía Nacional, ello con el fin de propiciar en todos los órdenes el ilícito negocio del narcotráfico. Así se tiene de la estructura naciente de la alianza entre las organizaciones criminales conocidas como "Libertadores del Vichada" y el "Clan del Golfo" de la que hizo parte [REDACTED] lo fue uno de sus objetivos atentar contra miembros integrantes de la contraria estructura criminal denominada como "Bloque Meta". Así, dentro de este panorama de ilicitud se tiene a [REDACTED] conocido como "El señor de los gallos", de quien según elementos materiales de prueba, evidencia física e información legalmente obtenida venía actuando como cabecilla financiero de la naciente estructura criminal, consolidada mediante la alianza efectuada con el dirigente del "Libertadores del Vichada", [REDACTED] conocido con el alias de "Tigre" y el postulado a "Justicia y Paz", [REDACTED] conocido con el alias de "Richard", tradicional integrante de grupos de delincuencia organizada en esta región de los Llanos Orientales. Para el caso, informantes con vocación de testigos, integrantes de la estructura criminal, dan cuenta del conocimiento directo de las actividades que desde los meses de septiembre y octubre de 2016 realizó [REDACTED] propiciadas con alias "Tigre", [REDACTED] alias "Richard", con miras a ubicarse en los sectores de La Libertad, El Trincho, El Águila, Guacamayas, La Jungla, en el municipio de Mapiripán. Así se fue consolidando una estructura criminal que representada como

³⁰⁷ Id. documento 5857562, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Clan Golfo", participó en varios hechos de homicidio y desaparición forzada donde resultaron como víctimas integrantes de la banda criminal "Bloque Meta". Así mismo fueron afectadas personas inocentes, ajenas a los propósitos de la recién creada banda criminal organizada. De tales actividades contrarias al ordenamiento penal, se obtiene información por parte de [REDACTED] conocido con el alias de "Zarco", quien fuese capturado en situación de flagrancia en virtud del hecho de homicidio acontecido en el municipio de San Carlos de Guaroa el día 26 de enero de 2017, refiriendo la relación del delito con la organización financiada por ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO; además del insuceso en donde fue atacado a 'sangre y fuego' un vehículo con distintivos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, acontecido el día 24 de octubre de 2016 en inmediaciones del municipio de Guamal, en el departamento del Meta.

(...)

Constituyen elementos demostrativos en su contra los dichos de [REDACTED] luego contrastados con lo expresado por [REDACTED]. De hecho, se tiene que la Fiscalía General de la Nación cuenta con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, con los cuales afirmar con probabilidad de verdad que las conductas delictivas existieron y que [REDACTED] TUNJANO son sus autores y partícipes, siendo legal viable presentar en su contra ESCRITO DE ACUSACIÓN por ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Villavicencio.

Por otro lado, esta entidad remitió oficio ST 3957 DTMV2-202106752 del 21 de junio de 2021, dirigido a la Fiscalía Especializada Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, en virtud del cual se aportó a la Unidad respuesta con radicado No. DTMV1-202104403 del 16 de julio de 2021, por parte de la Fiscalía 73 Especializada de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos DECVDH Unidad Nacional de Derechos Humanos -DIH, en la cual se allega copia del radicado 166440 (NC 1100160606606420030005501) investigación penal que se adelantó en contra del señor Armando Gutiérrez Garavito, en etapa de instrucción³⁰⁸.

Revisadas estas actuaciones aportadas por la Fiscalía Especializada de DDHH, se evidenció que dicha investigación se inició en contra del señor [REDACTED] con ocasión del homicidio del señor [REDACTED] en el municipio de Villanueva, Casanare, occiso que desempeñaba en vida cargo como gerente de Telecom, encargado de las redes de comunicación y sindicalista, hechos reconocidos y aceptados por las Autodefensas Campesinas del Casanare. Sin embargo, el 9 de febrero de 2009, la Fiscalía 88 delegada de la Unidad de Derechos Humanos Y DIH de la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación respecto del señor [REDACTED] Y declaró extinguida la acción penal a su favor.

- **Antecedentes No. 2.** El señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] por los delitos de abuso de confianza cancelado por extinción de la pena y concierto para delinquir, daños en los recursos naturales, con medida de libertad por vencimiento de términos.

En relación con la falta de pruebas concluyentes y determinantes que permitan corroborar los hechos de violencia, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presenció. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber

³⁰⁸ Prueba trasladada desde Id documento 4511711, exp. Id 1060630, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que pude caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil" (negrilla y subrayado fuera de texto)³⁰⁹.

Ahora, de conformidad con el material probatorio recabado, esta Dirección Territorial evidencia que la señora [REDACTED] y el abogado [REDACTED] celebraron un negocio jurídico en virtud del cual la reclamante transfirió los derechos sucesorales³¹⁰ que les correspondían a ella y a sus hijos dentro de la masa sucesoral constituida por los bienes que fueron propiedad del señor [REDACTED] información que reposa en el proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

No obstante, se itera, de acuerdo a las declaraciones rendidas por la solicitante, dicha venta fue motivada por los hechos victimizantes que sufrieron ella y su núcleo familiar dentro del contexto de violencia y conflicto armado; aunado a que, a quien se le endilga la responsabilidad del despojo, adujo en diferentes ocasiones entrega de inmuebles en contraprestación por concepto de pago de lo adeudado por la compra de los derechos herenciales pero que finalmente nunca fueron entregados a la señora [REDACTED] o fueron despojados con posterioridad; valiéndose de intimidaciones y amenazas para incumplir con el pago total.

La solicitante [REDACTED] también refiere hechos de violencia recientes, respecto de los cuales ha presentado varias denuncias ante la Fiscalía y que reposan en el expediente del trámite administrativo. Así, la peticionaria ha indicado en varios escenarios que, en el año 2014, fue víctima de amenazas por hombres armados en un lugar contiguo a la sede de la Unidad de Restitución de Tierras, hechos que puso en conocimiento de la Fiscalía y que actualmente cuenta con medida de protección ante la UNP por cuenta de las constantes amenazas en contra de ella y de su núcleo familiar. En igual sentido obran denuncias de 2020 presentadas ante la Fiscalía, en las cuales manifiesta haber sido amenazada con ocasión de los trámites de restitución que adelanta en esta Unidad y ante el Juzgado Segundo de Restitución de Tierras de Villavicencio:

- ✓ Denuncia penal No. 626, radicado bajo el número 6961, presentada por la señora Fanny Mendoza ante la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación Meta y LL.OO el 7 de mayo de 1997 en contra de Narcizo Cuervo Galpano por los delitos de lesiones y estafas³¹¹.
- ✓ Denuncia penal por amenazas y solicitud de medida de protección realizada el 15 de junio de 2018 ante la sala de atención al usuario de la Fiscalía de Villavicencio, código único No. 50001600056320180346, anexa panfleto amenazas³¹².
- ✓ Denuncia por homicidio, concierto para delinquir, despojo de tierras, amenazas, desplazamiento forzado, paramilitarismo, estafa presentada por la solicitante el 23 de diciembre de 2019 ante la Fiscalía de Villavicencio³¹³.

³⁰⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>

³¹⁰ Prueba trasladada desde Id documento 4436210, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

³¹¹ Prueba trasladada desde el Id. doc. 3173957, fls. 9-104, exp. ID 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

³¹² Ibidem.

³¹³ Prueba trasladada desde Id documento 4349264, fls. 377-394, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Denuncia por amenazas presentada por la solicitante el 20 de diciembre de 2020 ante la sala de denuncias SIJIN DECAS GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS, DTMV1-202102928 del 28 de abril de 2021³¹⁴.
- ✓ Denuncia Penal por amenazas presentada por el señor William Mejía Cárdenas el 11 de marzo de 2021 ante la Fiscalía de Villavicencio, presentada el 11 de marzo de 2021, radicado META-MCGIT-No. 20210020024072, DTMV1-202102930³¹⁵.

En efecto, de acuerdo con los hechos declarados por la solicitante, bajo la gravedad de juramento, y al material probatorio obrante en la presente actuación administrativa, aplicando el principio constitucional de la presunción de la buena fe, concluye esta Dirección Territorial que se encuentra acreditada la calidad de Víctima del conflicto armado por parte de la señora [REDACTED] y de su núcleo familiar.

En este punto, téngase en cuenta que realizada la consulta SIRAV y VIVANTO por nombre y número de cédula en el aplicativo de la Unidad para las víctimas se tiene³¹⁶ que la aquí reclamante y su núcleo familia se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas -RUV- por hechos ocurridos en los años 1993, 1994 y 2014, esto es, el homicidio del señor [REDACTED] las amenazas para obtener los predios despojados y obligar a la solicitante a desplazarse de manera forzosa y las amenazas por la reclamación de sus predios antes las distintas instancias.

En las declaraciones rendidas ante la Unidad para las Víctimas, la señora [REDACTED] realizó un recuento de los ya narrados graves hechos de violencia a los que se han visto expuestos durante un largo periodo y hasta la fecha la aquí reclamante y su núcleo familiar y por los cuales ha sido incluida en el Registro Único de Víctimas.

Ahora bien, en relación con el despojo, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, entre otras) y una violación a las

314 Prueba trasladada desde Id documento 4348898, fs. 395-398, cd 2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

315 Prueba trasladada desde Id documento 4349219 fs. 399-402, cd2, exp. Id 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

316 Prueba trasladada desde Id documento 4118909, exp. Id 1060636, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

➤ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por la solicitante, la señora [REDACTED] tanto en la solicitud de inscripción en el RTDAF de fecha 21 de diciembre de 2021, como en diligencias de ampliación de hechos realizada el día 22 de septiembre de 2020 y el 17 de junio de 2021, son coincidentes con el análisis de los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, en el cual se evidencia la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de Villavicencio – Meta.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Villavicencio (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el citado municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley, pues en dicho insumo se logró establecer que la ciudad de Villavicencio (Meta) se caracterizó por sufrir los efectos del conflicto armado de forma particular, ya que de un lado se consolidó como el mayor receptor de población desplazada de las regiones de los llanos y la Orinoquía³¹⁷, al tiempo que se consolidó como el cuarto municipio con mayores índices en la ocurrencia de hechos victimizantes en el Meta –20.356 hechos de violencia registrados entre 1984 y 2021–.

Nótese además que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante y los testimonios recaudados encuadran perfectamente en el contexto de violencia que por dicha época se vivía en la ciudad de Villavicencio, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona; frente a ello, téngase en cuenta lo referenciado en el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial³¹⁸:

De acuerdo al investigador Francisco Thoumi los dos principales canales de inversión de fondos ilegales³¹⁹ provenientes del narcotráfico en Colombia han sido la compra de empresas existentes y la adquisición de bienes de finca raíz rural o urbana³²⁰. El investigador añade:

«La finca raíz urbana se usa para lavar capitales de la droga, pero el proceso no es tan simple como podría pensarse. En Colombia es muy común registrar las transacciones de finca raíz en valores sustancialmente inferiores a los precios reales. Esta práctica permite que los compradores transfieran capital escondido a los vendedores. Si se utilizan dineros

³¹⁷ ACNUR, "16 años esperando ser reconocidos como dueños legítimos de sus viviendas", UNHCR, el 7 de septiembre de 2017, <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2017/9/5b0be67812/16-anos-esperando-ser-reconocidos-como-duenos-legitimos-de-sus-viviendas.html>.

³¹⁸ Documento de Análisis de Contexto, Resolución de la Micro zona No. RT0005 del 9 de enero de 2013, Casco Urbano de Villavicencio, elaborado por la Dirección Territorial Meta – abril de 2020.

³¹⁹ El lavado de capital es el proceso mediante el cual bienes e ingresos obtenidos ilegalmente se enmascaran y llegan a identificarse como legales. Francisco Thoumi, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", noviembre de 2001, 157, [http://www.codajic.org/node/2833.\(p.157\)](http://www.codajic.org/node/2833.(p.157))

³²⁰ Ibid., 177.

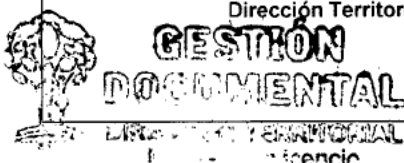
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

illegales para financiar un proyecto de construcción que se vende luego de culminado, y si las escrituras contienen valores inferiores a los reales, los compradores lavan el capital por medio de la compra. [...] Así, para lavar usando la finca raíz, los traficantes tienen fuertes incentivos para mantener las propiedades en su posesión o en las manos de testaferros. La finca raíz urbana ha sido utilizada para lavar dineros de la droga, pero tiene sus limitaciones, porque el costo de las redes sociales de apoyo (los testaferros) aumenta con el tamaño y limita el número de propiedades que pueden permanecer en manos de los narcotraficantes. [...] es posible lavar dineros en finca raíz si el capital se usa para financiar la construcción y luego se recicla en nuevos proyectos. Después de este sistema de capas superpuestas se ha repetido varias veces, los empresarios de la droga pueden afirmar que su capital proviene de negocios de finca raíz y no del narcotráfico. Este es un método viable pero complejo, y debe basarse en la continua demanda de nuevos edificios. Las características del lavado de dineros mediante la finca raíz urbana, recién descrito, implican que ésta es una buena alternativa para pequeños traficantes que compran residencias y algunas propiedades de inversión para sí mismos y sus familias cercanas, pero que resultas menos eficientes para el lavado de grandes cantidades»³²¹

Frente a la creación de sociedades para lavar dineros provenientes de las economías ilegales, La Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá estudio el caso de la mencionada Comercializadora Arroyave Cardozo y la Mina Las Margaritas [ubicada en el municipio de El Bagre]. Según versa en la confirmación del fallo dichas sociedades «fueron calificadas por la juez como empresas de papel, pues resulta inexplicable que, siendo tan lucrativas, quedaron inactivas tras la captura de Miguel [Arroyave Ruiz, alias El Arcángel], en 1998 y en 5 años, luego de una inyección de capital, hubieran resurgido con nueva dinámica, lo que es ininteligible para cualquier negociante»³²². De acuerdo a la fuente judicial, para 1992 Miguel Arroyave y su cuñado Francisco Narciso Cuervo Bermeo, adquieren la sociedad Concentrados de Animales del Llano Limitada y aumentan su patrimonio³²³. El Tribunal de Bogotá también indagó sobre los negocios en el sector de finca raíz y el involucramiento del círculo familiar cercano para lavar dineros provenientes de su actividad delictiva:

«Martha Eda no tomaba decisiones autónomas en torno a la compraventa de inmuebles, sino que las transacciones eran consultadas con su esposo, o sea, con José Miguel Arroyave y él era quien suministraba el dinero con el cual se completaban los tratos; incluso como se lee, autorizaba los canjes y ordenaba tras bambalinas la elaboración de los avalúos para los inmuebles pendientes de negociación; amén de ello, sugería además la forma de pago [...] en contexto su siniestro marido era quien manejaba las inversiones y hacía los negocios por interpuesta persona, en tanto era el encargado del abasto de los peculios con fuente en sus rentas como buhonero de materiales líquidos para la fabricación de droga, respecto de los cuales, el cometido de Martha únicamente era el ocultamiento de su verdadero origen»³²⁴.

En esa década además se advierte un salto cualitativo en la forma de cubrir las ganancias provenientes de las economías ilegales. Según el mencionado investigador: «El lavado de dinero en Colombia se hacía de manera más bien abierta durante los años setenta y ochenta. En cierto sentido no era lavado, pues los traficantes no trataban necesariamente de esconder el origen de sus fondos. Simplemente invertían los excedentes de sus negocios ilegales»³²⁵. Una década más tarde las ventas fraudulentas de bienes inmuebles, impulsadas por hechos violentos o actos coercitivos, empezaron a ser denunciadas. En estas capas súper puestas o en la larga cadena traslaticia de dominio de algunos de estos presuntos negocios jurídicos viciados se involucraron varios actores, muchos de ellos guiados por la buena fe, como reconoció un solicitante en su mismo relato:

³²¹ Ibid., 178.

³²² Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 110013107009201300152 07, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 37.

³²³ Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 110013107009201300152 07, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 8.

³²⁴ Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, "Proceso Radicado: 110013107009201300152 07, MP: William Salamanca Daza. Procesados: Martha Eda Cardozo Ospina – Ángel María Moncada – Linda Tatiana Arroyave Cardozo, et. al.", el 18 de mayo de 2017, 228.

³²⁵ Thouni, "Drogas ilegales, economía y sociedad en los Andes", 178.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«Ese mismo día se tomaron la tierra, y yo no puede hacer nada, meses después salió el fallo del juzgado 3ro civil del circuito, a favor [REDACTED] en el que se le otorga los 5 mil metros de tierra, para la época ya el señor [REDACTED] andaba en las camionetas con [REDACTED] Y CON [REDACTED] trabajadores de Guillermo torres y ya mantenían en el predio, como pedro por su casa. Sin embargo, yo continuó haciendo posesión de la otra parte del predio, aunque ellos me mandaban siempre gente a que me invadieran y yo siempre tuve que sacarlos con la inspección o con el juzgado esto ocurrió en 3 ocasiones. A causa de eso tuve que vender la parte de nos dividía, al señor [REDACTED] a cada uno 12 metros *24 de fondo. No recuerdo en cuanto, sé que esta compra no fue de mala fe, yo lo hice para evitar que me siguieran perturbando»³²⁶.

Para 1998 se creó oficialmente el Bloque Centauros de las ACCU con José Efraín Pérez Cardona, alias Eduardo 400, y Manuel de Jesús Piraban, alias Pirata, como jefes militares. Los primeros frentes del Bloque Centauros que operaron en los llanos fueron el Frente Meta, con sede en San Martín con influencia en Villavicencio, Acacias, Guamal, Castilla La Nueva, San Luis de Cubarral, El Dorado, El Castillo, Granada, Fuente de Oro, Puerto Lleras, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vistahermosa, Mesetas, Lejanías, La Uribe y Mapiripán³²⁷.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Frente al predio objeto de la presente solicitud, esto decir, el predio urbano ubicado en la dirección Avenida 40 No 27 – 77, barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, identificado actualmente con los FMI 230-80029 y 230-87059 y las cédulas catastrales No. 01-04-0024-0044-000 y 01-04-0024-0043-000, se tiene que la situación de despojo -a diferencia de los demás predios solicitados y reclamados por la señora [REDACTED] dentro de las solicitudes tramitadas con los ID 1060636, 1055079, 1060634 y 1060630- no se enmarca en esta ocasión dentro del proceso de sucesión de los bienes del fallecido JOSÉ ISIDRO SÁNCHEZ MATAMOROS dado que distinto a lo ocurrido con estas propiedades anteriormente nombradas, el predio aquí pretendido fue dado en venta a un particular cuando el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS aún se encontraba con vida, tal y como lo señala la solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del predio en el RTDAF presentada el 21 de diciembre de 2021³²⁸:

(...) El día 25 de julio de 1993, encontrándose en las instalaciones del almacén de radiadores, mi compañero [REDACTED] fueron víctimas de un segundo atentado en el que sicarios dispararon en reiteradas ocasiones, hiriendo a mi compañero y asesinando a mi cuñado. Posteriormente, el señor [REDACTED] arrendo esa bodega a un señor [REDACTED] y le vendió la maquinaria y mercancía existente en el almacén de radiadores; cambiaron su residencia en el municipio de Villavicencio y trasladaron a sus hijos a un colegio más cercano. En razón a lo anterior mi compañero decide venderle el predio ubicado en la Avenida 40 # 27 -77 de la ciudad de Villavicencio, que era donde fungía los establecimientos de comercio "AUTOBEN DACIA", al señor JORGE LEON NEIRA, con el fin de cuidar su seguridad, pues era necesario porque su vida se encontraba en peligro, al igual que la de su familia, por lo que se necesitaba la compra de armas y el pago de guardaespaldas. (...)

³²⁶ Unidad de Restitución de Tierras, "Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF – ID 89080".

³²⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, "Estructura Paramilitar del Bloque Centauros y Héroes del Llano y del Guaviare. Sentencia contra Manuel de Jesús Pirabán y otros, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121)", el 25 de julio de 2016, 123.

³²⁸ Id doc. 4752395, fls. 1-6, exp. 1082093.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el estado necesidad de la época, ya que nos encontrábamos en una situación de inseguridad decidimos vender las dos bodegas donde estaban ubicados los establecimientos de comercio "Auto ben Dacia" y "Radiadores del Llano", al señor [REDACTED] quien nos compró por un precio irrisorio de \$80.000.000 millones, dinero que fue pagado con un vehículo Mitsubishi - montero modelo 1994, y el remanente con dineros proporcionales que se utilizaron para la compra de armas y pagos de los salvo conductos para los guardaespaldas que tuvo que contratar para la protección de nuestras vidas.

En este sentido, del relato realizado por la solicitante [REDACTED] y de los documentos obrantes en el expediente y aportados por el tercero interviniente, esto es la sociedad "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO SAS", se evidencia que el inmueble fue transferido el 15 de marzo de 1994, por su compañero, el señor [REDACTED], quien decidió vender el predio objeto de la reclamación, suscribiendo en esa misma fecha la Escritura Pública No. 1278 en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio con el comprador [REDACTED] en la cual se advierte que el negocio se realizó sobre "el derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno urbano con una extensión superficial de 203.70 metros cuadrados que el vendedor segrega de otro de mayor extensión situado actualmente en la Avenida 40 número 27-71-77-85-91, Calle 29 número 40-03-07, que corresponde al distinguido con el número seis (6) de la manzana "A", de la urbanización El Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio-Meta con referencia catastral número 010400240019000 (...) TERCERO: Que como consecuencia de esta venta al exponente vendedor le queda un remanente de 48.30 metros cuadrados, con mejoras y anexidades (...) "³²⁹.

Frente a este asunto, de las narraciones expuestas por la reclamante, se tiene que el negocio jurídico de compraventa que se realizó sobre el predio objeto de la solicitud se efectuó ante la presión que tenían en ese momento los señores [REDACTED] de tener liquidez económica y recursos suficientes para su manutención y para proveerse de condiciones necesarias para proteger y salvaguardar su vida, recordando que con antelación a esta negociación, el compañero de la solicitante ya había sido sujeto de dos atentados en contra de su vida e integridad personal, hechos que expusieron al grupo familiar a padecer una constante situación de violencia. Así, del relato anteriormente transcrito, se advierte que el compañero de la solicitante decidió enajenar el predio con el fin de poder obtener recursos para contratar personas encargadas de su seguridad.

Por su parte, en declaración rendida por la señora [REDACTED], representante legal de la "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO", señaló ante esta Unidad el 29 de mayo de 2024:

Pregunta: Conoce las razones por las cuáles está rindiendo la presente declaración

Contestó: Estoy porque resultó un pleito de reclamación de mi local, que fue comprado legalmente al señor [REDACTED] Lo que entiendo es que le apareció un dueño, pero ese predio yo se lo compré al señor JORGE LEÓN NEIRA y a su vez, él se lo había comprado al señor [REDACTED] por lo que yo veo en las escrituras, pero yo nunca conocí al señor [REDACTED] Es más, el señor [REDACTED] le compró más predios al señor SÁNCHEZ MATAMOROS, de los cuales uno se lo vendió a [REDACTED] la dueña del colegio Espíritu santo, el local grande y el pequeño fue el que nos vendió a nosotros, a la sociedad, son locales contiguos.
(...)

Pregunta: Informe a esta territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio objeto de la oposición, indicando el año de su llegada.

Contestó: La compra la realizamos en abril de 1996 al señor [REDACTED] para lo cual el banco industrial Colombiano de esa época nos dio un préstamo para completar esa deuda, el que

³²⁹ Id doc. 5740481, fls. 127-131, exp. 1082093. Escritura Pública No. 1278 del 15 de marzo de 1994 elevada por la Notaría Segunda de Villavicencio. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87059.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

luego se fusionó con BANCOLOMBIA. Que yo me acuerde, en ese año pagamos al señor [REDACTED] millones de pesos.
(...)

Pregunta: Indique a este despacho si conoce al señor [REDACTED] en caso afirmativo, a qué se dedica él, cuánto tiempo ocupó el local que le vendió en el año 1996, cómo lo explotó el señor JORGE LEÓN NEIRA, los motivos por los que le vendió, si tiene o tuvo más predios colindantes.

Contestó: Don [REDACTED] fue la persona que nos vendió el local, no estoy segura si lo conocimos por medio de doña [REDACTED] me dio seguridad que él le había vendido a don ELÍAS. También me dio seguridad que el señor JORGE NEIRA siempre se ha dedicado a la hotelería, él es el dueño del hotel SAN JORGE y creo que era o es dueño también del hotel FLAMINGOS, él ya es una persona de edad pero sigue en el hotel SAN JORGE. El local de don Elías es bien grande, debe tener como tres veces más que el mío, pero no sé exactamente cuánto mide.

Yo sé que don [REDACTED] estuvo en esos predios como dos o tres años, pero no sé cómo los adquirió, por las escrituras y la tradición sé que se le compró al señor [REDACTED] pero yo a él nunca lo conocí.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en respuesta S-2024-0266025/SUBIN-GRAIC 1.9 del 28 de mayo de 2024, proferida por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol MEVIL de la Policía Nacional, se indicó que los señores [REDACTED] estos últimos, quienes fueron los socios de la empresa "VENDER CONSTRUCCIÓN DEL LLANO" y actual propietaria del predio, no tienen antecedentes registrados³³⁰.

Así y aunque en este trámite no se encuentra acreditado que el comprador del predio, esto es, el señor [REDACTED] hubiera coaccionado de manera directa a la solicitante y a su compañero para la venta del inmueble o que éste conociera la situación de violencia a la que se encontraba expuesto el peticionario, cierto es que la privación arbitraria del derecho de propiedad no deviene directamente del sujeto activo que la ejerce, sino del contexto grave de violencia al que se encontraban expuestos el señor [REDACTED] y su compañera [REDACTED].

En este orden de ideas, se puede establecer razonablemente que el consentimiento de los señores [REDACTED] estuvo viciado por el temor y la presión de poder ser sujetos de nuevos atentados y de perder, como consecuencia de estos, sus vidas, riesgo que para ese momento era inminente y real, tanto así que el mismo se materializó posteriormente con el homicidio del compañero de la reclamante el 1 de junio de 1994³³¹.

De lo anterior, es posible concluir que la solicitante y su compañero no tenían más opción que vender el predio aquí reclamado a fin de evitar o aminorar la situación de alto riesgo en contra de la vida e integridad personal de ellos y de su familia, situaciones y contexto de violencia permanente que los puso en una condición de extrema vulnerabilidad.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después del proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra de la reclamante y de su compañero, que se consolidó con el homicidio del señor [REDACTED] es preciso concluir que los móviles que llevaron a la celebración del negocio jurídico fueron (i) la precaria situación económica a la que los llevo el pago periódico de extorsiones por parte de los actores armados, (ii) el contexto de la violencia al que se ven enfrentados desde el año 1992 y que permanece de manera constante y hasta la fecha y (iii) el temor de estar expuesto a graves atentados en contra de la vida e integridad personal de los reclamantes y su núcleo familiar.

³³⁰ Id. doc. 5838156, fls. 218, 219, exp. 1082093.

³³¹ Prueba trasladada desde el Id. doc. 3173957, fls. 9-104, exp. ID 1055079, documentos que obran en medio digital en CD adjunto a la Resolución RT 00360 de 23 de mayo de 2024. Certificado de Defunción del señor Israel Sánchez Matamoros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, es claro que en el negocio de compraventa efectuado por el compañero permanente de la solicitante a favor del señor [REDACTED] se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue el justo temor de ser objeto del conflicto armado materializado en atentados contra la vida e integridad lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el señor [REDACTED] en el negocio realizado con el señor [REDACTED] se encuentra viciado por la "fuerza"³³², vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual el compañero permanente de la titular, el señor [REDACTED] se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en

³³² Artículo 1508 Código Civil.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas" (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)" (Negrilla fuera de texto).

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que la solicitante y su compañero, sin los medios económicos suficientes para subsistir y aun imperando un contexto de violencia, prefirieron desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse y ponerse en condiciones en las que estuviera menos expuesto a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la plurimencionada ley.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

Como señaló la solicitante y se ha expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se realizó venta a favor del señor [REDACTED] misma que se protocolizó en la Escritura Pública No. 1278 en la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, en la que se señala que el precio pactado fue de \$19.000.000. No obstante, y como ya quedó establecido en el acápite anterior, dicha negociación se realizó ante la presión y la necesidad de salvaguardar la vida e integridad personal del señor [REDACTED] de su núcleo familiar.

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho de la solicitante y su entonces compañero permanente, se configuró mediante un negocio jurídico de compraventa suscrito por este último, al poco tiempo de haber sido víctima de tentativa de homicidio el señor [REDACTED] hechos presuntamente atribuidos a grupos paramilitares.

Es así como conforme al acopio probatorio, se evidencia que los señores [REDACTED] fueron objeto de delitos asociados a la situación de violencia que se vivía en la zona, bajo la injerencia de grupos armados al margen de la ley, afirmación que coincide con el Documento de Análisis de Contexto, realizado por el área social de esta Dirección Territorial, en donde se advierte que para ese periodo de tiempo, ante la creciente y profunda penetración de las economías ilegales y la presencia de actores armados involucrados con el narcotráfico, el aumento de la violencia urbana fue significativo.

De manera que, se resalta que las manifestaciones efectuadas en diversas oportunidades, bajo la gravedad de juramento, por la señora [REDACTED] en las que refirió que se vieron en la obligación de vender el derecho de dominio del predio objeto de solicitud registral, esto decir, el predio urbano ubicado en la dirección Avenida 40 No 27 – 77, barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta, identificado actualmente con los FMI 230-80029 y 230-87059 y las cédulas catastrales No. 01-04-0024-0044-000 y 01-04-0024-0043-000, se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reitera, gozan de la presunción de veracidad y buena fe, y que de acuerdo con las pruebas aportadas al expediente, no fueron desvirtuadas dentro del presente trámite administrativo, por lo cual se procederá a inscribir el predio en el RTDAF con el fin de que dicha situación sea objeto de debate en sede judicial.

Ahora bien, es preciso indicar que no es competencia de la entidad dar aplicación a las presunciones legales, pues estas, son del resorte judicial; no obstante, resulta necesario advertir que, conforme a la información obrante en el presente trámite, se estableció que la pérdida del vínculo material con el predio obedeció a una cadena de hechos de violencia, amenazas, mediando miedo y temor, las que se materializaron posteriormente en el homicidio del señor [REDACTED], por parte, al parecer de integrantes de grupos armado al margen de la ley y de personas presuntamente vinculadas con el narcotráfico.

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que la solicitante [REDACTED] y su núcleo familiar fueron despojados como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, por las razones expuestas, los señores [REDACTED] y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID. 1082093
Departamento: Meta
Municipio Villavicencio
Barrio: Nuevo Maizaro
Dirección del predio: Avenida 40 No. 27-77³³³

Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	230-87059
Área registral	78.72 m²
Número Predial	500010104000000240043000000000
Área Catastral (alfanumérica)	70 m2
Matrícula Inmobiliaria	230-80029
Área registral	268.79 m²
Número Predial	500010104000000240043000000000
Área Catastral (alfanumérica)	70 m2

³³³ El predio lo identifica la solicitante como Avenida 40 No. 27-77, no obstante, en el análisis predial se determina que el predio solicitado se sobrepone con dos cédulas catastrales las cuales se identifican así: cédula catastral 500010104000000240043000000000 dirección AV 40 27 77 y la cédula catastral 500010104000000240044000000000 dirección AV 40 27 71.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Número Predial	500010104000000240044000000000
Área Catastral (alfanumérica)	340 m2
Área Georreferenciada ^{334*} Hectáreas+mts²	191,54 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	PARCIAL

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

9.1.1. CUADRO DE COORDENADAS PREDIO TOTAL

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
1	4° 8' 34,057" N	73° 38' 5,863" W	2015805,66	4929554,78
2	4° 8' 33,959" N	73° 38' 5,520" W	2015802,65	4929565,35
3	4° 8' 33,738" N	73° 38' 5,512" W	2015795,86	4929565,60
4	4° 8' 33,439" N	73° 38' 5,536" W	2015786,69	4929564,84
7	4° 8' 33,796" N	73° 38' 5,864" W	2015797,66	4929554,76
8	4° 8' 33,433" N	73° 38' 5,900" W	2015786,52	4929553,64
Coordenadas Geográficas <MAGNA SIRGAS>			Coordenadas Planas <MAGNA SIRGAS Origen Nacional>	

9.1.2. CUADRO DE COORDENADAS LOTE B

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
3	4° 8' 33.738" N	73° 38' 5.512" W	2015795.86	4929565.60
4	4° 8' 33.439" N	73° 38' 5.536" W	2015786.69	4929564.84
7	4° 8' 33.796" N	73° 38' 5.864" W	2015797.66	4929554.76
8	4° 8' 33.433" N	73° 38' 5.900" W	2015786.52	4929553.64
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.3. CUADRO DE COORDENADAS LOTE C

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	4° 8' 34.057" N	73° 38' 5.863" W	2015805.66	4929554.78
2	4° 8' 33.959" N	73° 38' 5.520" W	2015802.65	4929565.35

³³⁴ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3	4° 8' 33.738" N	73° 38' 5.512" W	2015795.86	4929565.60
7	4° 8' 33.796" N	73° 38' 5.864" W	2015797.66	4929554.76
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

9.2.1. LINDEROS PREDIO TOTAL:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 2015805.66 Norte; 4929554.78 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 2015802.65 Norte; 4929565.35 Este), colindando con el señor Luis Caliman, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 10.99 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 2015802.65 Norte; 4929565.35 Este), en línea semirrecta, en dirección general sur, pasando por el punto número 3, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 2015786.69 Norte; 4929564.84 Este), colindando con la avenida 40, en una distancia de 16.00 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 2015786.69 Norte; 4929564.84 Este), en línea recta, en dirección general occidente, hasta llegar al punto 8 (con coordenadas planas: 2015786.52 Norte; 4929553.64 Este), colindando con el señor Yair Pérez, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 11.20 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 (con coordenadas planas: 2015786.52 Norte; 4929553.64 Este), en línea recta, en dirección general norte, hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas: 2015797.66 Norte; 4929554.76 Este), colindando con Lote A, y lindero sin materializar de por medio, en una distancia de 11.19 metros. Partiendo desde el punto 7 (con coordenadas planas: 2015797.66 Norte; 4929554.76 Este), en línea recta, en dirección general norte, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 2015805.66 Norte; 4929554.78 Este), colindando con el señor el señor Luis Urrea, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.00 metros. Y encierra.

9.2.2. LINDEROS LOTE B

NORTE:	Partiendo desde el punto 7 (con coordenadas planas: 2015797.66 Norte; 4929554.76 Este), en línea recta, en dirección general oriente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 2015795.86 Norte; 4929565.60 Este), colindando con el Lote C – Remanente, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 10.99 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 2015795.86 Norte; 4929565.60 Este), en línea recta, en dirección general sur, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 2015786.69 Norte; 4929564.84 Este), colindando con la avenida 40, en una distancia de 9.20 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 2015786.69 Norte; 4929564.84 Este), en línea recta, en dirección general occidente, hasta llegar al punto 8 (con coordenadas planas: 2015786.52 Norte; 4929553.64 Este), colindando con el señor Yair Pérez, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 11.20 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 (con coordenadas planas: 2015786.52 Norte; 4929553.64 Este), en línea recta, en dirección general norte, hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas: 2015797.66 Norte; 4929554.76 Este), colindando con Lote A, y lindero sin materializar de por medio, en una distancia de 11.19 metros. Y encierra.

9.2.3. LINDEROS LOTE C

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 2015805.66 Norte; 4929554.78 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 2015802.65 Norte; 4929565.35 Este), colindando con el señor Luis Caliman, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 10.99 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 2015802.65 Norte; 4929565.35 Este), en línea semirrecta, en dirección general sur, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 2015795.86 Norte; 4929565.60 Este), colindando con la avenida 40, en una distancia de 6.80 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 2015795.86 Norte; 4929565.60 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas: 2015797.66 Norte; 4929554.76 Este), colindando con el Lote B, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 10.99 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 7 (con coordenadas planas: 2015797.66 Norte; 4929554.76 Este), en línea recta, en dirección general norte, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 2015805.66 Norte; 4929554.78 Este), colindando con el señor el señor Luis Urrea, y Muro en mampostería de por medio, en una distancia de 8.00 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/06/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DE TIERRAS
DE RESTITUCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 37, ID contrato 0272, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 05 de junio de 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras.	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Generación Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: Fuente: DAICMA (*) Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio ubicado en la "AVENIDA 40 No. 27-77" presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado LLA 37, ID CONTRATO 0272, que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A., a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se transfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

"(...) Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"

En este mismo sentido, manifiesta María José Viviana Cleves:

"...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades públicas y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico" (...).

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*³³⁵

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*³³⁶.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

*"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*³³⁷.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*³³⁸.

³³⁵ Artículo 4° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

³³⁶ Artículo 9° - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

³³⁷ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

³³⁸ Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"³³⁹.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la

³³⁹ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

ON TERRIT
Villavir



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 30)³⁴⁰.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario,"³⁴¹.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)"³⁴².

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de

³⁴⁰ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³⁴¹ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³⁴² Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavieja, Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente (RTDAF).

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 17/06/2024.

9.6. Conclusiones y resultados:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Fanny Mendoza Martínez, quien se identifica con cedula de ciudadanía 40373754, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 1994, por esta razón tuvo que abandonar un predio urbano ubicado en el departamento de Meta, municipio de Villavicencio, barrio: Nuevo Maizaro, denominado "AVENIDA 40 # 27-77", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 79 m2, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 4752395):

"... Datos Básicos:
Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.
Nombre del predio: BODEGAS.
Departamento: META.
Municipio: VILLAVICENCIO.
Vereda: N/A.
Corregimiento: N/A.
Barrio: 7 DE AGOSTO.
Dirección: Predio urbano identificado con Matricula Inmobiliaria No. 230-87059.

RELACIÓN JURÍDICA Y MATERIAL CON EL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD (las siguientes preguntas pueden ser aplicadas para solicitudes de RTDAF y de RUPTA, salvo aquellas en las que se indique un proceso específico):

Pregunta: Informe a esta Territorial los datos de ubicación del predio objeto de su solicitud.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Estamos ubicados en el municipio de Villavicencio – Meta, estamos ubicado en el centro comercial Unicentro, el predio queda en todo el frente, al lado del Caño Maizaro.

Pregunta: Ha solicitado ante alguna entidad la titulación del predio.

Contestó: No,

Pregunta: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada.

Contestó: Ese predio lo compro mi compañero JOSE ISRAEL SANCHEZ MATAMOROS (Q.E.P.D.), mediante escritura Publica No. 3713 del 28 de diciembre de 1983, al señor Rosendo García Riaño.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: Cuando se compró el predio eso era un lote lleno de monte en el cual había rancho de paroi; para el año de 1985 se inició la construcción en toda la mitad del predio de una bodega para un taller pequeño que mi compañero tenía, después se construye una bodega en la parte derecha del predio, donde se estableció el establecimiento comercio "Autoben Dacia" y se puso una consignataria de venta de vehículos.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividad desarrollaba en el predio, como lo explotaba económicamente.

Contestó: El predio se explotaba a través de establecimientos de comercio, como era la consignataria y una bodega donde teníamos el establecimiento de comercio denominado "radiadores del llano"

Pregunta: Informe a esta Territorial si residían en el predio de manera permanente.

Contestó: No, porque era establecimiento de comercio.

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de la solicitud. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).

Contestó: Si.

Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su propiedad, posesión u ocupación se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien objeto de la solicitud.

Contestó: No.

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

Contestó: Posteriormente, el señor [REDACTED] arrendo esa bodega a un señor Raúl Parrado y le vendió la maquinaria y mercancía existente en el almacén de radiadores; cambiaron su residencia en el municipio de Villavicencio y trasladaron a sus hijos a un colegio más cercano. En razón a lo anterior mi compañero decide venderle el predio ubicado en la Avenida 40 # 27 -77 de la ciudad de Villavicencio, que era donde fungía los establecimientos de comercio "AUTOBEN DACIA", al señor [REDACTED] con el fin de cuidar su seguridad, pues era necesario porque su vida se encontraba en peligro, al igual que la de su familia, por lo que se

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

necesitaba la compra de armas y el pago de guardaespaldas. El 1 de junio de 1994, encontrándose en su vivienda, se presentó un señor para proponerles la compra del predio de mayor extensión donde se ubicaría la empresa de radiadores, pero mi compañero nuevamente se negó; ese mismo día, habiendo transcurrido poco tiempo, recibieron un tercer atentado, en el que falleció el señor José Israel Sánchez Matamoros. Luego del fallecimiento se inició el proceso de sucesión de los predios que eran propiedad del causante, incluyendo el predio urbano ubicado en la dirección "C 29 40 12 18 BR SIETE DE AGOSTO B" en el barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Pregunta: Informe a este Territorial si al momento del abandono quedó alguna persona y en qué estado quedó el predio.

Contestó: Si, ese predio se quedó el señor [REDACTED] quedando el predio excelente estado.

Pregunta: Informe a este Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento se realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: Si, como lo manifesté anteriormente, y por el estado necesidad de la época, ya que nos encontrábamos en una situación de inseguridad decidimos vender las dos bodegas donde estaban ubicados los establecimientos de comercio "Auto ben Dacia" y "Radiadores del llano", al señor [REDACTED] quien nos compró por un precio irrisorio de \$ 80.000.000 millones, dinero que fue pagado con un vehículo Mitsubishi - montero modelo 1994, y el remanente con dineros proporcionales que se utilizaron para la compra de armas y pagos de los salvo conductos para los guardaespaldas que tuvo que contratar para la protección de nuestras vidas. ...".

El barrio "7 de Agosto" contenido en el Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc 4752395) NO concuerda con la información oficial actual. De lo cual, el terreno en cuestión está geográficamente ubicado en la comuna 6, barrio Nuevo Maizaro, según lo indica el POT (Plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Villavicencio (Meta).

DE LA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA:

Se observan diferencias entre el área solicitada y el área georreferenciada. De lo anterior, se realizan las siguientes apreciaciones:

-Tal y como se reseña el cuadro de colindancias del ITG, el tipo de lindero que define el área georreferenciada son: muros en mampostería en todos sus linderos.

-En el acta de reunión del 18 de junio del 2024 la peticionaria Fanny Mendoza Martínez reconoce y acepta los resultados producto de la georreferenciación.

-En el análisis técnico del apoyo catastral se llegó a la conclusión que el área georreferenciada en la actualidad corresponde a dos predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias: 230-87059 (50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000) y 230-80029 (50-001-01-04-00-00-0024-0044-0-00-00-0000). Los folios anteriormente nombrados provienen de la matrícula inmobiliaria 230-75815 (Estado del folio: Cerrado). En la anotación 1 se encuentra registrada una compraventa, mediante la escritura pública 1278 del 15 de marzo de 1994, otorgada por la notaría segunda de Villavicencio, en la cual el señor José Israel Sánchez Matamoros (esposo de la solicitante) vendió esta área de terreno al señor Neira Ramírez Jorge León.

2. Análisis de Información Catastral:

CONTEXTO DEL CASO:

La solicitud de restitución se refiere a un terreno denominado " Avenida 40 # 27-77 ", ubicado en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el departamento de Meta, municipio de Villavicencio, perímetro urbano. En el año 1994, debido al conflicto armado interno colombiano, el señor José Israel Sánchez Matamoros (esposo de la solicitante) junto con su núcleo familiar se vieron obligados a abandonar este terreno y otros predios que son objeto de solicitud ante la Unidad de Restitución de Tierras. En los hechos del formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (ID doc 4752395), se describe la forma en que adquirió el predio el esposo de la peticionaria: "...Pregunta: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada. Contestó: Ese predio lo compro mi compañero José Israel Sánchez Matamoros (Q.E.P.D.), mediante escritura Publica Números 3713 del 28 de diciembre de 1983, al señor Rosendo García Riaño..."

En relación con lo anteriormente mencionado y basándonos en el análisis realizado por el apoyo catastral, junto con la cartografía catastral proporcionada por la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio, se ha identificado que el área georreferenciada actual corresponde totalmente a un predio catastral (50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000) y esta contenida totalmente en la cedula catastral: 50-001-01-04-00-00-0024-0044-0-00-00-0000. Por consiguiente, se espera que existan dos folios de matrículas inmobiliarias vinculados tanto al formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (ID doc 4752395), como a la Resolución de inicio del estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID documental: 5023246).

Debido a esta razón, se seleccionó el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) (230-87059) proporcionado por la solicitante para llevar a cabo un análisis jurídico detallado por parte del apoyo catastral asignado. El análisis se realizó con el objetivo de identificar los folios de matrículas matrices y segregaciones relacionadas en la línea de la cadena tradicional de estos registros. Los resultados de este análisis son los siguientes:

La cadena tradicional se origina con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 230-14384 (Estado del folio: Activo), En este registro, el cónyuge de la solicitante está inscrito en la anotación 4, para la especificación de "COMPRVENTA PARCIAL 252 METROS CUADRADOS", a través de la escritura pública 3713 del 28 de diciembre de 1983, otorgada por la notaría primera de Villavicencio, en la que adquirió la propiedad del señor Rosendo García Riaño. Con la compraventa parcial anterior nace a la vida jurídica la matrícula inmobiliaria 230-26215.

Del folio de matrícula inmobiliaria 230-26215, actualmente activo, corresponde a la dirección "LOTE/ AVENIDA 40 # 27-71-77-85-91 HOY/ CALLE 29 # 40-03-07/ AV 40 # 27 - 85 91 CON CL 29 40 3 7". En la anotación 13 de este registro se encuentra registrada una transacción de "COMPRVENTA" por un área de 203.70 metros cuadrados. Este negocio jurídico fue realizado mediante la escritura pública 1278 del 15 de marzo de 1994, otorgada por la notaría segunda de Villavicencio, en la cual el señor José Israel Sánchez Matamoros vendió esta área de terreno al señor Neira Ramírez Jorge León. Como resultado de esta compraventa parcial, se creó la matrícula inmobiliaria 230-75815.

Es importante destacar la dirección "AVENIDA 40 # 27-71-77-85-91 HOY", ya que se observa una coincidencia con las direcciones registradas en la cédula catastral 500010104000000240043000000000 (AV 40 27 77) y el número predial 500010104000000240044000000000 (AV 40 27 71). Esta dos cédulas catastrales se sobreponen con el área georreferenciada.

Por otro lado, el señor [REDACTED] es vinculado en los hechos del formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (ID doc 4752395) de la siguiente manera: "...Pregunta: Informe a este Territorial si al momento del abandono quedó alguna persona y en qué estado quedó el predio. Contestó: Si, ese predio se quedó el señor [REDACTED] quedando el predio excelente estado. Pregunta: Informe a este Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento se realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud. Contestó: Si, como lo manifesté anteriormente, y por el estado necesidad de la época, ya que nos encontrábamos en una situación de inseguridad decidimos vender las dos bodegas donde estaban

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicados los establecimientos de comercio "Auto ben Dacia" y "Radiadores del Llano", al señor [REDACTED] quien nos compró por un precio irrisorio de \$ 80.000.000 millones, dinero que fue pagado con un vehículo Mitsubishi - montero modelo 1994, y el remanente con dineros proporcionales que se utilizaron para la compra de armas y pagos de los salvo conductos para los guardaespaldas que tuvo que contratar para la protección de nuestras vidas. ...".

En la matrícula inmobiliaria 230-75815, actualmente cerrada, se encuentra registrado el acto mencionado anteriormente en la anotación 13 del FMI 230-26215. Este acto se refleja en la anotación 1 de la matrícula 230-75815. Además, en esta matrícula se observan dos folios segregados: el primero (FMI 230-80029) en la anotación 2 y el segundo (FMI 230-87059) en la anotación 5.

En la actualidad, estos dos folios corresponden a los predios catastrales siguientes:

Lote catastral A: identificado como 50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000, asociado al FMI 230-87059 según el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio.

Lote catastral B: identificado como 50-001-01-04-00-00-0024-0044-0-00-00-0000, asociado al FMI 230-80029 según el certificado catastral de la Secretaría de Catastro y Espacio Público de Villavicencio.

Con lo expuesto anteriormente, se indica claramente la existencia de un vínculo catastral entre el señor José Israel Sánchez Matamoros (esposo de la solicitante) y el predio 0043 y predio 0044.

-DESARROLLO DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

El Área georreferenciada corresponde totalmente a un predio identificado con la cedula catastral, 50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000 (Lote Catastral A) y está contenido totalmente en la referencia catastral: 50-001-01-04-00-00-0024-0044-0-00-00-0000 (Lote catastral B) relacionados del siguiente modo:

LOTE CATASTRAL A:

La cedula catastral: 50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000. El terreno tiene como titular a la empresa Vender Construcción Del Llano LTDA, identificado con NIT 8001072966. Por otro lado, El terreno se ubica en la dirección "AV 40 27 77 BR NUEVO MAIZARÓ", con una cabida superficial de 70 metros cuadrados (área cartográfica: 78.90 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-87059. (Fecha de la Consulta del 25/04/2024 del certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio).

-DE LA FICHA PREDIAL 50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000 (Id documental 5142497):

Por medio del radicado 2614DTMET-2022-00025141-ER-000 del 01-09-2022, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000, solicitada con el radicado URT de salida DTMV2-202209352 del 31 de agosto 2022. En la ficha predial se evidencia lo siguiente:

La ficha predial cuenta en su registro con dos claves del título. Y en cada calve del título aparecen los siguientes titulares:

Clave del título número 1: [REDACTED] (anterior).
Clave del título número 2: Vender Construcción Del Llano LTDA (actual).

Es importante indicar que el cónyuge de la solicitante aparece en la justificación del derecho de propiedad o de posesión del predio, en donde este vende el predio por medio la escritura pública 1278 del 15 de marzo de 1994, de la notaría segunda de Villavicencio, en la cual el señor José Israel Sánchez Matamoros vendió esta área de terreno al señor Neira Ramírez Jorge León.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También en la ficha predial se observa en los linderos al señor [REDACTED] como colindante del predio 50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000.

LOTE CATASTRAL B:

La referencia catastral: 50-001-01-04-00-00-0024-0044-0-00-00-0000. El terreno tiene como titular a los señores: [REDACTED] con cedula de ciudadanía 17334481 y [REDACTED] Vasquez Rojas con cedula de ciudadanía [REDACTED]. Asimismo, El terreno se ubica en la dirección "AV 40 27 71 BR NUEVO MAIZARÓ", con una cabida superficial de 340 metros cuadrados (área cartográfica: 315.30 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-80029. (Fecha de la Consulta del 25/04/2024 del certificado catastral de la secretaria de catastro y espacio público de Villavicencio).

Si se restituye el predio solicitado, el área catastral restante del predio de mayor extensión sería de 227.36 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 33.13 % en relación con el área catastral.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y la información relacionada en el sistema de registro, se evidencia relación catastral de la solicitante con los predios identificados con las cédulas catastrales: 50-001-01-04-00-00-0024-0043-0-00-00-0000 y 50-001-01-04-00-00-0024-0044-0-00-00-0000. Todo esto, debido a que, en el proceso de investigación, se estableció que la peticionaria tiene el vínculo histórico con los predios catastrales, por medio de su cónyuge el cual en su momento fue titular del predio (FMI 230-75815) del cual se segregaron los FMIs 230-87059 y 230-80029, tal y como se evidencia en el contexto del caso del concepto de la información catastral.

3. Análisis de Información Registral:

SÍNTESIS DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

La síntesis del concepto de la información registral se centra en los negocios jurídicos realizados por el señor José Israel Sánchez Matamoros, quien es el esposo de la peticionaria

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-14384 (Estado del folio: activo): en este registro, el cónyuge de la solicitante está inscrito en la anotación 4 por una "COMPRVENTA PARCIAL" de 252 metros cuadrados, mediante la escritura pública 3713 del 28 de diciembre de 1983, otorgada por la notaría primera de Villavicencio, donde adquirió la propiedad del señor Rosendo García Riaño. Como resultado de esta transacción, se creó la matrícula inmobiliaria 230-26215.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-26215 (Estado del folio: activo): en la anotación 13 de este se registra una "COMPRVENTA" de 203.70 metros cuadrados, realizada mediante la escritura pública 1278 del 15 de marzo de 1994, otorgada por la notaría segunda de Villavicencio, donde el señor José Israel Sánchez Matamoros vendió esta área de terreno al señor Neira Ramírez Jorge León, dando origen a la matrícula inmobiliaria 230-75815.

En relación con el señor [REDACTED] se le vincula en los hechos descritos en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (ID doc 4752395). Según el testimonio, el señor [REDACTED] adquirió las propiedades "Auto ben Dacia" y "Radiadores del Llano" por un valor nominal de \$80.000.000 millones, pagando parte del monto con un vehículo Mitsubishi - montero modelo 1994 y el resto con dinero en efectivo que se utilizó para adquirir armas y pagar salvoconductos para los guardaespaldas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la matrícula inmobiliaria 230-75815: (Estado del FMI: cerrado): se encuentra registrado el acto mencionado en la anotación 13 del FMI 230-26215. Además, en esta matrícula se observan dos folios segregados: el primero (FMI 230-80029) en la anotación 2 y el segundo (FMI 230-87059) en la anotación 5.

Es crucial señalar que en el proceso de georreferenciación se realizó la medición de lo que actualmente existe físicamente. Para determinar el área solicitada en relación con los hechos victimizantes, se utilizó la escritura pública número 6104 del 10 de enero de 1995, emitida por la notaría segunda de Villavicencio (ID documental: 5838146 y 5838153). Esta escritura dio origen al englobe que generó la matrícula inmobiliaria 230-80029. Con dicha escritura pública, se logró determinar las medidas contenidas en el plano y así precisar el área que, según la tradición, correspondía en su momento al cónyuge del solicitante.

Los folios de matrículas inmobiliarias a analizar en el concepto de la información registral serán: El FMI 230-87059 y el FMI 230-80029.

-DEL CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Teniendo presente la síntesis del concepto de la información registral, el área georreferenciada está referida a varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos, con los folios de matrículas inmobiliarias: 230-87059 y 230-80029, identificados de la siguiente manera:

LOTE REGISTRAL A:

El folio matrícula inmobiliaria 230-87059 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "AV 40 # 27 - 77"; el terreno no reporta el número predial y tiene una cabida superficial de 78,72 m². El predio fue adquirido por la empresa Vender construcción Del Llano Limitada, identificada con NIT 8001072966, mediante la especificación de compraventa, en donde, el señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED] vende el predio. El negocio jurídico se generó por medio de la escritura pública 7010 del 10 de abril del 1996 de la notaría segunda de Villavicencio, tal como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 101. (Consultado el 17/06/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

El señor [REDACTED] es vinculado por la solicitante en los hechos del formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (ID doc 4752395) de la siguiente manera: "...Pregunta: Informe a este Territorial si al momento del abandono quedó alguna persona y en qué estado quedó el predio. Contestó: Si, ese predio se quedó el señor [REDACTED] quedando el predio excelente estado. Pregunta: Informe a este Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento se realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud. Contestó: Si, como lo manifesté anteriormente, y por el estado necesidad de la época, ya que nos encontrábamos en una situación de inseguridad decidimos vender las dos bodegas donde estaban ubicados los establecimientos de comercio "Auto ben Dacia" y "Radiadores del Llano", al señor [REDACTED] quien nos compró por un precio irrisorio de \$ 80.000.000 millones, dinero que fue pagado con un vehículo Mitsubishi - montero modelo 1994, y el remanente con dineros proporcionales que se utilizaron para la compra de armas y pagos de los salvo conductos para los guardaespaldas que tuvo que contratar para la protección de nuestras vidas. ...".

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 230-87059, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de la compraventa por medio de la escritura pública 7010 del 25

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de abril de 1996 de la notaría segunda de Villavicencio, en la anotación 5 de la matrícula inmobiliaria 230-75815.

En el folio 230-87059 se identifican un total de 5 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: N° 1 del folio #230-87059

Radicación 7010 del 25/4/1996

Doc escritura 7010 del 10/4/1996

Oficina de Origen Notaría Segunda de Villavicencio

Valor 15,000,000 Estado Válida

Especificación Compraventa Naturaleza Jurídica 101

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Neira Ramírez Jorge León - CC 494794 Participación

A Vender Construcción del Llano Limitada - SE 230-200003631 X Participación

Anotación: N° 2 del folio #230-87059

Radicación 2000-3108 del 24/2/2000

Doc escritura 0380 del 16/2/2000

Oficina de Origen Notaría 42 de Stfe de Bgta

Valor Estado Válida

Especificación Hipoteca Naturaleza Jurídica 210

Modalidad

Comentario Abierta y sin límite de cuantía

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Vender Construcción del Llano Limitada - SE 230-200003631 X Participación

A Distribuidora Latinoamericana de Cerámica S.A. Dialcer S.A. - SE 230-40700 Participación

Anotación: N° 3 del folio #230-87059

Radicación 2004-16403 del 05/8/2004

Doc escritura 2688 del 04/6/2004

Oficina de Origen Notaría 42 de Bogotá

Valor Estado Válida

Especificación Cancelación Hipoteca con cuantía indeterminada Naturaleza Jurídica 0776

Modalidad

Comentario Constituida por escritura N. 3860 del 27-10-2000

Cancela a la anotación 2

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Distribuidora Latinoamericana de Ceramica-Dialcer S.A., hoy Compañía Colombiana de Cerámica S.A. Colceramica - SE 230-116203 Participación

A Vender Construcción del Llano Ltda - NIT 8001072966 X Participación

Anotación: N° 4 del folio #230-87059

Radicación 2004-16403 del 05/8/2004

Doc escritura 2688 del 04/6/2004

Oficina de Origen Notaría 42 de Bogotá

Valor Estado Válida

Especificación Hipoteca con cuantía indeterminada Naturaleza Jurídica 0205

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Vender Construcción del Llano Ltda - NIT 8001072966 X Participación

A Compañía Colombiana de Cerámica S.A. Colceramica S.A. - SE 230-116206 Participación

Anotación: N° 5 del folio #230-87059

Radicación 2022-230-6-19411 del 02/9/2022

Doc resolución 1030 del 01/7/2022

Oficina de Origen Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Protección Jurídica del Predio Naturaleza Jurídica 04006

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Jurídica - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Villavicencio - SE 1606703117 Participación

A Mendoza Martínez Fanny - CC 40373754

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-87059, se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la anotación 5.

Se destaca que el señor [REDACTED] se encuentra en la Complementación del FMI 230-87059: "...230-0075.815 1. 14-10-68. Escritura 1.227- 25-09-68- Notaría Única de Villavicencio. Compraventa. De: Urbanización El Nuevo Maizaro Jiménez Hermanos Limitada. A: García Riaño, Rosendo. 2. 03-01-84. Escritura 3.713- 28-12-83- Notaría Primera de Villavicencio. Compraventa. De: García Riaño, Rosendo. A: Sánchez Matamoros, José Ismael. 3. 23-03-94. Escritura 1.278- 05-03-94- Notaría Segunda de Villavicencio. Compraventa. De: [REDACTED]

LOTE REGISTRAL B:

El folio matrícula inmobiliaria 230-80029 (Estado del Folio: activo), con jurisdicción en el círculo registral de Villavicencio (Meta). Esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Villavicencio, vereda Villavicencio, de nombre o dirección "LOTE. NUEVO MAIZARO / AV 40 # 27 - 71 NUEVO MAIZARO"; el terreno no reporta el número predial y tiene una cabida superficial de 268,79 m². El predio fue adquirido por el señor Pardo García Elías con Cedula de Ciudadanía 326412 (datos del FMI), mediante la especificación de englobe, por medio de la escritura pública 6104 del 10 de enero de 1995 de la notaría segunda de Villavicencio, tal como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 999. (Consultado el 17/06/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En el presente el titular del predio es el señor [REDACTED] con cedula de ciudadanía [REDACTED], tal y como lo evidencia la anotación 3, a través de la escritura pública 2483 del 24 de junio del 2008 de la notaría tercera de Villavicencio, para la especificación de compraventa, en donde, el señor [REDACTED] vende el predio al señor Pardo Rodríguez [REDACTED].

En la actualidad la matrícula inmobiliaria 230-80029, no presenta Folios segregados. Asimismo, este FMI nace a la vida jurídica de englobe por medio de la escritura pública 6104 del 10 de enero de 1995 de la notaría segunda de Villavicencio, en la anotación 2 de la matrícula inmobiliaria 230-75815 y en la anotación 3 del FMI 230-78529 respectivamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si se restituye el predio solicitado, el área registral restante del predio de mayor extensión sería de 156.15 metros cuadrados, lo que representa un porcentaje de afectación del área georreferenciada del 41.91% en relación con el área registral del FMI 230-80029.

En el folio 230-80029 se identifican un total de 6 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: N° 1 del folio #230-80029

Radicación 0317 del 10/1/1995

Doc escritura 6104 del 07/12/1994

Oficina de Origen Notaría Segunda de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Englobamiento Naturaleza Jurídica 999

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A Pardo García Elías - CC 326412 X Participación

Anotación: N° 2 del folio #230-80029

Radicación 0318 del 10/1/1995

Doc escritura 041 del 06/1/1995

Oficina de Origen Notaría Segunda de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Aclaración Escritura # 6104-07-12-94-Notaría Segunda de Villavicencio Sentido

Inclusión Correcta Paz y Salvo Municipal Naturaleza Jurídica 999

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A Pardo García Elías - CC 326412 X Participación

Anotación: N° 3 del folio #230-80029

Radicación 2008-230-6-12321 del 24/6/2008

Doc escritura 2483 del 07/6/2008

Oficina de Origen Notaría Tercera de Villavicencio

Valor 130,500,000 Estado Válida

Especificación Compraventa Naturaleza Jurídica 0125

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De Pardo García Elías - CC 326412 Participación

A Pardo Rodríguez Juan Carlos - CC 17334481 X Participación

Anotación: N° 4 del folio #230-80029

Radicación 2008-230-6-12321 del 24/6/2008

Doc escritura 2483 del 07/6/2008

Oficina de Origen Notaría Tercera de Villavicencio

Valor Estado Válida

Especificación Constitución de Usufructo Naturaleza Jurídica 0314

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

De

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A
A

Anotación: N° 5 del folio #230-80029
Radicación 2008-230-6-12321 del 24/6/2008
Doc escritura 2483 del 07/6/2008
Oficina de Origen Notaría Tercera de Villavicencio
Valor Estado Válida
Especificación Actualización de Nomenclatura Naturaleza Jurídica 0904
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
De

Anotación: N° 6 del Folio #230-80029
Radicación 2024-230-6-8726 Del 28/5/2024
Doc RESOLUCION 00359 Del 23/5/2024
Oficina de Origen UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS De VILLAVICENCIO
Valor Estado VALIDA
Especificación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO Naturaleza Jurídica 04006
Modalidad
Comentario
Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE JURIDICA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO - SE 1618925127 Participación
A

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-80029, se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la anotación 6.

Se resalta que el señor José Israel Sánchez Matamoros se halla en la Complementación del FMI 230-80029: "...230.0075.815 1. 14-10-68- Escritura 1.227- 25-09-68- Notaría Única de Villavicencio Compraventa de. Urbanización El Nuevo Maizaro Jiménez Hermanos Limitada a. Rosendo 2. 03-01-84 Escritura 3.713- 28-12-83- Notaría Primera de Villavicencio Compraventa de. Escritura 1278-15-03-94-Notaría Segunda de Villavicencio Compraventa de. Sánchez Matamoros, Escritura 6104- 07-12-94- Notaría Segunda de Villavicencio Compraventa de. Neira Ramírez, Elías 230.0078.529 1. 01-12-94 Escritura 643- 18-11-94- Notaría Tercera de Villavicencio Compraventa de. Municipio de Villavicencio a. 2. 10-01-95 Escritura 6104- 07-12-94- Notaría Segunda de Villavicencio Compraventa de. a. ...".

4. Análisis de Información ANT:

El predio se encuentra en la cabecera urbana principal del municipio de Villavicencio. Esta clasificación de suelo urbano se establece en el POT del municipio. Debido a esta categoría, el terreno no está sujeto a la competencia de adjudicación por parte de entidades como INCORA, INCODER o ANT.

Por otra parte, en consideración al análisis de la información catastral y registral se logró constatar que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN SECTORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El esposo () de la peticionaria se encuentra relacionado En la complementación de los folios de Matrículas 230-87059 y 230-80029. Asimismo, se menciona lo siguiente sobre la tradición de cada predio:

-Complementación del FMI 230-87059: "...230-0075.815 1. 14-10-68. Escritura 1.227- 25-09-68- Notaría Única de Villavicencio. Compraventa. De: Urbanización El Nuevo Maizaro Jiménez Hermanos Limitada. A: 2. 03-01-84. Escritura 3.713- 28-12-83- Notaría Primera de Villavicencio. Compraventa. De: Ismael. 3. 23-03-94. Escritura 1.278- 05-03-94- Notaría Segunda de Villavicencio. Compraventa. De: ".

-Complementación del FMI 230-80029: "...230.0075.815 1. 14-10-68- Escritura 1.227- 25-09-68- Notaría Única de Villavicencio Compraventa de. Urbanización El Nuevo Maizaro Jiménez Hermanos Limitada a. García Riaño, Rosendo 2. 03-01-84 Escritura 3.713- 28-12-83- Notaría Primera de Villavicencio Compraventa de García Riaño, Rosendo a. Sánchez Matamoros, José Ismael 3. 23-03-94 Escritura 1278-15-03-94-Notaría Segunda de Villavicencio Compraventa de. 4. 10-01-95 Escritura 6104- 07-12-94-Notaría Segunda de Villavicencio Compraventa de. 01-12-94 Escritura 643- 18-11-94- Notaría Tercera de Villavicencio Compraventa de. Municipio de Villavicencio a. 2. 10-01-95 Escritura 6104- 07-12-94- Notaría Segunda de Villavicencio Compraventa de. a. ".

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT utilizando los siguientes números de cédulas: (). Como resultado de la consulta realizada en la página de Registro en Línea - Solicitud de Titulación de Baldíos (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) con fecha del 17/06/2024, se pudo constatar que no se encontraron adjudicaciones o solicitudes con datos similares a los descritos en la solicitud objeto de estudio. Todo esto debido a lo comentado en los acápite anteriores.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes sobreposiciones:

Área o bloques en exploración:
El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato LLA 37, ID contrato 0272, del área de exploración, tipo de contrato en exploración y producción, operado por ECOPETROL S.A.
Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Fecha de la fuente: 05 de junio de 2024.
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas no presenta afectación o sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno tales como: PNIS, PDETS, RUPTA, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

Fecha de entrega o fijación de la comunicación:	04/10/2022,	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
---	-------------	-------------	--------------

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La presente comunicación fue:	Fijada	en la fachada del predio		4°08'33,810" N	73°38'05,380" W
La presente comunicación fue:	Fijada				

Observaciones:

La comunicación en el predio fue realizada por Walter Fabian Reyes Méndez, el día 04 de octubre de 2022 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 4°8'33,810"N; Longitud 73°38'5,380" W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Se encontró una construcción tipo bodega, con fachada de vidrio, techo de Eternit, piso en baldosa, no se encontró a nadie dentro de la bodega.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

-Nombre Completo: Sin Información.

-Documento de identidad:

-Datos de contacto (Dirección, Teléfono):

-Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio):

-Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro):

-Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno):

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

-Uso y explotación que se le da al predio: Local comercial – bodega.

-Existencia y condiciones de vivienda: No.

-Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna.

-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: bodegas - Locales comerciales.

-Colindantes y relaciones de vecindad: norte: Local comercial. oriente: avenida 40. sur: Local comercial. occidente: Sin Información.

Observaciones adicionales:

El predio fue identificado por indicaciones que la solicitante brindo vía video llamada, ya que por motivos de seguridad no fue posible la asistencia a la diligencia.

La comunicación fue fijada en la fachada del predio, en una puerta de vidrio..."

El punto de comunicación quedo aproximadamente a 4.15 metros al oriente del predio georreferenciado. Esto es debido a la precisión del equipo GPS navegador, con la que se tomó el punto comunicación.

Resultado del proceso de comunicación en el predio 2024:

Fecha de entrega o fijación de la comunicación:	22/02/2024,		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Entregada	al señor: Gustavo Raulsso	4°08'33,560" N	73°38'05,710" W
La presente comunicación fue:	Fijada	en la puerta	4°08'33,840" N	73°38'05,660" W

Observaciones

La comunicación en el predio fue realizada por [REDACTED] el día 22 de febrero de 2024

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se encontró un predio urbano que en la actualidad está conformado por dos lotes. A continuación, se mencionará la información de las 2 comunicaciones realizadas, cuya numeración se estableció conforme al orden en que fueron comunicadas en campo.

Comunicación 1: entregada en las coordenadas: Latitud: 4° 8' 33.560" N; Longitud: 73° 38' 5.710" W.

Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio usado como una tienda de motos de la empresa Suzuki. El predio está compuesto por 2 plantas, posee pisos enchapados y muros en mampostería. La puerta principal es en vidrio. El señor [REDACTED] al ser extranjero, no suministro más información.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: [REDACTED]
- Documento de identidad: No dio información
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): [REDACTED]
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): No dio información
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Administrador
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio es usado como tienda de motocicletas y no habitan en el.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Comercio
- Existencia y condiciones de vivienda: No
- Mejoras a la vivienda o al predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercio
- Colindantes y relaciones de vecindad: Se desconoce.

Comunicación 2: fijada en las coordenadas: Latitud: 4° 8' 33.840" N; Longitud: 73° 38' 5.660" W.

Al momento de realizar la Comunicación, se encuentra un predio cerrado y desocupado con muros en mampostería, pisos enchapados con puerta en cristal

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

- Nombre Completo: Se desconoce
- Documento de identidad Se desconoce
- Datos de contacto (Dirección, Teléfono): Se desconoce
- Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Se desconoce
- Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Se desconoce
- Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): El predio se encuentra abandonado

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ninguna
- Existencia y condiciones de vivienda: No
- Mejoras a la vivienda o al predio: Muros en mampostería – Pisos en concreto
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Comercio
- Colindantes y relaciones de vecindad: Se desconoce.

Observaciones adicionales:

Los puntos de comunicación no recaen en zona de Ley Segunda de 1959.
Los puntos de comunicación no recaen en zona de MAP MUSE.
Los puntos de comunicación no recaen en zona de Resguardos Indígenas y comunidades negras.
Los predios donde fueron entregadas las comunicaciones se encuentran dentro de la ubicación preliminar del predio y dentro del área del predio georreferenciado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La solicitante [REDACTED] no pudo asistir a la diligencia, ni designar alguien que indicara el predio porque la solicitante sufre de amenazas a su integridad en la zona, al igual que sus familiares.

La ubicación del predio en campo y sus parcelaciones fueron identificadas por parte de la solicitante [REDACTED] a partir de fotografías y videollamadas realizadas en campo a través del WhatsApp del número celular [REDACTED].

Se realizó la georreferenciación del predio para la misma fecha que se comunicó.

Al consultar información del POT de Villavicencio, se obtiene que el predio está ubicado en el barrio Nuevo Maizaro...".

Los puntos de comunicación quedaron dentro del polígono georreferenciado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en el municipio de Villavicencio, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por [REDACTED] el día 22 de febrero del 2024, y no fue acompañado por la señora solicitante [REDACTED] quien se identifica con cedula de ciudadanía [REDACTED] debido a temas de seguridad. Además, no hubo acompañamiento por parte de otra persona, por lo anteriormente comentado. El resultado de la georreferenciación polígono arroja un área topográfica de 191,54 m² y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "... En el momento de los hechos victimizantes y de la venta realizada por [REDACTED] esposo de la solicitante, el predio era jurídicamente uno solo, aunque físicamente se componía de dos partes. En su declaración inicial, la solicitante describe la compra del predio mediante la escritura 3713 de 1983, registrada en el folio 230-14384, anotación 4, con un área de 250 m², la cual es el área que se solicita. Sin embargo, en la reunión del 6 de febrero de 2024, la señora [REDACTED] comentó que no conoce específicamente qué fue lo que vendió su esposo, aunque reconoce que hubo una venta para poder abandonar el municipio y dejar atrás las amenazas y atentados. Tras revisar la situación junto a la señora Fanny en Google Earth, se concluye que el predio solicitado incluye el terreno con cédula catastral 50001010400240044000, donde actualmente se encuentra una tienda de motocicletas Suzuki (Motocrós de Oriente), con un fondo aproximado de 70 m

Con base en estos datos, y ante la imposibilidad de la señora [REDACTED] identificada con [REDACTED] de realizar una visita al predio debido a amenazas en el municipio de Villavicencio, Meta, se procedió el 22 de febrero de 2024 a identificar el predio mediante uso de fotografías y videos que se enviaron a la solicitante vía WhatsApp en donde ella identifico los vértices y linderos del predio. Es importante mencionar que el predio georreferenciado en campo en febrero de 2024 se encuentra subdividido en dos lotes. En el predio más grande funciona un establecimiento de venta de motos Suzuki, mientras que el otro predio está desocupado. Se identificó una diferencia entre el área georreferenciada (403.53 m²) y el área solicitada (79.00 m²). Por ello, se realizó una reunión virtual con la solicitante, Fanny Mendoza, el 13 de abril de 2024, en la que se le informaron los resultados obtenidos. Ella aceptó los datos generados de la georreferenciación del predio.

En la revisión de calidad del informe técnico predial, se determinó que era necesario reconstruir la escritura 6104 del 7 de diciembre de 1994, donde se describen los linderos de las porciones de predios que vendió el señor [REDACTED].

La Unidad de Restitución de Tierras solicitó a la Notaría 2 del Círculo de Villavicencio la escritura 6104 del 7 de diciembre de 1994, los planos y las escrituras aclaratorias, donde se narra la venta del señor [REDACTED] (quien compró parte del predio al señor [REDACTED] al señor [REDACTED] estos documentos se allegaron el día 28 de mayo de 2024 y tiene los siguientes id documentales [REDACTED].

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la revisión de la escritura y del plano, se observó que el numeral segundo, el lote A proviene de una compra de [REDACTED] al municipio de Villavicencio, por lo que el Lote A no es parte del predio solicitado. Además, se aprecia que las distancias de la escritura y del plano no son coherentes entre linderos internos. Para el caso de los predios solicitados en restitución se encuentra que predio B y el predio remanente provienen de compras de [REDACTED] a [REDACTED]. Se reconstruyeron los linderos del predio B y remanente (para este informe se denominará Lote C- REMANENTE), tal como se detallan en el numeral primero, tomando como puntos base los referenciados por el [REDACTED] y las distancias encontradas en campo para el Lote C-REMANENTE.

En el presente informe se presentarán los cuadros de coordenadas y linderos de los predios como están en la actualidad y la reconstrucción mencionada de la escritura 6104 del 7 de diciembre de 1994, correspondiente al predio solicitado en restitución.

Se programó una reunión virtual con la señora [REDACTED] identificada con CC [REDACTED], el día 18 de junio de 2024 para explicarle los cambios realizados en el ITG y las razones expuestas en este informe. La solicitante validó el actual ITG y se anexa al presente informe el acta de la reunión con su firma.

Nota aclaratoria: En la reconstrucción de la escritura 6104 de 7 de diciembre de 1994, se observan diferencias entre las distancias de colindancias internas. Por lo que, para reconstruir las escrituras se tomaron los datos que puedan concordar con las medidas que se capturaron en campo. Entonces, se omitió la distancia de colindancia del lindero Occidental entre el predio A y predio B anotada en el predio B y se tomó la colindancia oriental del predio A conforme a la escritura.

Otros Detalles físicos del Predio

En el formulario de solicitud de inscripción, se extrae de la narración de los hechos, que la solicitante manifestó que: "cuando se compró el predio era un lote, para el año 1985 se inició la construcción en toda la mitad del predio de una bodega para un taller pequeño, después se construye una bodega en la parte derecha del predio, donde se estableció el establecimiento comercio "autoben dacia" y se puso una consignataria de venta de vehiculos, el predio se explotaba a través de establecimientos de comercio, como era la consignataria y una bodega..."

SITUACION ACTUAL DEL PREDIO SOLICITADO

La solicitud afecta actualmente dos predios catastrales así:

En su totalidad el predio identificado con numero catastral 500010104000000240043000000000, que según la Escritura 6104 de 1994 corresponde al lote C REMANENTE.

Parcialmente el predio identificado con numero catastral 500010104000000240044000000000, que según Escritura 6104 de 1994 el área que afecta la solicitud corresponde al LOTE B, el resto de área corresponde según la misma escritura al LOTE A y no hace parte de la solicitud de restitución.

PREDIO CEDULA CATASTRAL 50001010400240044000

Como se comentó anteriormente la solicitud afecta parcialmente el predio identificado con cedula catastral 50001010400240044000 (código anterior), por lo que para complementar el análisis catastral fue georreferenciado en su totalidad por el Ing. [REDACTED] en la visita de febrero de 2024.

Con el fin de discriminar que área de este predio afecta la solicitud de restitución, se utilizó la escritura 6104 de 7 de diciembre de 1994 de la notaría 2 de Villavicencio, donde describe los siguientes lotes:

LOTE A: El lote A proviene de una compra de [REDACTED] al municipio de Villavicencio, por lo que el Lote A no es parte del predio solicitado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

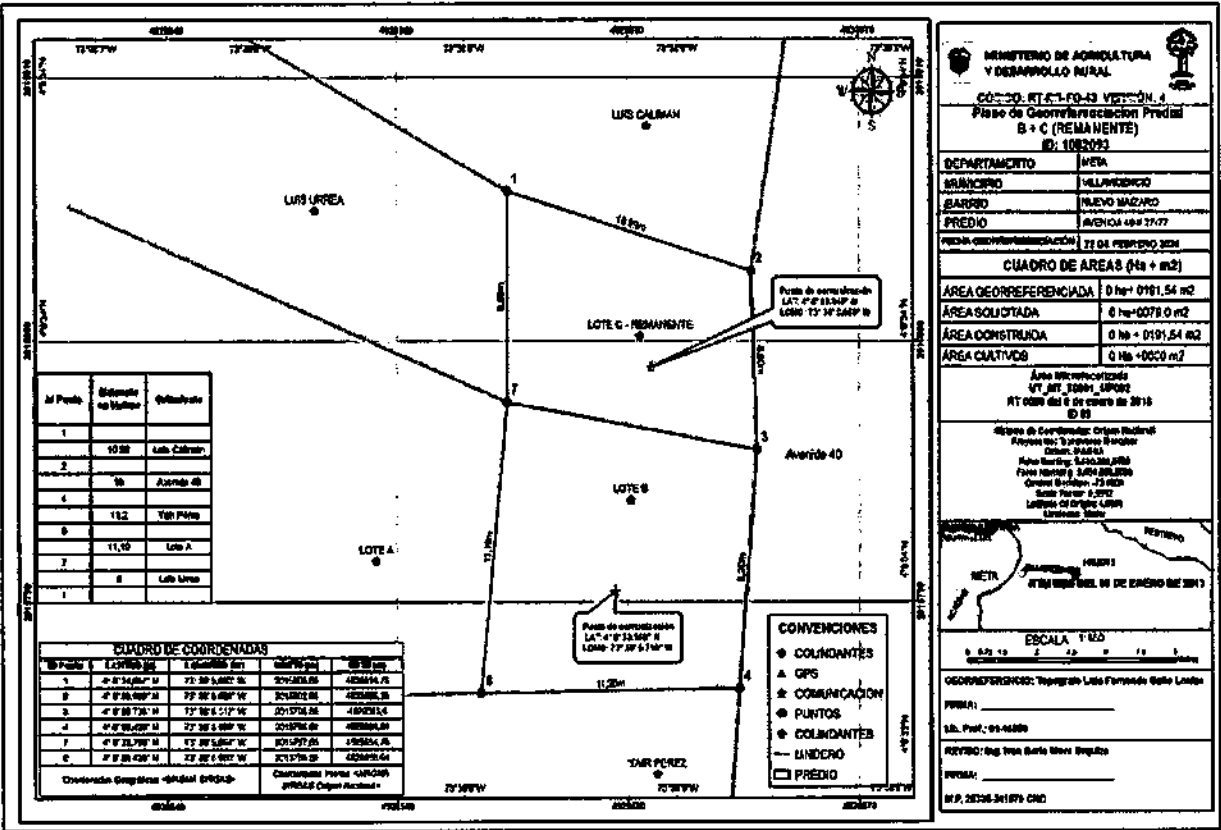


Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE B: El que predio B proviene de una compra de Jorge León Neira Ramírez a José Sánchez Matamoros (Esposo de la solicitante) ...".

9.7. Planos

9.7.1. Plano Anexo No. 1. Predio solicitado en restitución.



9.7.2. Plano Anexo No. 2 Plano General de los predios conforme a la Escritura 6104 de 1994

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

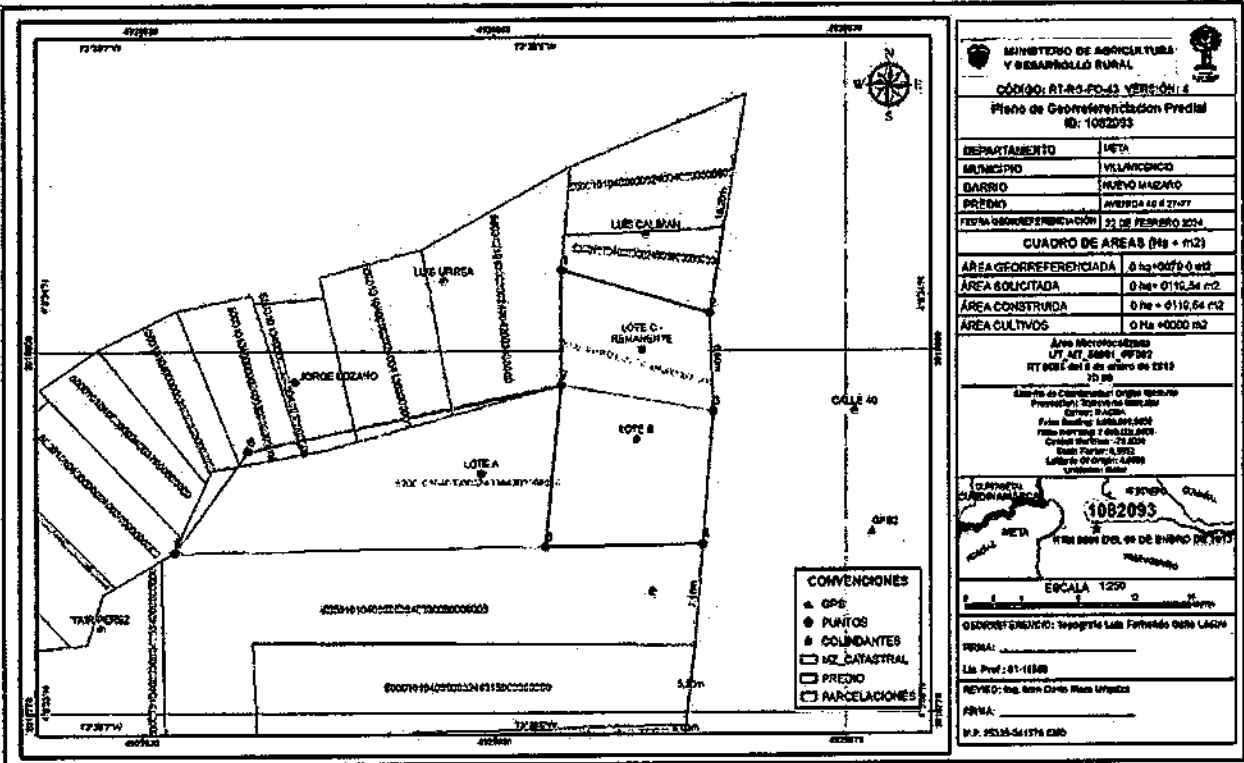


GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

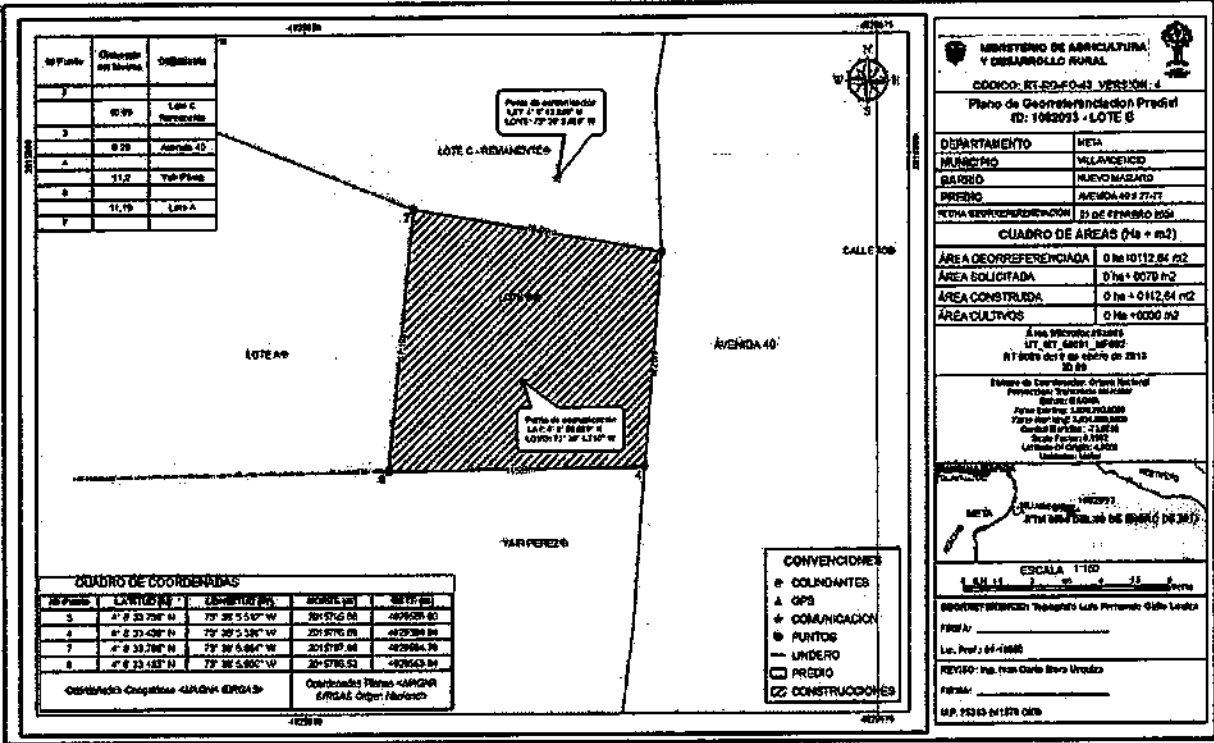
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.7.3. Plano Anexo 3. Lote B.



9.7.4. Plano Anexo 4. Lote C.

RT-RG-MO-05
V3

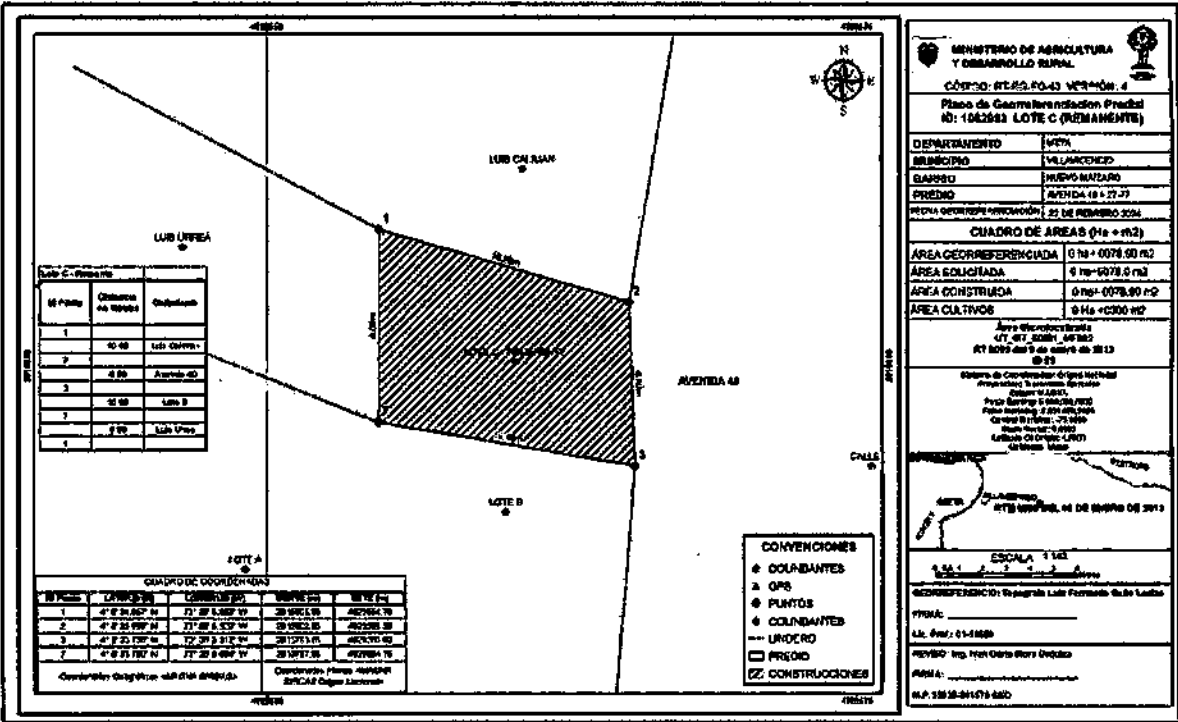
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

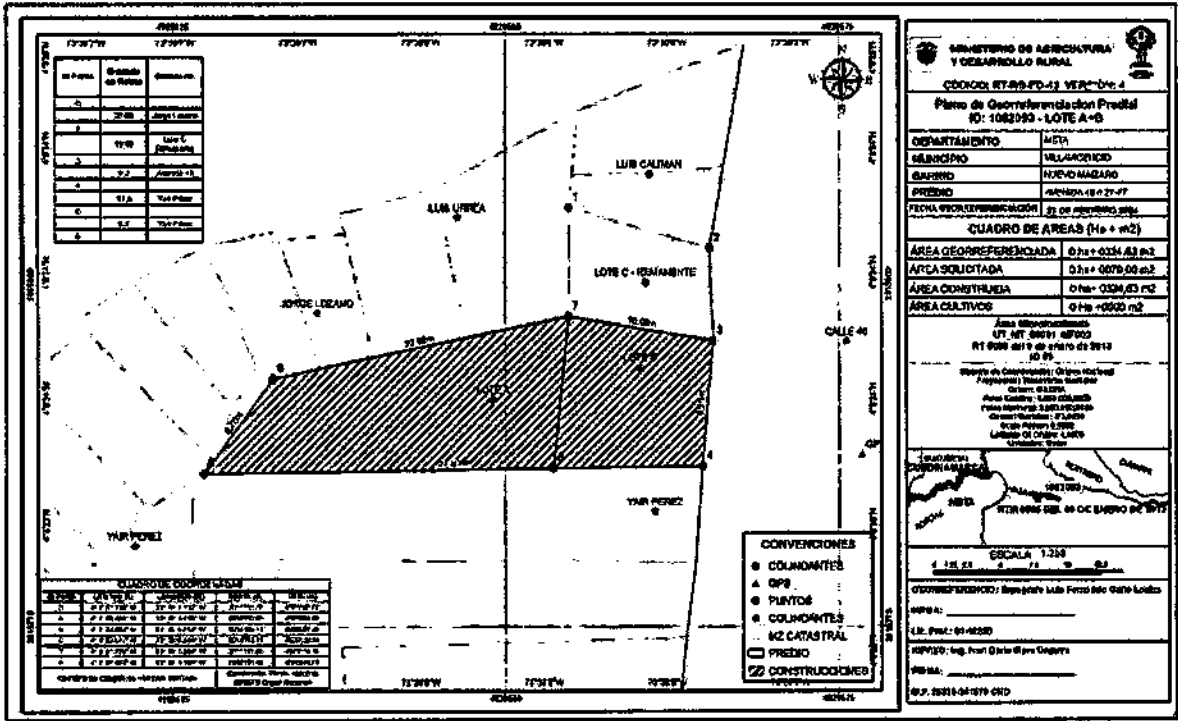
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.7.5. Plano Anexo 5. Lote A y B.



9.7.6. Plano de sobreposición entre polígono catastral y área georreferenciada.

RT-RG-MO-05
V3

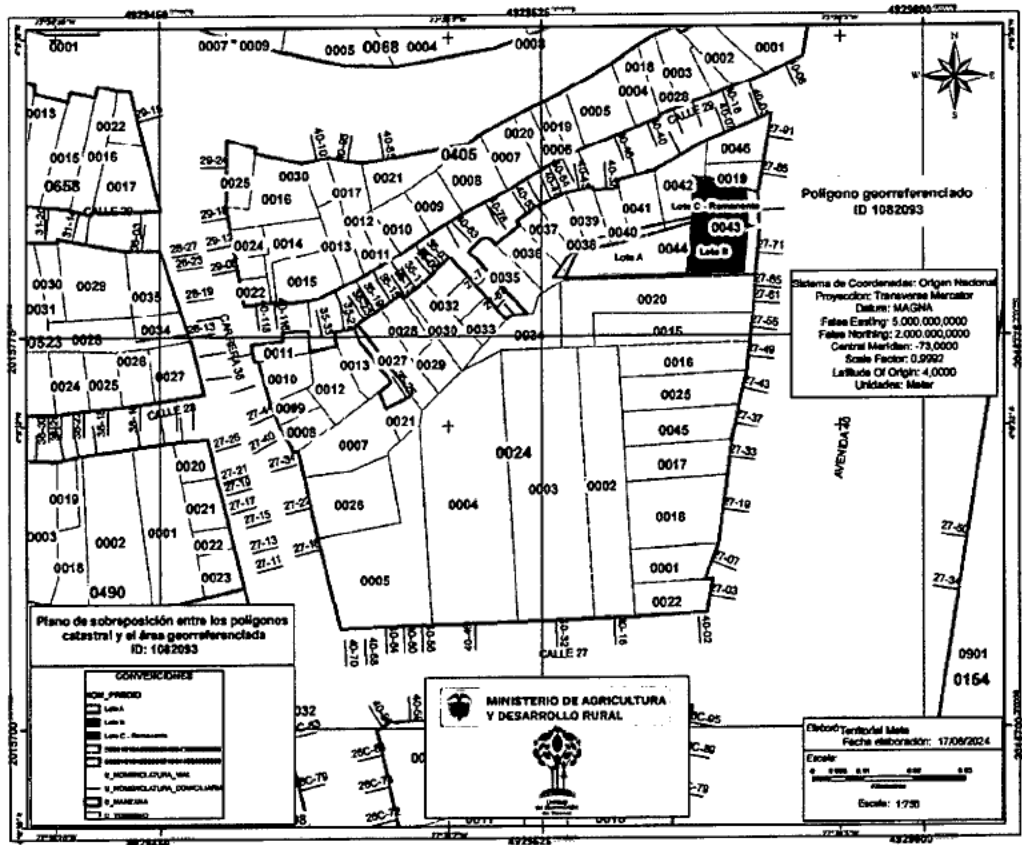
Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO DEL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1082093		59		AVENIDA 40 NO. 27-77	PROPIETARIA	MONTERREY (CASANARE)

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

RT-RG-MO-05
V3

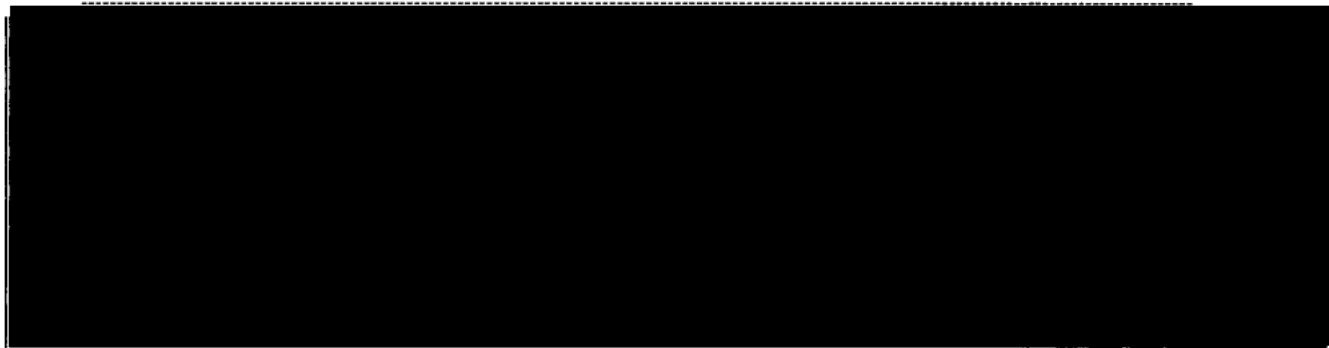
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



10.3 Núcleo familiar DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:



Observaciones:

Se actualiza el Núcleo Familiar con información del documento de fecha 19 de octubre de 2021 para el ID 1060630 en demanda, donde también es titular la solicitante, información extraída de entrevista personal con la señora. [REDACTED] realizada el miércoles 6 de febrero de 2024 e información recopilada mediante llamada telefónica realizada el 24 de abril de 2024.

El núcleo familiar para el momento de los hechos denota una tipología familiar recompuesta, conformada por la señora [REDACTED] sus hijos, [REDACTED] fruto de relaciones sentimentales previas, y [REDACTED] fruto de su unión con su compañero permanente el señor. José Israel Sánchez Matamoros (Q.E.P.D.) con quien sostuvo una unión marital de hecho hasta que fue asesinado el 1 de julio de 1994 en la vivienda de la familia.

Sobre sus hijos indica que, a excepción de [REDACTED] que vive en Facatativá, viven en Villavicencio. [REDACTED] es administradora de profesión y ya tiene su núcleo familiar constituido con un hijo adolescente. [REDACTED] es tecnólogo en sistemas, tiene su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

núcleo familiar constituido y su compañera se encuentra en período de gestación, la señora [REDACTED] es madre, casada, con su núcleo familiar constituido, estudiante de derecho y de acuerdo con el testimonio de la solicitante tiene trastornos de esquizofrenia y está alejada de la familia por su propia voluntad en el municipio de Facatativá. Por otra parte, [REDACTED] trabaja en actividades comerciales gastronómicas en la ciudad de Villavicencio y tiene dos hijas, [REDACTED] trabaja organizando eventos de turismo internacionales, vive en unión marital de hecho y sin hijos.

Actualmente, la solicitante reside en el municipio de Monterrey (Casanare) junto a su hijo menor [REDACTED] quien cursó hasta séptimo semestre de arquitectura, pero debió suspender sus estudios por falta de recursos. Su sustento económico depende del apoyo que recibe de sus hijos, refiere sufrir de trastornos de ansiedad, depresión, parálisis facial y pérdida de habla y, aun así, hace parte activa de la Mesa de Participación de Víctimas del municipio de Monterrey, donde también tiene conformada la Asociación Manos de Paz, que trabaja por las víctimas del conflicto armado. Cuenta con medidas de seguridad otorgadas por la Unidad Nacional de Protección, en razón a las amenazas y agresiones de las que han sido víctimas ella y sus hijos.

Según la información recopilada en el Núcleo Familiar realizado en octubre de 2021, además de los hijos que sostuvo con la solicitante, el señor [REDACTED] es progenitor de los Señores. [REDACTED]

[REDACTED]. La señora [REDACTED] en llamada telefónica que no tiene más información sobre ellos. Manifiesta que ha escuchado que el señor [REDACTED] es comerciante en el sector de motos y que la señora [REDACTED] fue declarada interdicta y es representada legalmente por su progenitora la señora. [REDACTED], con quien no tiene comunicación y manifiesta no tener información sobre el señor [REDACTED]. Por esta razón no se adjunta información de ellos en este momento. Se adjuntará en la medida en que durante el proceso se logre contactarlos. Las Cédulas de ciudadanía de la señora [REDACTED] ya están cargados en el SRTDAF. Los registros civiles de [REDACTED] ya están cargados en el SRTDAF.

Se adjuntan las copias de las cédulas de ciudadanía de [REDACTED] que faltaban en el expediente

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Meta Encargada, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía [REDACTED] 496, en calidad de propietario del predio urbano ubicado en la dirección Avenida 40 No. 27-77³⁴⁴ del barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-87059 y 230-80029 y los números prediales 50001-01-04-0000-0024-0044-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXSE) y 50001-01-04-0000-0024-0043-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXTD), con un área georreferenciada de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (191.54 m2).

³⁴³ Proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción por discapacidad mental, Radicado No. 500013110001-2012-00149-00. Sentencia 158 del 17 de junio de 2013 emitida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio.

³⁴⁴ El predio lo identifica la solicitante como Avenida 40 No. 27-77, no obstante, en el análisis predial se determina que el predio solicitado se sobrepone con dos cédulas catastrales las cuales se identifican así: cédula catastral 500010104000000240043000000000 dirección AV 40 27 77 y la cédula catastral 500010104000000240044000000000 dirección AV 40 27 71.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] como titular del derecho de restitución respecto del predio urbano ubicado en la dirección Avenida 40 No. 27-77³⁴⁵ del barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-87059 y 230-80029 y los números prediales 50001-01-04-0000-0024-0044-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXSE) y 5000101-04-0000-0024-0043-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXTD), con un área georreferenciada de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (191.54 m2).

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED], [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED]³⁴⁶, en calidad de **LEGITIMADOS**, en virtud del vínculo jurídico que en vida ejerció el señor JOSÉ ISRAEL SÁNCHEZ MATAMOROS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] propietario del predio urbano ubicado en la dirección Avenida 40 No. 27-77³⁴⁵, del barrio Nuevo Maizaro del municipio de Villavicencio (Meta), identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-87059 y 230-80029 y los números 50001-01-04-0000-0024-0044-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXSE) y 50001-01-04-0000-0024-0043-0-0000-0000 (BLJ-0006-JXTD), con un área georreferenciada de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (191.54 m2), conforme a las consideraciones expuestas. La inscripción aquí señalada, se realiza sin perjuicio de que otras personas con igual o mejor derecho sobre el predio, puedan eventualmente solicitar su restitución.

CUARTO. ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1991 y 2021, conforme a la información establecida en el Documento de Análisis de Contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRTD, sin desconocer que la solicitante [REDACTED] refiere que ella y su núcleo familiar continúan siendo víctimas de amenazas y hostigamientos hasta la fecha, motivo por el que cuenta actualmente con esquema de seguridad proporcionado por la Unidad Nacional de Protección.

QUINTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula No. 230-87059 y 230-80029, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios precitados, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

³⁴⁵ El predio lo identifica la solicitante como Avenida 40 No. 27-77, no obstante, en el análisis predial se determina que el predio solicitado se sobrepone con dos cédulas catastrales las cuales se identifican así: cédula catastral 500010104000000240043000000000 dirección AV 40 27 77 y la cédula catastral 500010104000000240044000000000 dirección AV 40 27 71.

³⁴⁶ El número de documento de identificación fue extraído de la consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad Para las Víctimas por número de cédula de la madre, esto es, la señora Luz Marlene Astros Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.438.534 (id. doc. 58935499).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (801) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL



Continuación de la Resolución Número RT 00466 del 19 de julio de 2024, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO. En firme la presente decisión, comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los 19 días del mes de julio de 2024

Marta Lilia Arevalo Acevedo
MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO
DIRECTORA TERRITORIAL META ENCARGADA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó:

Área jurídica – Johana Rodríguez Contreras – Abogada Sustanciadora / Contratista *J.R.*

Área social – Franz Guzmán, Contratista área social *F.G.*

Área catastral – Helbert Alexander Garcés-Profesional Catastral/Contratista *H.A.G.*

Revisó:

Coord. Jurídico –Julio Mora– Coordinador de Microzona / Profesional Especializado Grado 18. *J.M.*

Coord. Social – Laura Padilla de León – Profesional Especializada Grado 15. *L.P.*

Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez-Coordinador Catastral/Contratista *J.C.G.*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221826- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

